



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S

CONTRATO DE CONCESIÓN No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:
Empresa Férrea Regional S.A.S

Concesionario:
[•]

Regiotram de Cundinamarca

CAPÍTULO I	DEFINICIONES	15
1.1	“Acta de Cálculo de la Retribución”	15
1.2	“Acta de Compensación Especial”	15
1.3	“Acta de Inicio”	15
1.4	“Acta de Inicio de la Fase de Construcción”	15
1.5	“Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”	15
1.6	“Acta de Liquidación del Contrato”	16
1.7	“Acta de Reversión”	16
1.8	“Acta de Reversión Parcial”	16
1.9	“Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”	16
1.10	“Acta de Terminación de Unidad de Ejecución”	16
1.11	“Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución”	16
1.12	“Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto” o “Actas de Puesta a Disposición”	17
1.13	“Acuerdo de Garantía”	17
1.14	“Acuerdo de Operación”	17
1.15	“Acuerdo de Permanencia”	17
1.16	“Acuerdo de Respaldo”	17
1.17	“Amigable Componedor”	17
1.18	“Anexos”	17
1.19	“ANI”	18
1.20	“Año Gravable”	18
1.21	“Apéndices”	18
1.22	“Apéndices Financieros”	18
1.23	“Apéndices Técnicos”	18
1.24	“Autoridad Ambiental”	19
1.25	“Autoridad Gubernamental”	19
1.26	“Beneficiario Real”	19
1.27	“Cambio Tributario”	19
1.28	“Cantidades de Obra del Taller ANI”	20
1.29	“Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos”	20
1.30	“Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales”	20
1.31	“Cantidades de Obra para Redes”	20

1.32	“Cierre Financiero”	21
1.33	“Cláusula Penal”	21
1.34	“Comisión de Éxito”	21
1.35	“Comisión Fiduciaria”	21
1.36	“Comité Fiduciario”	21
1.37	“Compensaciones Ambientales y Sociales”	21
1.38	“Compensación Especial”	22
1.39	“Componente A”	22
1.40	“Componente B”	22
1.41	“Componente C”	22
1.42	“Componente D”	22
1.43	“Componente E”	22
1.44	“Componente F”	22
1.45	“Componente G”	23
1.46	“Componente H”	23
1.47	“Componentes de la Retribución”	23
1.48	“Concesionario”	23
1.49	“Contratista de Diseño”	23
1.50	“Contratista de Obra e Instalación de Vías Férreas”	24
1.51	“Contratista de Material Rodante”	24
1.52	“Contratista de Operación”	24
1.53	“Contratista de Sistemas Ferroviarios”	24
1.54	“Contratistas”	24
1.55	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	24
1.56	“Contrato de Diseño”	24
1.57	“Contrato de Fiducia Mercantil”	24
1.58	“Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas”	25
1.59	“Contrato de Interventoría”	25
1.60	“Contrato de Material Rodante”	25
1.61	“Contrato de Operación”	25
1.62	“Contrato de Sistemas Ferroviarios”	25
1.63	“Convenio de Cofinanciación”	25
1.64	“Convenio de Entrega del Corredor Férreo”	26

1.65	“Cuenta EFR”	26
1.66	“Cuenta Proyecto”	26
1.67	“Declaración Tributaria”	26
1.68	“Departamento” o “Departamento de Cundinamarca”	26
1.69	“Descuentos”	26
1.70	“Día”	27
1.71	“Día Hábil”	27
1.72	“Director del Proyecto”	27
1.73	“Dólares” o “US\$”	27
1.74	“EFR” o “Cliente”	27
1.75	“Especificaciones Técnicas”	27
1.76	“Estructura Plural”	28
1.77	“Estructurador Integral”	28
1.78	“Estudio de Impacto Ambiental”	28
1.79	“Estudios y Diseños”	28
1.80	“Estudios y Diseños Principales”	28
1.81	“Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos”	28
1.82	“Estudios y Diseños del Taller ANI”	29
1.83	“Etapa de Operación y Mantenimiento”	29
1.84	“Etapa de Reversión”	29
1.85	“Etapa Preoperativa”	29
1.86	“Etapas”	29
1.87	“Euro” o “EUR\$”	29
1.88	“Evento Eximente de Responsabilidad”	29
1.89	“Factor de Nivel de Servicio” o “FNS”	30
1.90	“Fase de Construcción”	30
1.91	“Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”	30
1.92	“Fase Previa”	30
1.93	“Fases”	30
1.94	“Fecha de Inicio”	30
1.95	“Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	31
1.96	“Fecha Prevista para la Entrada en Operación”	31
1.97	“Fiduciaria”	31

1.98	“Fondo de Contingencias”	31
1.99	“Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”	31
1.100	“Fuerza Mayor Ambiental y Social”	31
1.101	“Garantía de Seriedad de la Oferta”	31
1.102	“Garantía Única de Cumplimiento”	32
1.103	“Gestión Predial”	32
1.104	“Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo” o “Gestión Social y Ambiental”	32
1.105	“Giro de Equity”	32
1.106	“IBR”	32
1.107	“Indicadores Ambientales”	33
1.108	“Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”	33
1.109	“Indicadores de Operación y Mantenimiento”	33
1.110	“Índice de Cumplimiento de los Indicadores Ambientales”	33
1.111	“Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”	33
1.112	“Informe de Avance”	33
1.113	“Informe de Interventoría”	33
1.114	“Ingresos por Explotación Comercial”	34
1.115	“Interventoría” o “Interventor”	34
1.116	“Inventario de Activos de la Concesión”	34
1.117	“IPC”	34
1.118	“Ítems de Obra no Previstos”	35
1.119	“Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos”	35
1.120	“Ítems de Obra para Redes”	35
1.121	“Ítems de Obra para Intersecciones Especiales”	36
1.122	“Ítems de Obra del Taller ANI”	36
1.123	“Kilómetros/Tren”	36
1.124	“Ley Aplicable”	36
1.125	“Líder”	37
1.126	“Licencia Ambiental”	37
1.127	“Licencias y Permisos”	37
1.128	“Mantenimiento”	37
1.129	“Manual de Imagen e Identidad”	37

1.130	“Manuales de Operación y Mantenimiento”	37
1.131	“Material Rodante”	38
1.132	“Memoria Técnica”	38
1.133	“Mes” o “Mes Calendario”	38
1.134	“Mes de Referencia”	38
1.135	“Multas”	38
1.136	“Notificación”	38
1.137	“Notificación Derecho de Toma”	39
1.138	“Notificación Para Toma”	39
1.139	“Obras para Intersecciones Especiales”	39
1.140	“Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos”	39
1.141	“Obras de Construcción”	39
1.142	“Obras del Taller ANI”	40
1.143	“Obras Menores”	40
1.144	“Obras para Redes”	40
1.145	“Obras Voluntarias”	40
1.146	“Obras y Equipos Complementarios”	40
1.147	“Oferta” u “Oferta del Concesionario”	41
1.148	“Operación”	41
1.149	“Parte” o “Partes”	41
1.150	“Patrimonio Autónomo”	41
1.151	“Permiso de Operación”	41
1.152	“Pesos” o “COP”	41
1.153	“Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente”	42
1.154	“Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”	42
1.155	“Plan de Reasentamientos”	42
1.156	“Plazo de Cura”	42
1.157	“Pliego de Condiciones”	42
1.158	“Precios Unitarios para Adecuación y Reparación de Desvíos”	42
1.159	“Precios Unitarios para Obras para Intersecciones Especiales”	42
1.160	“Precios Unitarios para Obras del Taller ANI”	43
1.161	“Precios Unitarios para Redes”	43
1.162	“Predio”	43

1.163	“Prestamistas”	43
1.164	“Principios del Ecuador”	43
1.165	“Proceso de Selección”	43
1.166	“Programa del Proyecto”	44
1.167	“Proyecto”	44
1.168	“Ramal Metro”	44
1.169	“Recaudo”	44
1.170	“Recursos de Deuda”	44
1.171	“Recursos de Patrimonio”	44
1.172	“Redes”	45
1.173	“Regiotram”	45
1.174	“Requisitos Habilitantes”	45
1.175	“Retribución”	45
1.176	“Reversión”	46
1.177	“Reversión Parcial”	46
1.178	“Sección”	46
1.179	“Servicios Adicionales”	46
1.180	“Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario” o “SIRAU”	46
1.181	“Sistemas Ferroviarios”	47
1.182	“Sociedad Relacionada”	47
1.183	“Subcontratista Listado”	47
1.184	“Subcuenta Amigable Composición”	47
1.185	“Subcuenta Aportes EFR”	47
1.186	“Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales”	47
1.187	“Subcuenta Excedentes EFR”	47
1.188	“Subcuenta Explotación Comercial”	48
1.189	“Subcuenta Obras Menores”	48
1.190	“Taller ANI”	48
1.191	“Tarjeta de Acceso”	48
1.192	“TCDE”	48
1.193	“Tercero Interesado”	48
1.194	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	48
1.195	“Término Máximo de la Etapa de Reversión”	49

1.196	“Tercero Operador”	49
1.197	“Trenes”	49
1.198	“Tribunal de Arbitramento”	49
1.199	“TRM”	49
1.200	“Unidad de Ejecución”	50
1.201	“Valor del Pago por Gestiones de Consultas Previas”	50
1.202	“Valor Estimado del Contrato”	50
1.203	“Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales”	50
1.204	“Valor Kilómetro/Tren”	50
1.205	“Valor Máximo de la Retribución para el Componente B”	50
1.206	“Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI”	51
1.207	“Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa”	51
1.208	“Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente D”	51
1.209	“Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente E”	51
1.210	“Valor Mensual Máximo del Componente E”	51
1.211	“Valor Tarjeta de Acceso”	51
1.212	“Valor Total Máximo del Componente A”	52
1.213	“Valor Total Máximo del Componente C”	52
1.214	“Valor Total Máximo del Componente D”	52
CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		53
2.1	Partes y Consideraciones	53
2.2	Objeto	54
2.3	Valor Estimado del Contrato	54
2.4	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	55
2.5	Término del Contrato	56
2.6	Etapas de Ejecución Contractual	56
2.7	Declaraciones y Garantías de las Partes	58
2.8	Cesión de Obligación Contingente del Departamento	64
2.9	Principales Obligaciones Transversales del Concesionario	65
2.10	Principales Obligaciones Transversales de la EFR	69
CAPÍTULO III RETRIBUCIÓN		71
3.1	Generalidades	71

3.2	Componentes de la Retribución.....	74
3.3	Explotación Comercial	91
3.4	Descuentos.....	95
3.5	Intereses Remuneratorios y de Mora	96
CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.....		98
4.1	Obligación de Financiación	98
4.2	Cierre Financiero	98
4.3	Giros de Equity	103
4.4	Registro de los Prestamistas	106
4.5	Desarrollo de Estructuras Financieras	106
4.6	Toma de Posesión de los Prestamistas	106
CAPÍTULO V PATRIMONIO AUTÓNOMO.....		115
5.1	Generalidades	115
5.2	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	116
5.3	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.....	124
CAPÍTULO VI CONTRATISTAS.....		129
6.1	Contratistas	129
6.2	Verificación	134
6.3	Reemplazo	136
CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA – FASE PREVIA		137
7.1	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa.....	137
7.2	Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa.....	141
7.3	Ejecución de las Obras del Taller ANI.....	142
7.4	Verificación de documentos, planes y manuales por parte de la Interventoría o la EFR	143
CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS		145
8.1	Presentación de los Estudios y Diseños.....	145
8.2	Revisión de los Estudios y Diseños.....	145
8.3	Plazo para Ajustes por parte del Concesionario	146
8.4	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños.....	147
CAPÍTULO IX ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL		149

9.1	Responsabilidad de la Gestión Predial	149
9.2	Necesidad de Predios Adicionales.....	153
9.3	Vicisitudes en la disposición de los Predios	153

CAPÍTULO X ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE CONSTRUCCIÓN. 154

10.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción.....	154
10.2	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción	154
10.3	Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Construcción	158
10.4	Efectos del Retraso del Programa del Proyecto.....	158
10.5	Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Programa del Proyecto 159	
10.6	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.....	159
10.7	Especificaciones Técnicas	161
10.8	Ajustes de las Especificaciones Técnicas	162
10.9	Modificación de las Especificaciones Técnicas	165
10.10	Ítems de Obra no Previstos	166
10.11	Obras para Intersecciones Especiales	168
10.12	Fuentes de Materiales	168
10.13	Pruebas y Ensayos	169
10.14	Ubicación de Equipos	169
10.15	Memoria Técnica.....	170
10.16	Procedimiento de Verificación	171
10.17	Programa del Proyecto.....	174
10.18	Informe de Avance	175

CAPÍTULO XI ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - REDES..... 176

11.1	Gestión Social y Ambiental.....	176
11.2	Consultas Previas.....	181
11.3	Redes	183

CAPÍTULO XII ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE MARCHA BLANCA Y PUESTA EN MARCHA 186

12.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.....	186
12.2	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.....	187

12.3	Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha	188
12.4	Manuales de Operación y Mantenimiento y documentos, planes o manuales .	188
12.5	Permiso de Operación.....	191

CAPÍTULO XIII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN 193

13.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	193
13.2	Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	194
13.3	Obligaciones principales de la EFR durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	196
13.4	Mantenimiento de las Obras y Equipos	196
13.5	Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario	197
13.6	Fraude en el Recaudo	200
13.7	Evasión de pago en el sistema	200
13.8	Reversión Parcial durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	201
13.9	Etapa de Reversión	202

CAPÍTULO XIV SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 206

14.1	Multas	206
14.2	Tipos de Multas	206
14.3	Eventos Generadores de Imposición de Multas	206
14.4	Plazo de Cura y Pago de las Multas	210
14.5	Término Máximo Para Efectos de la Aplicación de lo Previsto en la Sección 15.1(b)(i) del Contrato.....	211
14.6	Procedimiento para la Imposición de Multas	212
14.7	Actualización de las Multas.....	212
14.8	Cláusula Penal	212
14.9	Limitación de Indemnización de Perjuicios por Incumplimiento del Concesionario.	213

CAPÍTULO XV CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 215

15.1	Caducidad	215
15.2	Terminación Unilateral.....	216

15.3	Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.....	216
CAPÍTULO XVI GARANTÍAS Y SEGUROS.....		218
16.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	218
16.2	Clases de Garantías.....	218
16.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	219
16.4	Aprobación de las Garantías	221
16.5	División de las Garantías	223
16.6	Garantía Única de Cumplimiento	224
16.7	Garantía de Responsabilidad Extracontractual.....	227
16.8	Seguro de Daños Contra Todo Riesgo	230
16.9	Seguro de Equipos y Maquinaria de Construcción	235
16.10	Seguro de Transporte de Mercancías.....	236
16.11	Responsabilidad frente a usuarios	237
16.12	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.....	238
16.13	Actualización de los Valores de las Garantías.....	238
CAPÍTULO XVII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		239
17.1	Ecuación Contractual.....	239
17.2	Riesgos Asignados al Concesionario.....	240
17.3	Riesgos Asignados a la EFR.....	245
CAPÍTULO XVIII TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD DE EJECUCIÓN, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES		248
18.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la EFR.....	248
18.2	Evento Eximente de Responsabilidad	250
18.3	Indemnidad	255
CAPÍTULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		257
19.1	Amigable Componedor.....	257
19.2	Arbitraje Internacional.....	265
19.3	Arbitraje Nacional	268
19.4	Continuidad en la Ejecución.....	269

CAPÍTULO XX ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 270

20.1	Personal del Concesionario	270
20.2	Seguridad y Salud en el Trabajo	271

CAPÍTULO XXI TERMINACIÓN DEL CONTRATO..... 272

21.1	Ocurrencia	272
21.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	272
21.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario	273

CAPÍTULO XXII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO..... 275

22.1	Término	275
22.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación	275
22.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato	276
22.4	Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación.....	296
22.5	Pagos en Caso de Conflicto	297

CAPÍTULO XXIII VARIOS..... 299

23.1	Cambio Tributario	299
23.2	Obras Menores no Previstas, Solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por Comunidades	302
23.3	Obras y Equipos Complementarios	303
23.4	Obras Voluntarias	304
23.5	Operación de Material Rodante por Parte de Terceros.....	305
23.6	Compra de Trenes adicionales.....	309
23.7	Subcontratos	312
23.8	Cesión	312
23.9	Relación Entre las Partes	314
23.10	Inhabilidades e Incompatibilidades	314
23.11	Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual.....	315
23.12	Idioma del Contrato	316
23.13	Impuestos.....	316
23.14	Modificación del Contrato	316
23.15	Subsistencia de Obligaciones	316
23.16	No Renuncia a Derechos	316

23.17	Efectos de la Intervención del Interventor y Costos de la Interventoría	317
23.18	Costos de la Interventoría	318
23.19	Prelación de Documentos	318
23.20	Directrices Ambientales y Sociales	318
23.21	Representación de la EFR.....	318
23.22	Notificaciones	319
23.23	Manejo de Información	320

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1 “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en los términos señalados en el CAPÍTULO III.

1.2 “Acta de Compensación Especial”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario en los términos señalados en la Sección 18.1(f) de este Contrato.

1.3 “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para iniciar la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.4 de este Contrato.

1.4 “Acta de Inicio de la Fase de Construcción”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para terminar la Fase Previa e iniciar la Fase de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo establecido en la Sección 10.1.

1.5 “Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para terminar la Fase de Construcción e iniciar la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo establecido en la Sección 12.1.

1.6 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo señalado en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo establecido en su CAPÍTULO XXII, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten.

1.7 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión -que no hayan sido objeto de Reversión Parcial- y terminar el presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la Reversión en el Apéndice Técnico 1.

1.8 “Acta de Reversión Parcial”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, para hacer constar la Reversión Parcial de algunos de los bienes ubicados en el Ramal Metro y que se incluyen en el Apéndice Técnico 1. En esta acta se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la Reversión Parcial del Ramal Metro en el Apéndice Técnico 1.

1.9 “Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para terminar la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha e iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1.10 “Acta de Terminación de Unidad de Ejecución”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para dar cuenta del cumplimiento de las actividades correspondientes a una Unidad de Ejecución. Cada Unidad de Ejecución tendrá una Acta de Terminación de Unidad de Ejecución independiente.

1.11 “Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario, sobre cada una de las Unidades de Ejecución que se encuentre en los eventos previstos en la Sección 18.1(a) de este Contrato.

1.12 “Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto” o “Actas de Puesta a Disposición”

Son los documentos que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para efectos de poner a disposición los terrenos y la infraestructura existente en el área que ocupará el Proyecto, en los términos señalados en la Sección 9.1 de este Contrato.

1.13 “Acuerdo de Garantía”

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 1.

1.14 “Acuerdo de Operación”

Es el acuerdo descrito en la Sección 23.5(c)(viii) de este Contrato.

1.15 “Acuerdo de Permanencia”

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones y en las reglas del Proceso de Selección, debidamente suscrito y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 2.

1.16 “Acuerdo de Respaldo”

Es el documento suscrito el 14 de agosto de 2019 por el Departamento y la EFR, con el propósito de instrumentar la obligación contingente asumida por el Departamento en el Convenio de Cofinanciación, respecto de las obligaciones de pago de la EFR derivadas de este Contrato de Concesión.

1.17 “Amigable Compondor”

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de controversias, prevista en la Sección 19.1 de este Contrato.

1.18 “Anexos”

Se refiere a los siguientes documentos que hacen parte integrante del presente Contrato.

- Anexo 1: Acuerdo de Garantía.
Anexo 2: Acuerdo de Permanencia.
Anexo 3: Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.

1.19 “ANI”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.20 “Año Gravable”

Es el periodo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre, o aquél que determine la DIAN para efectos del cálculo del impuesto de renta en la República de Colombia.

1.21 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos y los Apéndices Financieros en conjunto.

1.22 “Apéndices Financieros”

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato y que hacen parte integrante de éste. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

Apéndice Financiero 1: Listado de Unidades de Ejecución con los porcentajes de Retribución de cada una para efectos del cálculo del Componente A de la Retribución y listado de Unidades de Ejecución con los porcentajes de cada una para efectos de eventuales reducciones temporales de Giros de Equity por Eventos Eximentes de Responsabilidad.

Apéndice Financiero 2: Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa.

1.23 “Apéndices Técnicos”

Son los documentos de carácter técnico, ambiental, social y predial, adjuntos al Contrato y que hacen parte integrante de éste, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas

Apéndice Técnico 2: Requisitos de Operación y Mantenimiento

1.24 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

1.25 “Autoridad Gubernamental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la EFR, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las Superintendencias, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Movilidad, cualquier Autoridad Ambiental, o cualquier autoridad judicial colombiana competente, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.

1.26 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera tenga respecto del Contrato, del Concesionario o del Patrimonio Autónomo, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los socios o accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices del Concesionario y/o de sus socios o accionistas, así como sus subordinadas o subsidiarias.

1.27 “Cambio Tributario”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento del cierre del plazo para la presentación de las

Ofertas, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

En todo caso, un Cambio Tributario sólo generará compensaciones entre las Partes, en los términos de la Sección 23.1 de este Contrato.

1.28 “Cantidades de Obra del Taller ANI”

Se entenderá como la medición de la cantidad de unidades de los Ítems de Obra del Taller ANI, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado por el Concesionario, siempre que esas Cantidades de Obra para del Taller ANI sean requeridas para la cabal ejecución de las Obras del Taller ANI y no se hayan hecho necesarias por razones imputables al Concesionario.

1.29 “Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos”

Se entenderá como la medición de la cantidad de unidades de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado por el Concesionario, siempre que esas Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos sean requeridas para la cabal ejecución de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos y no se hayan hecho necesarias por razones imputables al Concesionario.

1.30 “Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales”

Se entenderá como la medición de la cantidad de unidades de los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado por el Concesionario, siempre que esas Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales sean requeridas para la cabal ejecución de las Obras para Intersecciones Especiales, no se hayan hecho necesarias por razones imputables al Concesionario y sean adicionales a las cantidades de obras o actividades que se debían ejecutar inicialmente conforme a los Estudios y Diseños Principales presentados por el Concesionario y no objetados por la Interventoría y/o a las que estuviera obligado a ejecutar en virtud de este Contrato.

Para determinar las Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales, se deberán restar de la cantidad de unidades de los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales efectivamente ejecutadas, las cantidades que se debían ejecutar inicialmente conforme a los Estudios y Diseños Principales presentados por el Concesionario y no objetados por la Interventoría y/o a las que estuviera obligado el Concesionario a ejecutar en virtud de este Contrato.

1.31 “Cantidades de Obra para Redes”

Se entenderán como la cantidad de unidades de cualquiera de los Ítems de Obra para Redes que sea necesario ejecutar para el traslado, protección, reubicación, movimiento, reconstrucción o rehabilitación de esas Redes siempre y cuando esas Cantidades de Obra para Redes sean necesarias para la cabal ejecución de dichas obras y no lo hayan sido por razones imputables al Concesionario.

1.32 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 4.2.

1.33 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario y a favor de la EFR, de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.8 de este Contrato.

1.34 “Comisión de Éxito”

Es la suma correspondiente a los honorarios del Estructurador Integral que deberá ser pagada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 2.4(b)(v) y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario.

1.35 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 5.3(c) de este Contrato.

1.36 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la EFR de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.37 “Compensaciones Ambientales y Sociales”

Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a: (i) pérdida de biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los

recursos naturales, (iii) las compensaciones derivadas de Consultas Previas protocolizadas; y (iv) los planes de reasentamientos exigidos por la Autoridad Ambiental, en el caso establecido en la Sección 11.1(r). Las Compensaciones Ambientales y Sociales se ejecutarán, financiarán y pagarán según lo dispuesto en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a la Sección 11.1(g) de este Contrato.

1.38 “Compensación Especial”

Corresponde a los pagos que la EFR hará al Concesionario en el caso previsto en la Sección 18.1 de este Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento del Componente A o del Componente D de la Retribución, según corresponda.

1.39 “Componente A”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

1.40 “Componente B”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(b) del presente Contrato.

1.41 “Componente C”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(c) del presente Contrato.

1.42 “Componente D”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(d) del presente Contrato.

1.43 “Componente E”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(e) del presente Contrato.

1.44 “Componente F”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(f) del presente Contrato.

1.45 “Componente G”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(g) del presente Contrato.

1.46 “Componente H”

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 3.2(h) del presente Contrato.

1.47 “Componentes de la Retribución”

Son en conjunto la totalidad de los componentes establecidos en la Sección 3.2; a saber, el Componente A, el Componente B, el Componente C, el Componente D, el Componente E, el Componente F, el Componente G y el Componente H.

1.48 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único _____, cuyos accionistas y/o socios, a la fecha de firma del presente Contrato, son las personas que a continuación se listan, quienes resultaron adjudicatarios en el marco del Proceso de Selección.

(a) _____

(b) _____

(c) _____

A la fecha de firma del presente Contrato, el representante legal del Concesionario es _____, identificado con _____, quien en tal calidad suscribe el presente Contrato.

1.49 “Contratista de Diseño”

Es la o las personas que suscriben con el Concesionario el Contrato de Diseño, en los términos de la Sección 6.1(f).

1.50 “Contratista de Obra e Instalación de Vías Férreas”

Es la o las personas que suscriben con el Concesionario el Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas, en los términos de la Sección 6.1(g).

1.51 “Contratista de Material Rodante”

Es la o las personas que suscriben con el Concesionario el Contrato de Material Rodante, en los términos de la Sección 6.1(g).

1.52 “Contratista de Operación”

Es la o las personas que suscriben con el Concesionario el Contrato de Operación, en los términos de la Sección 6.1(g).

1.53 “Contratista de Sistemas Ferroviarios”

Es la o las personas que suscriben con el Concesionario el Contrato de Sistemas Ferroviarios, en los términos de la Sección 6.1(g).

1.54 “Contratistas”

Se refiere de manera general a los contratistas de los que tratan las Secciones, 1.49, 1.50, 1.51, 1.52, 1.53 de este Contrato. No podrán ser Contratistas las personas inhabilitadas para contratar con el Estado de conformidad con la Ley Aplicable.

1.55 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Es el presente documento, incluyendo sus Apéndices y Anexos. Todos estos documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.56 “Contrato de Diseño”

Es el contrato que celebrará el Concesionario con el Contratista de Diseño para la ejecución de los Estudios y Diseños Principales necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción.

1.57 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que suscribirá el Concesionario con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 5.1 de este Contrato.

1.58 “Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas”

Es el contrato que celebrará el Concesionario con el Contratista de Obra e Instalación de Vías Férreas para la ejecución de las Obras de Construcción y la completa instalación de las vías férreas exigidas en las Especificaciones Técnicas.

1.59 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará la EFR con el Interventor. A discreción de la EFR, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento posterior a la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución y a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EFR. En este evento, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices haga a la Interventoría se deberán entender hechas a la EFR.

1.60 “Contrato de Material Rodante”

Es el contrato que celebrará el Concesionario con el Contratista de Material Rodante para el diseño, provisión (pudiendo incluir importación, transporte, homologación y ensamble, entre otros), pruebas, obtención de permisos y certificaciones y puesta en operación del Material Rodante.

1.61 “Contrato de Operación”

Es el contrato que celebrará el Concesionario con el Contratista de Operación para la Operación del Proyecto.

1.62 “Contrato de Sistemas Ferroviarios”

Es el contrato que celebrará el Concesionario con el Contratista de Sistemas Ferroviarios para el diseño, provisión (pudiendo incluir transporte, importación e instalación, entre otros), pruebas, obtención de permisos y certificaciones y puesta en operación de los Sistemas Ferroviarios.

1.63 “Convenio de Cofinanciación”

Es el convenio interadministrativo suscrito el 9 de noviembre de 2017 entre el Departamento, la Nación -República de Colombia- y la EFR, con el objeto de cofinanciar el Proyecto a través de la entrega de recursos por parte del Departamento y la Nación - República de Colombia- a la EFR y al cual se entienden incorporadas las modificaciones que a dicho Convenio adopten las partes que lo suscribieron.

1.64 “Convenio de Entrega del Corredor Férreo”

Es el convenio interadministrativo de cooperación No. 001287 de 2019, suscrito el 26 de junio de 2019 entre el Departamento, la ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el objeto de entregar al Departamento el corredor férreo Bogotá – Facatativá desde el K0+582 al K40+374 para su administración, mantenimiento, control y operación en desarrollo de Proyecto.

1.65 “Cuenta EFR”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 5.2 de este Contrato.

1.66 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 5.2 de este Contrato.

1.67 “Declaración Tributaria”

Se refiere a toda declaración presentada por el Concesionario ante una Autoridad Gubernamental tributaria competente, en relación con algún tributo, conforme a la Ley Aplicable, de acuerdo con la Sección 23.1.

1.68 “Departamento” o “Departamento de Cundinamarca”

Se refiere al Departamento de Cundinamarca, entidad territorial de la República de Colombia, identificado con el NIT. 899.999.114-0.

1.69 “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 3.4 de este Contrato.

1.70 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.71 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.72 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la EFR y el Interventor, que será el interlocutor frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones en nombre y por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

1.73 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.74 “EFR” o “Cliente”

Es la Empresa Férrea Regional S.A.S, sociedad por acciones simplificada del Orden Departamental, de carácter comercial con aportes públicos, autonomía administrativa y patrimonio propio, identificada con el NIT 900.403.616-1. La EFR actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

1.75 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto de las obras del Proyecto, incluyendo las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante, la Gestión Social y Ambiental, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos

en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, resultados dentro de los cuales se incluye el cabal cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y de los Indicadores de Operación y Mantenimiento.

1.76 “Estructura Plural”

Tendrá el significado que a dicho término se le da en el Pliego de Condiciones.

1.77 “Estructurador Integral”

Es la Unión Temporal Egis-Deloitte-Durán & Osorio-Sumatoria, identificada con NIT. 901.223.363-4, contratada por la EFR para estructurar el Proyecto.

1.78 “Estudio de Impacto Ambiental”

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de una Licencia Ambiental.

1.79 “Estudios y Diseños”

Se refiere de manera conjunta a los Estudios y Diseños Principales, a los Estudios y Diseños de Adecuación y Reparación de Desvíos y a los Estudios y Diseños del Taller ANI.

1.80 “Estudios y Diseños Principales”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, la fabricación y los montajes de los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, el SIRAU, entre otros que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en dicho Apéndice Técnico 1. Estos Estudios y Diseños Principales deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería aplicables para las obras respectivas.

1.81 “Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, los que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en el Apéndice Técnico 1. Los Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparaciones de Desvíos deberán

comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las obras respectivas.

1.82 “Estudios y Diseños del Taller ANI”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras del Taller ANI, los que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en el Apéndice Técnico 1. Los Estudios y Diseños del Taller ANI deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las obras respectivas.

1.83 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se refiere a la etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá ejecutar, principalmente, las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto y la prestación del servicio público de transporte ferroviario masivo de pasajeros a través del Regiotram.

1.84 “Etapa de Reversión”

Se refiere a la tercera etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la concesión –que no hayan sido objeto de la Reversión Parcial–, en las condiciones previstas en este Contrato.

1.85 “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión que se define en la Sección 2.6(a)(i) de este Contrato.

1.86 “Etapas”

Corresponden a las etapas en las que se divide el Contrato: la Etapa Preoperativa, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión.

1.87 “Euro” o “EUR\$”

Se entenderá como la moneda administrada por el Banco Central Europeo que cuenta con poder liberatorio y curso forzoso en 19 de los 28 países miembros de la Unión Europea.

1.88 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 18.2 de este Contrato.

1.89 “Factor de Nivel de Servicio” o “FNS”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento, como resultado de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 2.

1.90 “Fase de Construcción”

Es la segunda Fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario debe ejecutar, principalmente, las Obras de Construcción, las Obras de Intersecciones Especiales, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, la Gestión Social y Ambiental, la provisión, instalación y puesta en operación de los Sistemas Ferroviarios y la provisión y la puesta en operación del SIRAU, y la provisión y puesta en operación del Material Rodante.

1.91 “Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”

Es la tercera Fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario ejecutará, bajo la supervisión del Interventor, las pruebas individuales y de conjunto, y las actividades complementarias que sean necesarias para que, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes, el Interventor y la EFR puedan comprobar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, de las condiciones de fabricación y montaje y las condiciones de seguridad y funcionalidad del sistema del Regiotram, y cada uno de sus componentes y equipos. Así mismo, realizará las pruebas necesarias para obtener y entregar el certificado de operación segura y confiable del sistema, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

1.92 “Fase Previa”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

1.93 “Fases”

Se refiere indistintamente a las distintas fases que componen la Etapa Preoperativa: la Fase Previa, la Fase de Construcción y la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

1.94 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato.

1.95 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato.

1.96 “Fecha Prevista para la Entrada en Operación”

Es la fecha en la cual se prevé suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la cual corresponde a la fecha en la que se cumplan cincuenta y cuatro (54) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.

1.97 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.98 “Fondo de Contingencias”

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, creado mediante la Ley 448 de 1998.

1.99 “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

1.100 “Fuerza Mayor Ambiental y Social”

Es el evento descrito en la Sección 11.1(i) de este Contrato.

1.101 “Garantía de Seriedad de la Oferta”

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.102 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.4(b)(i), así como en el CAPÍTULO XVI de este Contrato.

1.103 “Gestión Predial”

Es el grupo de actividades requeridas para poder disponer de los Predios, la cual estará a cargo de la EFR, de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO IX de este Contrato.

1.104 “Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo” o “Gestión Social y Ambiental”

Son las obligaciones relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño de dichas obligaciones. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 11.1 y en el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 2.

1.105 “Giro de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros de recursos que el Concesionario debe hacer a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto), en los términos y condiciones previstos en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo dispuesto en la Sección 4.3.

1.106 “IBR”

Es el Indicador Bancario de Referencia efectiva a seis (6) Meses, publicado de forma diaria por el Banco de la República de Colombia y el cual corresponde a una tasa de referencia de corto plazo denominada en Pesos que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario. Para efectos de este Contrato, la tasa IBR será entendida como una tasa nominal anual mes vencido. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la IBR, serán efectuados diariamente aplicando la IBR Certificada para cada Día.

1.107 “Indicadores Ambientales”

Son los indicadores de cumplimiento de los resultados exigidos para la Gestión Social y Ambiental, que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y que serán medidos durante todas las Fases y Etapas del Proyecto.

1.108 “Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”

Son los indicadores de cumplimiento de los resultados exigidos para el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y que serán medidos mientras dicho plan se esté implementando.

1.109 “Indicadores de Operación y Mantenimiento”

Son los indicadores que se definen como tal en el Apéndice Técnico 2 y que serán medidos durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión.

1.110 “Índice de Cumplimiento de los Indicadores Ambientales”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores Ambientales, como resultado de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 1, la cual será tomada en cuenta para las deducciones de la Retribución que se aplicarán como Descuento conforme a la Sección 3.4.

1.111 “Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, como resultado de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 1, la cual será tomada en cuenta para las deducciones de la Retribución que se aplicarán como Descuento conforme a la Sección 3.4.

1.112 “Informe de Avance”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la EFR, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el avance porcentual de las Obras de Construcción y un estimado del avance porcentual de cada Unidad de Ejecución. La manera de calcular estos avances se establece en el Apéndice Técnico 1.

1.113 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la EFR con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución del Proyecto y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.114 “Ingresos por Explotación Comercial”

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.3 de este Contrato. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los ingresos brutos obtenidos como consecuencia de los Servicios Adicionales que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o accionistas, o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica en relación con el Proyecto.

1.115 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la EFR para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

1.116 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al acta suscrita por las Partes y la Interventoría en la cual se incluirá: (i) un inventario detallado de todos los activos entregados por la EFR y recibidos por el Concesionario y (ii) una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega. En ningún caso el contenido de este inventario, o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán limitación alguna de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Unidades de Ejecución, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen.

1.117 “IPC”

Es el valor del índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo reemplace. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico>.

1.118 “Ítems de Obra no Previstos”

Son las actividades y/o unidades de obra connaturales y esenciales a las Obras para Redes, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales y las Obras del Taller ANI, que no pueden entenderse comprendidas directa o indirectamente dentro de los Ítems de Obra para Redes o Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos y los Ítems de Obra del Taller ANI de los que trata el Apéndice Técnico 1, las cuales se regulan en la Sección 10.10 de este Contrato.

1.119 “Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos”

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario, necesarios para ejecutar las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, cuando quiera que esa ejecución se haga necesaria por razones no imputables al Concesionario y previa solicitud de la EFR, a los cuales se refiere el Apéndice Técnico 1 de este Contrato, y para los cuales se especifican Precios Unitarios para Adecuación y Reparación de Desvíos que corresponden a los definidos en dicho Apéndice Técnico 1.

Los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos servirán exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario por la ejecución de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, en los términos señalados en la Sección 3.2(b)(i)(3) del presente Contrato de Concesión.

1.120 “Ítems de Obra para Redes”

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario que sean necesarias ejecutar las Obras para Redes, siempre y cuando esas prestaciones sean necesarias para la cabal ejecución de dichas obras y no lo hayan sido por razones imputables al Concesionario. Los Ítems de Obra para Redes se listan en el Apéndice Técnico 1 de este Contrato.

Los Ítems de Obra para Redes servirán exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario por la ejecución de Obras para Redes en los términos señalados en la Sección 3.2(b)(ii) del presente Contrato de Concesión.

1.121 “Ítems de Obra para Intersecciones Especiales”

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario que sean necesarias ejecutar las Obras para Intersecciones Especiales, siempre y cuando esas prestaciones sean necesarias para la cabal ejecución de dichas obras y no lo hayan sido por razones imputables al Concesionario. Los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales se determinarán conforme a lo establecido en la Sección 10.11(e) de este Contrato.

Los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales servirán exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario por la ejecución de Obras para Intersecciones Especiales, en los términos señalados en la Sección 3.2(b)(iii) del presente Contrato de Concesión.

1.122 “Ítems de Obra del Taller ANI”

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario que sean necesarias ejecutar las Obras del Taller ANI, siempre y cuando esas prestaciones sean necesarias para la cabal ejecución de dichas obras y no lo hayan sido por razones imputables al Concesionario. Los Ítems de Obra del Taller ANI se listan en el Apéndice Técnico 1 de este Contrato.

Los Ítems de Obra del Taller ANI servirán exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario por la ejecución de Obras del Taller ANI, en los términos señalados en la Sección 3.2(b)(iv) del presente Contrato de Concesión.

1.123 “Kilómetros/Tren”

Se refiere al número de kilómetros comerciales programados por la EFR y efectivamente recorridos por cada uno de los Trenes que componen el Material Rodante operado por el Concesionario, posterior a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

Por kilómetros comerciales se entiende los que recorra cualquiera de los Trenes del Material Rodante mientras presta el servicio de transporte de pasajeros, con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. En ningún caso se entenderá incluido en este concepto los kilómetros en vacío y/o los que se recorran por fuera de la operación comercial.

1.124 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.125 “Líder”

Se entenderá de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

1.126 “Licencia Ambiental”

Se refiere a la autorización de la que trata el artículo 50 de la ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.127 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, incluyendo pero sin limitarse a los planes de manejo de tráfico, señalización y desvíos específicos requeridos por la Ley Aplicable para la ejecución de las obras, con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y aquellos permisos y/o autorizaciones que se requieran por la Ley Aplicable para la operación del Regiotram. El trámite y costo de las Licencias y Permisos estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.128 “Mantenimiento”

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto una vez terminadas cada una de las Unidades de Ejecución y, especialmente, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

1.129 “Manual de Imagen e Identidad”

Es el Manual de Imagen e Identidad que adopte la EFR para el Proyecto.

1.130 “Manuales de Operación y Mantenimiento”

Es el Plan de Operación, el Plan de Mantenimiento, el Manual de Conducción, el Manual de Regulación, el Reglamento de Servicio, el Manual de Puestos de Trabajo y Personal Clave y demás documentos, definidos en el Apéndice Técnico 2, que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Técnico 2 y que

contendrá, entre otros, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.

1.131 “Material Rodante”

Corresponde a la totalidad de los vehículos ferroviarios (incluyendo Coches y Trenes) que dispondrá el Proyecto, especificados en el Apéndice Técnico 1.

1.132 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la EFR evalúen que las Obras del Taller ANI, las Obras de Construcción, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, cumplen con las Especificaciones Técnicas y los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 10.15 de este Contrato.

1.133 “Mes” o “Mes Calendario”

Cualquiera de los doce meses del año calendario.

1.134 “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es Diciembre de 2018.

1.135 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la EFR, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO XIV.

1.136 “Notificación”

Es la comunicación escrita (o electrónica de conformidad con la Sección 23.22 de este Contrato) que enviará cualquiera de las Partes, la Interventoría y/o la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato.

1.137 “Notificación Derecho de Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(d)(v) de este Contrato.

1.138 “Notificación Para Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(d)(ii) de este Contrato.

1.139 “Obras para Intersecciones Especiales”

Serán aquellas obras de construcción de intersecciones a desnivel que tengan relación directa con el Proyecto, distintas de las incluidas en las Especificaciones Técnicas y que acuerde la EFR con las Autoridades Gubernamentales competentes en las áreas por las que pasa el Proyecto, para ser ejecutadas durante la Fase de Construcción, conforme se establece en la Sección 10.11. Estas obras y/o actividades serán retribuidas conforme a la Sección 3.2(b)(iii). En el concepto de Obras para Intersecciones Especiales no se incluyen las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras Menores, las Obras y Equipos Complementarios, los Sistemas Ferroviarios, el SIRAU, el Material Rodante, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.140 “Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos”

Serán aquellas requeridas para adecuar –durante la Fase de Construcción– o reparar, - durante la Fase de Construcción y la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha- las vías utilizadas como desvíos, de acuerdo con el respectivo Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos aprobado por la Autoridad Gubernamental competente, previo concepto de la Interventoría durante la Fase de Construcción del Contrato. Tales Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos corresponderán, exclusivamente, a las previstas en el Apéndice Técnico 1, Apéndice en el cual también se incluye todo lo relacionado con el alcance de dichas obras, los plazos en que se ejecutarán, los precios unitarios a reconocer por las mismas y en general todas las estipulaciones técnicas necesarias para su ejecución.

1.141 “Obras de Construcción”

Serán aquellas obras y/o actividades requeridas para la construcción y completa adecuación del Regiotram, incluyendo la reconfiguración de las vías existentes, las demoliciones, el espacio público, las estaciones del Regiotram, la construcción de los patios y talleres necesarios para el Material Rodante, los sistemas de alimentación eléctrica, intersecciones y puentes vehiculares y peatonales, entre otras que iniciarán y se ejecutarán durante la Fase de Construcción –salvo en los casos previstos en las Secciones 12.1(b) y 13.1(c), en donde, excepcionalmente, algunas de las Obras de Construcción se

podrán ejecutar durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento–, todo de conformidad con el detalle incluido en el Apéndice Técnico 1. En el concepto de Obras de Construcción no se incluyen las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras Menores, las Obras Voluntarias, las Obras y Equipos Complementarios, los Sistemas Ferroviarios, el SIRAU, el Material Rodante, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.142 “Obras del Taller ANI”

Serán aquellas obras y/o actividades requeridas para la construcción y completa adecuación del Taller ANI, que iniciarán y se ejecutarán durante la Fase Previa, todo de conformidad con el detalle incluido en el Apéndice Técnico 1 y lo establecido en la Sección 7.3. En el concepto de Obras del Taller ANI no se incluyen las Obras de Construcción, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras Menores, las Obras y Equipos Complementarios, los Sistemas Ferroviarios, el SIRAU, el Material Rodante, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.143 “Obras Menores”

Se refiere a las obras no previstas en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, que tenga una relación directa con el objeto del mismo y que sean solicitadas por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto. Dichas obras deberán resultar indispensables para la normal ejecución del Proyecto y deberán ser distintas de las Obras para Intersecciones Especiales.

1.144 “Obras para Redes”

Serán aquellas actividades requeridas para el traslado, reubicación, movimiento, construcción, protección o rehabilitación de las Redes.

1.145 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 23.4 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y especialmente de la Retribución del Concesionario.

1.146 “Obras y Equipos Complementarios”

Son aquellas obras, equipos y/o actividades que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 23.3 de este Contrato.

1.147 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho y la obligación de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.148 “Operación”

Son las actividades de operación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

1.149 “Parte” o “Partes”

Como se indica en la Sección 2.1 de este Contrato, son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la EFR, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

1.150 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria, el cual será el centro de imputación contable y administrador de los recursos del Proyecto, en los términos del CAPÍTULO V.

1.151 “Permiso de Operación”

Se refiere a la autorización para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros de la que trata el artículo 2.2.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

1.152 “Pesos” o “COP”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en la República de Colombia.

1.153 “Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente”

Es el plan de manejo ambiental y social adoptado mediante la Resolución 0751 de 2002, el cual se adoptó para la ejecución del corredor férreo existente del Proyecto.

1.154 “Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos”

Es el documento general que debe elaborar e implementar el Concesionario durante la ejecución del Contrato, para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tenga el Proyecto sobre el tráfico, conforme a la Ley Aplicable.

1.155 “Plan de Reasentamientos”

Se refiere al plan ejecutado por la EFR en virtud de la Gestión Predial del Proyecto, para que las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas del terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, sean trasladados y/o beneficiados.

1.156 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la EFR y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas.

1.157 “Pliego de Condiciones”

Se refiere al pliego de condiciones expedido por la EFR con el propósito de establecer las reglas de participación en el Proceso de Selección del Proyecto.

1.158 “Precios Unitarios para Adecuación y Reparación de Desvíos”

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Ítem de Obra para Adecuación y Reparación y Desvíos. Tales precios se encuentran discriminados en el Apéndice Técnico 1.

1.159 “Precios Unitarios para Obras para Intersecciones Especiales”

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Ítem de Obra para Intersecciones Especiales. Tales precios se determinarán conforme a la Sección 10.11(e).

1.160 “Precios Unitarios para Obras del Taller ANI”

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Ítem de Obra del Taller ANI. Tales precios se encuentran discriminados en el Apéndice Técnico 1.

1.161 “Precios Unitarios para Redes”

Corresponde a los precios aplicables a las unidades de cada Ítem de Obra para Redes. Tales precios se encuentran discriminados en el Apéndice Técnico 1.

1.162 “Predio”

Significa la unidad física constituida por terreno y construcciones, necesarios para la completa disposición de las áreas físicas requeridas para la ejecución del Proyecto, los cuales serán puestos a disposición del Concesionario por la EFR, de conformidad con el CAPÍTULO IX del Contrato, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 1, mediante la suscripción de Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto.

1.163 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario, sus socios o accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la EFR–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 4.2(f) de este Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 4.2(f) de este Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.164 “Principios del Ecuador”

Corresponde al conjunto de normas, directrices y recomendaciones relacionadas con el manejo del riesgo social y ambiental en proyectos de participación privada adoptadas por la Sociedad de los Principios del Ecuador, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

1.165 “Proceso de Selección”

Corresponde a la Licitación Pública No. LP-EFR-009-2019.

1.166 “Programa del Proyecto”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras y actividades del Concesionario de manera que las Unidades de Ejecución se culminen a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice Técnico 1. El Programa del Proyecto deberá contener, además, la información exigida por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la Interventoría, el Programa del Proyecto será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. La modificación del Programa del Proyecto se someterá a lo estipulado en las Secciones 10.4, 10.5 y 10.6 del presente Contrato.

1.167 “Proyecto”

Es el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.168 “Ramal Metro”

Es el tramo del Proyecto que se ubica entre el K0+000 y el K1+053, según se establece en el Apéndice Técnico 1.

1.169 “Recaudo”

Es el proceso, actividades y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte, consignación y distribución de los dineros provenientes de la venta de derechos de viaje en el Regiotram y de las Tarjetas de Acceso, conforme se establece en la Sección 13.5 y en el Apéndice Técnico 1.

1.170 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales se consignarán en la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) y cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

1.171 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios o accionistas del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio se consignarán en la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este

Contrato. Estos recursos podrán ser deuda subordinada de los socios o accionistas del Concesionario (no del Concesionario mismo); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad las deudas que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los socios o accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario con todos los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios o accionistas, deuda bancaria del Concesionario respaldada por sus socios o accionistas. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como: (i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los socios o accionistas, (ii) prima en colocación de acciones, (iii) deuda subordinada de los socios o accionistas al Concesionario; y/o (iv) anticipos para futuras capitalizaciones. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario con todos los Prestamistas.

1.172 “Redes”

Se refiere a la infraestructura para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o cable que tenga interferencia con el Proyecto. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “redes y activos” definidos por la Ley 1682 de 2013.

1.173 “Regiotram”

Se refiere al proyecto Regiotram de Occidente, el cual va desde la estación de la Calle 26 de Bogotá D.C., hasta la estación de Facatativá (según éstas se definen en el Apéndice Técnico 1), siguiendo lo establecido en el presente Contrato, especialmente en sus Apéndices Técnicos.

1.174 “Requisitos Habilitantes”

Es cada uno de los requisitos habilitantes (tal y como este término se definió en el Pliego de Condiciones) que fueron requeridos a los oferentes, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, para que su oferta se considerada hábil dentro del Proceso de Selección.

1.175 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del CAPÍTULO III de este Contrato.

1.176 “Reversión”

Corresponde a los procedimientos señalados en la Sección 13.9 de este Contrato, mediante el cual el Concesionario entrega a la EFR los bienes asociados al Proyecto -que no hayan sido objeto de Reversión Parcial- para dar por terminado el Contrato.

1.177 “Reversión Parcial”

Corresponde a los procedimientos señalados en las Secciones 13.8 y 13.9(f) de este Contrato, mediante los cuales el Concesionario revierte a la EFR determinados bienes ubicados en el Ramal Metro, los cuales se detallan en el Apéndice Técnico 1, sin que esta Reversión Parcial implique la terminación del Contrato.

1.178 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de este Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo del presente Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

1.179 “Servicios Adicionales”

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto (incluyendo estaciones y Material Rodante), la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable y lo previsto en este Contrato, particularmente en la Sección 3.3(a), puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. No se considerarán Servicios Adicionales todos aquellos servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario de acuerdo con este Contrato.

1.180 “Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario” o “SIRAU”

Es el sistema de los Sistemas Ferroviarios que implementará el Concesionario, conforme a lo dispuesto en este Contrato, para efectuar el Recaudo y prestar el servicio de información y atención al usuario, incluyendo el control de acceso.

1.181 “Sistemas Ferroviarios”

Corresponde a todos los sistemas incluidos en el Apéndice Técnico 1.

1.182 “Sociedad Relacionada”

Se refiere a las sociedades matrices, subordinadas o subordinadas de una matriz de una sociedad, en los términos señalados en el Pliego de Condiciones.

1.183 “Subcontratista Listado”

Tendrá el significado que se le da en el Pliego de Condiciones al término “Subcontratista”.

1.184 “Subcuenta Amigable Composición”

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 5.2(h)(iii) de este Contrato.

1.185 “Subcuenta Aportes EFR”

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la EFR, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 5.2(h)(ii) de este Contrato.

1.186 “Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 5.2(g) de este Contrato.

1.187 “Subcuenta Excedentes EFR”

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán los excedentes a favor de la EFR conforme a lo previsto en la Sección 5.2(h)(v) de este Contrato.

1.188 “Subcuenta Explotación Comercial”

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 5.2(h)(vii) de este Contrato.

1.189 “Subcuenta Obras Menores”

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán los rendimientos financieros de las subcuentas de la cuenta EFR que se señalan en la Sección 5.2(h)(vi) de este Contrato y cuyos recursos serán destinados por la EFR a las Obras Menores a que se refiere la Sección 23.1 de este Contrato.

1.190 “Taller ANI”

Se refiere al taller que deberá construir y adecuar el Concesionario para que el Departamento (a través de la EFR) lo entregue a la ANI, en virtud del Convenio de Entrega del Corredor Férreo.

1.191 “Tarjeta de Acceso”

Son las tarjetas que sirven como medio de pago para acceder al servicio de transporte a través del Proyecto, las cuales se definen y cuyas condiciones se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico 1.

1.192 “TCDE”

Es la tasa de cambio para convertir una suma en Dólares por su equivalente en Euros certificada diariamente por el Banco Central Europeo.

1.193 “Tercero Interesado”

Es cualquier persona que manifieste al Concesionario y/o a la EFR su interés en utilizar la infraestructura del Proyecto para la prestación del servicio de transporte ferroviario, de forma independiente al Concesionario.

1.194 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 21.2 de este Contrato.

1.195 “Término Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Término Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de la EFR– en cualquier término adicional, hasta un máximo de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.196 “Tercero Operador”

Es cualquier persona, independiente del Concesionario, que haya suscrito con éste un Acuerdo de Operación en los términos de este Contrato.

1.197 “Trenes”

Corresponde a los vehículos ferroviarios de pasajeros constituidos de dos unidades (UM2), que dispondrá el Proyecto, y que se encuentran especificados y definidos en el Apéndice Técnico 1.

1.198 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes sobre: (i) la validez de las decisiones del Amigable Compondor; (ii) la eventual revocatoria de dichas decisiones por exceder o no ajustarse a los límites del mandato dado al Amigable Compondor por las partes; y/u (iii) otras controversias que en su momento las Partes decidan de mutuo acuerdo sustraer del conocimiento del Amigable Compondor y someterlas de manera directa al arbitramento. Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.2 de este Contrato.

1.199 “TRM”

Tasa de Cambio Representativa del Mercado emitida de manera diaria por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual expresa la cantidad de Pesos colombianos necesarios para adquirir un Dólar de los Estados Unidos de América, calculada de conformidad con la regulación correspondiente, de acuerdo con la Ley Aplicable. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que lo

reemplace), la TRM suele ser publicada en la página <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

1.200 “Unidad de Ejecución”

Se refiere a un determinado grupo de prestaciones y/o actividades a cargo del Concesionario a ser ejecutadas durante la Etapa Preoperativa –salvo en los casos previstos en las Sección 13.1(c), en donde, excepcionalmente, algunas de las Unidades de Ejecución se podrán ejecutar durante la Etapa de Operación y Mantenimiento–. Las Unidades de Ejecución se definen en el Apéndice Técnico 1. No se considerará como Unidades de Ejecución ninguna actividad o prestación distinta de las definidas en el Apéndice Técnico 1 referido. Entre otras actividades excluidas, no hacen parte de las Unidades de Ejecución las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, la Gestión Social y Ambiental, Obras del Taller ANI, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras Menores, las Obras y Equipos Complementarios, ni la Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.201 “Valor del Pago por Gestiones de Consultas Previas”

Corresponde a la suma de setecientos millones de Pesos constantes del Mes de Referencia (\$700.000.000), por cada Consulta Previa protocolizada.

1.202 “Valor Estimado del Contrato”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.3 de este Contrato.

1.203 “Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales”

Corresponde al valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, en los términos y condiciones señalados en la Sección 5.2(g) y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 5.2(g) y 11.1(g) del Contrato.

1.204 “Valor Kilómetro/Tren”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario, equivalente a _____¹ de Pesos del Mes de Referencia.

1.205 “Valor Máximo de la Retribución para el Componente B”

¹ Nota: Se incluye el valor que presente en la oferta el adjudicatario.

Corresponde a la suma de ciento veintisiete mil setecientos treinta y tres millones de Pesos (\$127.733.000.000) del Mes de Referencia. Este Valor Máximo de la Retribución para el Componente B no aplicará a las Obras del Taller ANI.

1.206 “Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI”

Corresponde a la suma de veintiún mil novecientos noventa y ocho millones de Pesos (\$21.998.000.000) constantes del Mes de Referencia. Este valor es independiente al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, pues se usará exclusivamente para retribuir las Obras del Taller ANI, según se establece en la Sección 3.2(b)(iv).

1.207 “Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa”

Corresponde a las sumas que se establecen en el Apéndice Financiero 2 para cada Mes Calendario.

1.208 “Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente D”

Corresponde a la suma de dos mil seiscientos setenta y cuatro millones (\$2.674.000.000) Pesos del Mes de Referencia.

1.209 “Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente E”

Corresponde a la suma de trescientos setenta y dos millones (\$372.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

1.210 “Valor Mensual Máximo del Componente E”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario para el Componente E de la Retribución, equivalente a _____² de Pesos constantes del Mes de Referencia. Éste será el valor máximo de la Retribución mensual por este componente, por lo que no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente E serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas y reglas contenidas en la Sección 3.2(d) del presente Contrato.

1.211 “Valor Tarjeta de Acceso”

² Nota: Se incluye el valor que presente en la oferta el adjudicatario.

Corresponde a la suma de tres mil Pesos (\$3.000) del Mes de Referencia.

1.212 “Valor Total Máximo del Componente A”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario para el Componente A de la Retribución, equivalente a _____³ de Pesos constantes del Mes de Referencia. El Valor Total Máximo del Componente A no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente A serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

1.213 “Valor Total Máximo del Componente C”

Corresponde a la suma de sesenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve millones (\$65.679.000.000) de Pesos constantes del Mes de Referencia. El Valor Total Máximo del Componente C no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. El valor a ser pagado efectivamente por concepto del Componente C será exclusivamente el que resulte de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 3.2(c)(ii) del presente Contrato.

1.214 “Valor Total Máximo del Componente D”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario para el Componente D de la Retribución, equivalente a _____⁴ de Pesos constantes del Mes de Referencia. Éste será el valor máximo de la Retribución por este componente, por lo que no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente D serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas y reglas contenidas en la Sección 3.2(d)(ii) del presente Contrato.

³ Nota: Se incluye el valor que presente en la oferta el adjudicatario.

⁴ Nota: Se incluye el valor que presente en la oferta el adjudicatario.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Partes y Consideraciones

(a) Las Partes:

- (i) La EFR, representada por _____, identificado con cédula de ciudadanía No. ____ de _____, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante ____ del ____ de ____ de _____, con acta de posesión No. ____ del ____ de ____ de _____.
- (ii) El Concesionario, sociedad debidamente constituida mediante _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, representado por _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en su calidad de _____ y como tal representante legal del Concesionario.

(b) Acuerdan suscribir el presente Contrato de Concesión, considerando:

- (i) Que la EFR obtuvo las correspondientes disponibilidades presupuestales, mediante la autorización de compromiso de vigencias futuras, tal y como consta en _____ de fecha _____ del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN.
- (ii) Que el día 26 de junio de 2019, el Departamento, la ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, suscribieron el Convenio de Entrega del Corredor Férreo.
- (iii) Que el día 26 de junio de 2019, el Departamento y la EFR suscribieron el convenio interadministrativo No. 072 y No. 48, el cual tiene por objeto que la EFR asuma todos los derechos y las obligaciones contraídas por el Departamento con ocasión de, entre otros, el Convenio de Entrega del Corredor Férreo.
- (iv) Que el día 15 de agosto de 2019, la EFR abrió el Proceso de Selección. Las reglas del Proceso de Selección se determinaron en el Pliego de Condiciones.
- (v) Que mediante Resolución _____ del _____ la EFR adjudicó el Proceso de Selección a _____.
- (vi) Que, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, se constituyó el Concesionario, en los términos previstos en dichos documentos.

- (vii) Que la cláusula tercera, inciso segundo del Convenio de Cofinanciación, establece que “Cualquier costo adicional del Proyecto, por cualquier concepto, deberá ser asumido por el Departamento”.
- (viii) Que las Partes suscriben este Contrato de Concesión aceptando las obligaciones y riesgos establecidos en éste para cada uno, tal y como éstas se establecen en este documento y sus Apéndices Técnicos; lo anterior, tal y como se señala en las declaraciones que se encuentran en la Sección 2.7 de este Contrato.
- (ix) Que el Departamento y la EFR firmaron el Acuerdo de Respaldo, mediante el cual el Departamento, en aplicación de la obligación contingente adquirida mediante el Convenio de Cofinanciación, se compromete de forma subsidiaria e irrevocable a asumir los costos que se requieran para el Proyecto, incluyendo el pago de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EFR, únicamente cuando se presenten los eventos previstos en la cláusula segunda de dicho Acuerdo de Respaldo.

2.2 Objeto

El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo.

El alcance físico del Proyecto se describe en el Apéndice Técnico 1.

2.3 Valor Estimado del Contrato

- (a) El Valor Estimado del Contrato será la suma de tres billones seiscientos mil trescientos veintiún millones de Pesos (\$3.600.321.000.000) constantes del Mes de Referencia, que corresponde al presupuesto estimado de inversión del Proyecto.
- (b) El Valor Estimado del Contrato tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato.

- (c) El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor Estimado del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará –exclusivamente– con base en lo previsto en el CAPÍTULO III de este Contrato.

2.4 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual se hará una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la EFR de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 16.1(a) de este Contrato. Una vez aprobada la Garantía Única de Cumplimiento por parte de la EFR, ésta deberá restituir al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Oferta, si la misma se encontrare vigente.
 - (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo, en las condiciones establecidas en el CAPÍTULO V de este Contrato.
 - (iv) La suscripción por parte de la EFR del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
 - (v) El pago por parte del Concesionario de la Comisión de Éxito al Estructurador Integral.

- (1) La Comisión de Éxito corresponde a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$3.592.000.000) M/cte., (Sin incluir IVA) y debe pagarse al Estructurador Integral dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
- (vi) Que el Patrimonio Autónomo haya recibido efectivamente los recursos previstos hasta la Fecha de Inicio por parte de sus socios/accionistas, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 de este Contrato.
- (vii) La designación y aceptación de los miembros del Amigable Compondedor conforme a la Sección 19.1, así como la certificación de dicho organismo colegiado de que se encuentra disponible para cumplir sus funciones.
- (viii) La suscripción por parte del Concesionario del Contrato de Diseño, lo cual deberá suceder dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión.

2.5 Término del Contrato

- (a) El término del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.

2.6 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.
 - (i) Etapa Preoperativa:
 - (1) Esta Etapa estará a su vez compuesta por: (i) la Fase Previa, (ii) la Fase de Construcción y (iii) la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
 - (2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de dieciocho (18) Meses.
 - (3) La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. La duración estimada de la Fase de Construcción es de treinta (30) Meses.

(4) La Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha (para lo cual se deberán haber cumplido los requisitos establecidos en la Sección 12.1 de este Contrato) hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, momento en el cual terminará también la Etapa Preoperativa. La duración estimada de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha es de seis (6) Meses.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento:

(1) Esta Etapa iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse doscientos cincuenta y ocho (258) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

(2) Al concluir esta Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.

(iii) Etapa de Reversión:

(1) Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión o el vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero.

(2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.

(3) Una vez vencido el plazo del Término Máximo de la Etapa de Reversión, la infraestructura y los bienes se entenderán revertidos.

(b) La duración de las Fases de la Etapa Preoperativa que se señalan en la Sección 2.6(a)(i) anterior, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas, en los términos establecidos en la Sección 14.1 de este Contrato, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la terminación de cada Fase por causas imputables al Concesionario.

2.7 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario.

- (i) En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:
- (1) Creación y existencia: que el Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y que se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a cuarenta (40) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
 - (2) Objeto Único: como se señala en la Sección 1.48 de este Contrato, que el Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y, por lo tanto, no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato diferentes de las contraídas al momento de su constitución, o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
 - (3) Capacidad: que el Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
 - (4) Autorizaciones: que el Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
 - (5) Aceptación del Contrato: que el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices,

Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo. Hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que la EFR efectuó durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento de la EFR aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.

- (6) Suficiencia de la Retribución: que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución, ni genere el derecho a compensación de ningún tipo.

- (7) Beneficiario Real del Contrato: que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y los Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara y garantiza que informará a la EFR en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha modificación. En el caso de sociedades anónimas abiertas que trancen sus acciones en un mercado público de valores, sólo se deberá notificar a los Beneficiarios Reales que ostenten cualquier tipo de control sobre la respectiva sociedad, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En todo caso, para el cambio de socios o accionistas del Concesionario se deberá cumplir con lo previsto en la Sección 23.8(b) de este Contrato.

- (8) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta EFR es la EFR.
- (9) Administración de los recursos del Proyecto: que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por el Interventor y/o la EFR (o cualquier otro contratista de la EFR que haya sido autorizado por ésta), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (10) Usos de los recursos: que, durante la ejecución del Contrato, los usos que el Concesionario le dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, el servicio de la deuda a los Prestamistas y cualquier deuda subordinada, así como el pago de utilidades y demás beneficios permitidos por la Ley Aplicable, a los socios o accionistas del Concesionario. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por el Interventor y/o la EFR (o cualquier otro contratista de la EFR que haya sido autorizado por ésta), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (11) Debida diligencia: que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la EFR, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución prevista en el Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse, sus

condiciones de seguridad, ordenamiento territorial, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de residuos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos que transitarán, durante la vigencia del Contrato, por las vías de tráfico mixto incluidas dentro del Proyecto (cuando apliquen) y aquellas vías asociadas con el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, el régimen tributario y aduanero a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que, razonablemente, puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de la Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato. Que acepta que el hecho de que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la EFR ya que el Concesionario (directamente, o a través de sus socios o accionistas que obraron como proponentes) asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta, tal y como se señaló en el Pliego de Condiciones.

- (12) Normativa laboral: que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003 –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– normas a las cuales les dará plena aplicación.
- (13) Régimen tributario y aduanero: que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información

exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

- (14) Responsabilidad y Contratistas: que aún cuando el presente Contrato exige que el Concesionario contrate Contratistas con las condiciones mínimas previstas en este Contrato, la responsabilidad contractual ante la EFR por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos recae exclusivamente en cabeza del Concesionario; razón por la cual el comportamiento de dichos Contratistas no excusará al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna.
- (15) Asignación de riesgos: que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices; razón por la cual, cualquier otro documento publicado por la EFR que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato, cumplir los requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura del Proceso de Selección, o servir de instrumento para la interacción con los interesados (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.

(b) De la EFR

- (i) En la fecha de suscripción del Contrato, la EFR declara y garantiza lo siguiente:
 - (1) Naturaleza: que es una sociedad por acciones del orden departamental tal y como se define en la Sección 1.74, y que a la fecha no se ha configurado ningún supuesto legal o estatutario, o existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la disolución o liquidación de la EFR.
 - (2) Representación legal: que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la ley y estatutos de la EFR.

- (3) Validez: que la suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la EFR y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la EFR.
- (4) Información y debida diligencia: que ha puesto a disposición del Concesionario la información – no sujeta a reserva- que tiene dentro de sus archivos en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la EFR manifiesta que, salvo por la información contenida en los Apéndices y Anexos del Contrato de Concesión, dicha información no debe entenderse como entregada para la presentación de las Ofertas, no hace parte del Pliego de Condiciones o de este Contrato, y que la EFR no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (5) Naturaleza de las controversias: que, considerando lo dispuesto en la sección tercera de la ley 1563 de 2012, así como la naturaleza de las prestaciones a cargo del Concesionario, las controversias derivadas de este Contrato de Concesión afectan los intereses del comercio internacional. Por lo anterior, cuando, según lo señalado en el CAPÍTULO XIX de este Contrato, una determinada controversia deba ser resuelta en sede arbitral, deberán seguirse las disposiciones previstas en este Contrato y en la Ley Aplicable para el arbitramento internacional.
- (6) Presencia de comunidades: que la EFR solicitó y obtuvo la certificación No. 0099 del 28 de febrero de 2019, emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con la cual, al momento de la expedición de la certificación, no existen comunidades étnicas en las áreas que deben ser objeto de Actas de Puesta a Disposición y que deban ser objeto de la consulta previa prevista en el Convenio 169 de la OIT.
- (7) Suficiencia de recursos para el pago de la Retribución: que la EFR obtuvo todas las autorizaciones presupuestales exigidas por la Ley Aplicable para la suscripción de presente Contrato, considerando las condiciones establecidas en el mismo para el oportuno y completo pago de la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos previstos en este Contrato. En el evento en que la ocurrencia de cualquier riesgo a cargo de la EFR genere, de acuerdo con lo señalado expresamente en este Contrato, una obligación de pago a favor del Concesionario, la EFR seguirá lo establecido en las Secciones 17.3(b) y 17.3(c) de este Contrato

para el efecto, aplicando los intereses de los que trata la Sección 3.5.

- (8) Demanda del Proyecto: Que la variación: (a) del número de pasajeros que hagan uso de la infraestructura pagando la tarifa establecida para el Regiotram, (b) de los recursos recaudados para el pago de la Retribución y (c) del valor de la tarifa y de las Tarjetas de Acceso que deban pagar los pasajeros para hacer uso de el Regiotram, no afectará la exigibilidad de las obligaciones que la EFR contrae en virtud de este Contrato frente al Concesionario, particularmente, la obligación a su cargo de hacer todos los pagos que este Contrato prevé, en las condiciones, plazos y montos, en particular los señalados en la Sección 3.2 de este Contrato.
- (9) Cesión de derechos: que con la suscripción del presente Contrato, la EFR le cede irrevocablemente al Concesionario su derecho subjetivo, en su calidad de suscribiente del Convenio de Cofinanciación, de exigir al Departamento el cumplimiento de la obligación contingente asumida por éste en la parte final del segundo inciso de la cláusula tercera del Convenio de Cofinanciación, en las condiciones previstas en la Sección 2.8 de este Contrato y en el Acuerdo de Respaldo.

2.8 Cesión de Obligación Contingente del Departamento

- (a) De conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del Acuerdo de Respaldo, con la suscripción del presente Contrato, en su calidad de suscribiente del Convenio de Cofinanciación, la EFR cede de manera irrevocable al Concesionario el derecho subjetivo de exigir al Departamento el cumplimiento de la obligación contingente asumida por éste en la parte final del segundo inciso de la cláusula tercera del Convenio de Cofinanciación respecto de las obligaciones de pago de la EFR previstas en este Contrato, estrictamente en las condiciones y términos previstos en la cláusula segunda del Acuerdo de Respaldo.
- (b) Por consiguiente, con la suscripción de este Contrato de Concesión, el Concesionario se constituye como acreedor directo de las obligaciones de pago previstas en la cláusula segunda del Acuerdo de Respaldo en relación con las obligaciones de pago a cargo de la EFR derivadas de lo establecido en el presente Contrato. Todo lo anterior, en los términos señalados en la cláusula segunda del Acuerdo de Respaldo.
- (c) Por ende, si en cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo de Respaldo, en el Convenio de Cofinanciación y en la presente Sección, el Departamento le paga al Concesionario cualquier obligación de pago de dinero a cargo de la

EFR derivada de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, para todos los efectos del Contrato, tal obligación se entenderá extinguida a favor de la EFR a partir del pago del Departamento.

- (d) Cuando cualquier obligación de pago a cargo de la EFR señalada en este Contrato no cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Respaldo para ser considerada como parte de la obligación contingente del Departamento, no afectará de manera alguna la exigibilidad de la obligación respectiva frente a la EFR en los términos establecidos en el Contrato y, de ser el caso, la aplicación de lo dispuesto en la Sección 3.5 del Contrato de Concesión.
- (e) Sin perjuicio de todo lo anterior, la EFR seguirá siendo la acreedora directa de la obligación contingente del Departamento establecida en el Convenio de Cofinanciación, en lo relacionado con asuntos distintos de las obligaciones de pago a cargo de la EFR señaladas en este Contrato.

2.9 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Fase y Etapa señaladas en la Secciones 7.1, 10.2, 12.2, 13.2 y 13.9 del Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas y Fases del Proyecto. El Interventor consignará en los Informes de Interventoría, su concepto sobre el cumplimiento o incumplimiento de todas las obligaciones del Concesionario, concepto que no es vinculante para las Partes, pero que servirá de insumo para las decisiones y acciones que de acuerdo con este Contrato correspondan:
 - (i) Mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVI de este Contrato y asegurarse que los Contratistas, según corresponda: (i) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (ii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos laborales vigente, incluyendo la normatividad de seguridad y salud en el trabajo; (iii) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las actividades correspondientes, y (iv) cumplan con las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, en especial las establecidas en la Licencia Ambiental, así como las derivadas de los permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las Autoridades Gubernamentales competentes.
 - (ii) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 4.3 de este Contrato.
 - (iii) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 4.1 de este Contrato.

- (iv) Fondear las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato.
- (v) Recibir en cualquier momento, a partir de la Fecha de Inicio, los Predios que, de acuerdo con el presente Contrato, sean entregados por la EFR por medio de la suscripción de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, siempre que cumplan con lo establecido en el CAPÍTULO IX. Por consiguiente, la EFR podrá entregar libremente al Concesionario los Predios de forma anticipada a las fechas establecidas en el Apéndice Técnico 1, sin que el Concesionario tenga derecho a reconocimiento alguno derivado de esa entrega anticipada.
- (vi) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto, y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, el depósito de materiales y el re-uso y disposición de residuos de obra. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales autoridades.
- (vii) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la EFR, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, sin que esto afecte el Programa del Proyecto, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (viii) Permitir que la EFR —directamente o a través de sus contratistas— y el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la EFR y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles al Patrimonio Autónomo con la periodicidad que determinen la EFR y el Interventor. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (ix) Presentar a la EFR y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional (es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia), contratado por el Concesionario y/o por la Fiduciaria, según corresponda. Adicionalmente, en la contabilidad del Concesionario y/o del Patrimonio Autónomo se deberán mantener claramente identificados todos los ingresos y egresos del Proyecto y se

deberá presentar a la EFR y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes), suscrito por su auditor, sobre los criterios empleados por el Concesionario y el Patrimonio Autónomo para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos.

- (x) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la EFR establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo los instructivos de la EFR para la entrega de estudios y planos. Esta obligación es aplicable hasta la liquidación del Contrato.
- (xi) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la EFR, entre otros.
- (xii) Asumir plena responsabilidad por la guarda material y jurídica de las áreas entregadas a través de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, a partir de la firma del acta respectiva y hasta la finalización del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá ejecutar las obras y demás actividades en dichas áreas de acuerdo con el alcance del Proyecto y las Especificaciones Técnicas, en los tiempos previstos en el Programa del Proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la EFR de salir en defensa jurídica de los Predios entregados, cuando los procedimientos judiciales o administrativos respectivos se basen en hechos anteriores a su puesta a disposición al Concesionario.
- (xiii) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a la EFR- con copia al Interventor dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (xiv) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de las áreas en donde se ejecutará el Proyecto que la EFR le haya puesto a disposición, en los términos señalados en el CAPÍTULO IX de este Contrato.
- (xv) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales y la Autoridad Ambiental que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la EFR —directamente o a través de sus contratistas— y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

- (xvi) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- (xvii) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de tramitar todas las Licencias y Permisos requeridos para el Proyecto y de salir en defensa del Proyecto en cualquier trámite administrativo y judicial que tenga relación con el Contrato de Concesión, éste deberá informar inmediatamente a la EFR sobre cualquier decisión de Autoridad Gubernamental de la que tenga conocimiento y que tenga relación con el Proyecto.
- (xviii) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental.
- (xix) Organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Fase y Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo el estricto cumplimiento de las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, en especial las derivadas de la Licencia Ambiental, o del Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la EFR podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario. No obstante, si el Concesionario considera que sus procedimientos cumplen con lo señalado en esta Sección, aún cuando deberá seguir la orden de la EFR, éste podrá acudir al Amigable Componedor con el propósito de que verifique si la solicitud de la EFR fue infundada debido a que los procedimientos del Concesionario cumplían con las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.
- (xx) Asumir el pago de todos los costos relacionados con los servicios públicos a los que se requiere acceder para la ejecución del Proyecto y el pago del consumo de dichos servicios. Esto incluye conectividad y acometidas eléctricas.
- (xxi) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución del Contrato, incluyendo la Licencia Ambiental.
- (xxii) Evitar la imposición de multas a la EFR por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de Gestión Social y Ambiental y/o cualquier otra norma que haga parte de la Ley Aplicable al Proyecto. En caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a

cargo de la EFR como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, éste deberá mantener indemne a la EFR por cualquiera de estos conceptos.

- (xxiii) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con la EFR y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (xxiv) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato (una vez que las mismas se hayan declarado por decisión en firme) o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (xxv) Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento, y en el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, colaborar con las autoridades de tránsito y movilidad en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación y de seguridad para los usuarios del Proyecto.
- (xxvi) Cumplir con el Manual de Imagen e Identidad y adoptarlo en la totalidad del Proyecto, incluyendo en la estética del Material Rodante, los equipos físicos del Proyecto a los que tengan acceso los usuarios, las tarjetas del SIRAU, los uniformes y demás aplicables. En caso de actualización o adopción de una nueva versión del Manual de Imagen e Identidad, el Concesionario deberá adaptarse a la nueva versión o actualización del Manual de Imagen e Identidad, dentro de los seis (6) Meses siguientes a su entrega por parte de la EFR y se tratará como un cambio de Especificaciones Técnicas, conforme a la Sección 10.9.
- (xxvii) Evitar que, por causas que le sean imputables al Concesionario, la EFR incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas (i) de instrumentos de financiación (incluyendo pero sin limitarse a contratos de empréstito) que la EFR ha suscrito o suscribirá con sus financiadores, y/o (ii) del Convenio de Cofinanciación.
- (xxviii) Administrar y manejar (a su entera cuenta y riesgo) todas las interfaces de los distintos bienes, componentes y sistemas del Proyecto, en la medida en que éste es un Contrato con obligaciones de resultado y el Concesionario debe garantizar, en los términos establecidos en este Contrato, el correcto funcionamiento del Proyecto.
- (xxix) Notificar a la EFR y al Interventor de cualquier hallazgo arqueológico que ocurra en la ejecución del Contrato.

2.10 Principales Obligaciones Transversales de la EFR

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Fase y Etapa señaladas en la Secciones 7.2, 10.3, 12.3, 13.3 y 13.9 del Contrato de Concesión, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:
- (i) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas previstas en el Contrato.
 - (ii) Pagar la Retribución al Concesionario en la forma prevista en el CAPÍTULO III de este Contrato y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.5 de este Contrato.
 - (iii) De ser el caso, pagar los valores derivados de la aplicación de los mecanismos de cubrimiento de riesgo a cargo de la EFR señalados expresamente en el Contrato de Concesión, en los precisos términos establecidos en el mismo
 - (iv) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la EFR los recursos necesarios para hacer los fondeos a las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se compromete en este Contrato.
 - (v) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar el Proyecto.
 - (vi) Salir en defensa jurídica de los Predios y demás infraestructura que le entregue al Concesionario por medio de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, cuando el proceso judicial o administrativo se base en causas anteriores a la suscripción del acta por medio de la cual se le puso a disposición del Concesionario dicho Predio o infraestructura respectiva.

CAPÍTULO III RETRIBUCIÓN

3.1 Generalidades

- (a) La Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los Componentes de la Retribución a los que se refiere la Sección 3.2 siguiente, así como los pagos que reciba a título de Compensación Especial, de ser aplicable.
- (b) La totalidad de los Componentes de la Retribución remuneran de manera integral todas las prestaciones a cargo del Concesionario en virtud de este Contrato. Esto implica que la Retribución pactada remunera incluso aquellas actividades cuya terminación no desencadene directa o indirectamente un pago de un Componente específico de la Retribución. En consecuencia, el valor de cada Componente de la Retribución y de los pagos en los cuales éstos se encuentren divididos no constituye un valor de referencia de las actividades y/o Unidades de Ejecución a las cuales están asociados, ni constituye límite alguno a la responsabilidad del Concesionario de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.
- (c) El valor total de la Retribución pagado al Concesionario, que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la Sección 3.2 siguiente y de la Compensación Especial (de ser aplicable), remunera todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se consideren necesarios realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.
- (d) Así mismo, se entiende que la Retribución, incluida la Compensación Especial (de ser aplicable), remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato, o en los documentos que lo integran, como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, la gestión de las actividades relacionadas con las Redes, las Obras para Redes, la Gestión Social y Ambiental, los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, el SIRAU, las Tarjetas de Acceso, el Recaudo, o con la Operación y el Mantenimiento del Proyecto. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios estudios y diseños (tanto los exigidos como parte de los Estudios y Diseños Principales, los Estudios y Diseños de Adecuación y Reparación de Desvíos y los Estudios y Diseños del Taller ANI, como de

cualquier otro que resulte necesario para el desarrollo del Proyecto), todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Fase Previa, la Fase de Construcción, la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Etapa de Reversión, incluyendo todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, los gastos financieros y administrativos –directos e indirectos– y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

- (e) El valor total de la Retribución que llegue a causarse en aplicación de la Sección 3.2 siguiente y de la Compensación Especial (de ser aplicable), remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XVII y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices, le hayan sido asignados al Concesionario, o se desprenden de las obligaciones del Concesionario, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.
- (f) La Retribución, y la Compensación Especial (de ser aplicable), no remuneran ni las Obras Menores, ni las Obras y Equipos Complementarios, en el caso en que sea necesaria su ejecución. El régimen aplicable a dichas Obras Menores y a las Obras y Equipos Complementarios, incluida la forma de determinar su remuneración, es el previsto, respectivamente, en las Secciones 23.2 y 23.3 de este Contrato.
- (g) El pago de la Retribución (y de la Compensación Especial, de ser aplicable), por los valores que resulten de la aplicación de la forma de pago y en los términos, condiciones y plazos que se establecen en la Sección 3.2 siguiente, se hará al Concesionario mediante los siguientes mecanismos, como se establecen en esa Sección:
 - (i) Pagos directos en Pesos por parte de la EFR a la Cuenta Proyecto, o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, si el Concesionario así lo ha solicitado.
 - (ii) Traslado –por orden de la EFR a la Fiduciaria– de la Subcuenta Aportes EFR, o de la Subcuenta Excedentes EFR, a la Cuenta Proyecto, o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, si el Concesionario así lo ha solicitado.
- (h) La Retribución (y la Compensación Especial, de ser aplicable) que se cause en cada Mes, se calculará en cada Acta de Cálculo de la Retribución y se pagará: (i) si hay acuerdo en la totalidad de los valores fijados en el Acta de Cálculo de la Retribución, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción de dicha Acta; o (ii) si no hay acuerdo en la totalidad de los

valores fijados en el Acta de Cálculo de la Retribución, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se venza el plazo de cinco (5) Días Hábiles señalado en la Sección 3.1(l) siguiente. En el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario que se haya causado en el Mes inmediatamente anterior y los resultados de dicho cálculo, incluyendo el concepto, monto y deducciones del respectivo periodo.

- (i) En ningún caso, el valor a pagar durante la Etapa Preoperativa para un Mes Calendario, acumulado con los pagos de la Retribución que se hayan hecho antes de dicho Mes Calendario, podrá ser superior al Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa para ese Mes (según este valor se establece en el Apéndice Financiero 2). Ante esta situación, se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución: (A) el valor de la Retribución causada conforme a las fórmulas establecidas en la Sección 3.2; (B) el valor de la Retribución pagado o a pagar por concepto de dicha Acta de Cálculo de la Retribución (el cual no podrá superar el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa aplicable); y (C) el valor de la Retribución pendiente por pagar. El Concesionario podrá presentar a la EFR el Acta de Cálculo de la Retribución en la siguiente fecha de cálculo de la Retribución, para que sea pagada con prioridad sobre la Retribución causada en ese Mes Calendario. En este caso, el valor a pagar por concepto de la Retribución tampoco podrá exceder el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa para ese Mes Calendario.

- (j) La Retribución del Concesionario (y la Compensación Especial, cuando sea aplicable) se calculará por el Interventor y el Concesionario dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al vencimiento del Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario fijarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución, junto con los valores a pagar por cada uno de los Componentes de la Retribución a los que se refiere la Sección 3.2.

- (k) El Interventor remitirá a la EFR y a la Fiduciaria el Acta de Cálculo de la Retribución a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la EFR, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la EFR deberá proceder a realizar los pagos correspondientes y/o ordenar a la Fiduciaria realizar el pago mediante la transferencia de recursos a la cuenta correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución del Mes Calendario -según aplique- inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya identificado el error.

- (l) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, el Interventor deberá, dentro del Día siguiente al vencimiento del plazo mencionado en la

Sección 3.1(j) anterior, enviar a la EFR un documento que contenga el cálculo propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor, identificando los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La EFR contará con cinco (5) Días Hábiles para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Concesionario o con la Interventoría. En el evento en que la EFR esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá al pago del valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Concesionario en el plazo señalado en la Sección 3.1(h), contado a partir de la fecha en que se venza el plazo de cinco (5) Días Hábiles señalado en esta Sección. En el evento contrario, o cuando la EFR no se pronuncie en el plazo señalado, se procederá así:

- (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la EFR.
- (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.
- (iii) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato.
- (iv) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Compondor, esta diferencia será pagada aplicando los intereses a que se refiere la Sección 3.5 de este Contrato.

3.2 Componentes de la Retribución

(a) Componente A

- (i) El Componente A se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución desde la Fecha de Inicio, a medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución correspondientes a las actividades comprendidas en cada una de las Unidades de Ejecución que se listan en el Apéndice Financiero 1. Lo anterior sin perjuicio de la causación de la Compensación Especial, si es del caso.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente A, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):

$$RCa_m = \sum_{uat=1}^n \left[(Ca_m * \%_{uat}) - \sum_{g=1}^m \left(VCEa_{uat} * \frac{IPC_m}{IPC_g} \right) \right]$$

Donde:

m	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
uat	Corresponde a cada Unidad de Ejecución incluida en el Apéndice Financiero 1 sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Mes Calendario m
g	Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha de cálculo de la Retribución del Concesionario
n	Todas las Unidades de Ejecución incluidas en el Apéndice Financiero 1 sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Mes Calendario m
RCa_m	Valor de la remuneración de las Unidades de Ejecución finalizadas en el mes m . Este valor este expresado en Pesos corrientes.
$VCEa_{uat}$	Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución uat , de ser ese el caso, en Pesos del Mes g
$\%_{uat}$	Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución uat , conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1.
Ca_m	Es el Valor Total Máximo del Componente A, actualizado para el Mes Calendario m con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
IPC_m	IPC del Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario
IPC_g	Corresponde al IPC del Mes en el que se pagó la Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución uat

- (iii) El Componente A se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.

(b) Componente B

El Componente B de la Retribución tendrá los siguientes subcomponentes:

- (i) Subcomponente del Componente B para Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos:
- (1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):

$$RCb1_m = \left(\sum_{k=1}^K (QUOAD_m^k * PUOAD_m^k) \right)$$

Dónde:

<i>m</i>	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
<i>k</i>	Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
<i>K</i>	Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
<i>QUOAD_m^k</i>	Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos <i>k</i> , ejecutadas en el Mes Calendario <i>m</i> .
<i>PUOAD_m^k</i>	Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para Adecuación y Desvíos <i>k</i> , expresado en Pesos corrientes. El Valor de <i>PUOAD_m^k</i> se deberá actualizar con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
<i>RCb1_m</i>	Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos del Componente B. Este valor esta expresado en Pesos corrientes.

- (2) Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
- (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto

de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(i), incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos.

- (4) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B) no se pueden continuar otras obras y/o actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito.

(ii) Subcomponente del Componente B para Obras de Redes:

- (1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula: (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):

$$RCb2_m = \left(\sum_{k=1}^K (QUOR_m^k * PUOR_m^k) \right)$$

Dónde:

<i>m</i>	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
<i>k</i>	Ítems de Obra para Redes, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
<i>K</i>	Número total de los Ítems de Obra para Redes, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
$QUOR_m^k$	Cantidades de Obra para Redes del Ítem de Obras para Redes <i>k</i> , ejecutadas en el Mes Calendario <i>m</i> .
$PUOR_m^k$	Precio Unitario para Redes para el Ítem de Obras para Redes <i>k</i> , expresado en Pesos corrientes. El Valor de $PUOR_m^k$ se deberá actualizar con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
$RCb2_m$	Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Redes del Componente B. Este valor esta expresado en Pesos corrientes.

- (2) Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
- (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B. En caso de llegar a dicho valor, se procederá conforme a las Secciones 11.3(j) y 11.3(k). Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras para Redes por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras para Redes por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras para Redes restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(ii), incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obra para Redes.
- (4) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras para Redes (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B) no se pueden continuar otras obras y/o actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito.
- (iii) Subcomponente del Componente B para Obras para Intersecciones Especiales:
- (1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula: (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):

$$RCb3_m = \left(\sum_{k=1}^K (QUOIE_m^k * PUOIE_m^k) \right)$$

Dónde:

m	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
k	Ítems de Obras para Intersecciones Especiales, ejecutados en el Mes Calendario m .
K	Número total de los Ítems de Obras para Intersecciones Especiales, ejecutados en el Mes Calendario m .
$QUOIE_m^k$	Cantidades de Obras para Intersecciones Especiales del Ítem de Obras para Intersecciones Especiales k , ejecutadas en el Mes Calendario m .
$PUOIE_m^k$	Precio Unitario de Obras para Intersecciones Especiales para el Ítem de Obras para Intersecciones Especiales k , ejecutadas en el Mes m , expresado en Pesos corrientes. El Valor de $PUOR_m^k$ se deberá actualizar con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
$RCb3_m$	Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Intersecciones Especiales del Componente B. Este valor esta expresado en Pesos corrientes.

- (2) Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
- (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras para Intersecciones Especiales por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras para Intersecciones Especiales por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras para Intersecciones Especiales restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(iii), incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obras para Intersecciones Especiales.

- (4) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras para Intersecciones Especiales (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B) no se pueden continuar otras obras y/o actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito.

(iv) Subcomponente del Componente B para Obras del Taller ANI:

- (1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCb4_m = \left(\sum_{k=1}^K (QUOT_m^k * PUOT_m^k) \right)$$

Dónde:

<i>m</i>	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
<i>k</i>	Ítems de Obras del Taller ANI, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
<i>K</i>	Número total de los Ítems de Obras del Taller ANI, ejecutados en el Mes Calendario <i>m</i> .
$QUOT_m^k$	Cantidades de Obras del Taller ANI del Ítem de Obras del Taller ANI <i>k</i> , ejecutadas en el Mes Calendario <i>m</i> .
$PUOT_m^k$	Precio Unitario de Obras del Taller ANI del Ítem de Obras del Taller ANI <i>s k</i> , ejecutadas en el Mes <i>m</i> , expresado en Pesos corrientes. El Valor de $PUOR_m^k$ se deberá actualizar con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
$RCb4_m$	Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras del Taller ANI del Componente B. Este valor esta expresado en Pesos corrientes.

- (2) Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
- (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI. Por lo tanto, el Concesionario no estará

obligado ni ejecutará Obras del Taller ANI por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras del Taller ANI por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras del Taller ANI restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(iv), incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obras del Taller ANI.

- (4) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras del Taller ANI (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI) no se pueden continuar otras obras y/o actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito.

- (v) Subcomponente del Componente B para Consultas Previas:
 - (1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al Valor del Pago para Gestiones de Consultas Previas y se causará una única vez por cada Consulta Previa protocolizada conforme a la Ley Aplicable, cuando se cumpla el evento previsto en la Sección 11.2(b).
 - (2) Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
 - (3) Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo por el Valor del Pago para Gestiones de Consultas Previas. Por lo tanto, el Concesionario no podrá solicitar un pago adicional por concepto de mayores costos en la gestión de los trámites de consulta previa, los cuales son a su costo y riesgo.

(c) Componente C

- (i) El Componente C de la Retribución será consignado en el Acta de Cálculo de Retribución al Concesionario, únicamente cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente C corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCC_M = VTMCC_M * Fd$$

Dónde:

<i>M</i>	Corresponde al periodo para el que se calcula el pago al Concesionario que debe corresponder al Mes de la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
<i>RCC_M</i>	Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente C, expresado en Pesos corrientes.
<i>Fd</i>	<p>Corresponde al factor de descuento por el retraso en la fecha de firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. El valor del <i>Fd</i> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Fd = 1 - 1,11\% * s$ <p>Donde,</p> <p><i>s</i>: Corresponde al número de Días de retraso en la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, contados a partir de la Fecha Prevista para la Entrada en Operación establecida en la Sección 1.96.</p> <p><i>Fd</i> será como mínimo cero (0), no podrá tomar un valor negativo.</p>
<i>VTMCC_M</i>	Es el Valor Total Máximo del Componente C, actualizado para el Mes <i>M</i> con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c)

- (iii) La naturaleza del Componente C corresponde a un incentivo, por lo que sólo se causará cuando la condición de la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha efectivamente se cumpla, sin consideración de las causas (salvo por Eventos Eximentes de Responsabilidad o culpa directa de la EFR), que impidan o retarden la verificación de esta condición suspensiva de la que pende la obligación de pago del Componente C, incluyendo pero sin limitarse a los eventos establecidos en la Sección 10.6. Para efectos de claridad, la Fecha Prevista

para la Entrada en Operación se entenderá modificada ante Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los términos del presente Contrato.

- (iv) Si se han ejecutado todas y cada una de las actividades previstas en la Sección 13.1(b), el Concesionario tendrá derecho a que el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha se suscriba a más tardar al quinto (5°) Día siguiente de la ejecución de la última de esas actividades. En caso de que exista controversia sobre dicha ejecución y/o la EFR o el Interventor se nieguen a la suscripción del acta, se tendrá como fecha de suscripción de la misma, para efectos del cálculo del Componente C, el quinto (5°) Día siguiente a la ejecución de la última de las actividades previstas en la Sección 13.1(b), según la defina el Amigable Componedor.
- (v) El Componente C se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.

(d) Componente D

- (i) El Componente D de la Retribución se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y, por lo tanto, sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución de dicha Etapa.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente D corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCd_{i,m} = Cd_{ai} - DNSd_{i,m}$$

Dónde:

<i>i</i>	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente D.
<i>m</i>	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
$RCd_{i,m}$	Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente D, expresado en Pesos corrientes.
Cd_{ai}	Corresponde al valor del Componente D ajustado por el Pago Extraordinario (PACd) para el mes <i>i</i> .
$DNSd_{i,m}$	Deducción por Factor de Nivel de Servicio para la remuneración del Componente D en el Mes <i>m</i> en el año <i>i</i> . Tal como se establece en el Apéndice Técnico 2, el valor que podrá tomar la deducción por Factor de Nivel de Servicio para el año <i>i</i> y el mes <i>m</i> se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

	$DNSd_{i,m} = (1 - K1_m) * VMDD_i$
	Dónde,
	$K1_m$ Corresponde al valor del coeficiente K1 en el Mes m , según éste se define en la sección 16.3.2 del Apéndice Técnico 2.
	$VMDD_i$ Corresponde al Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente D establecido en la Sección 1.208 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).

(iii) En todo caso, si la EFR cuenta, al momento de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, con recursos remanentes sobre los recursos que tenía disponibles para pagos durante la Etapa Preoperativa, aumentará el valor del primer pago del Componente D haciendo un único Pago Extraordinario (PACd), y para los pagos siguientes del Componente D reemplazará la fórmula establecida en la Sección 3.2(d)(ii), por la fórmula establecida en la Sección 3.2(d)(iii)(1), conforme se establece a continuación:

(1) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la EFR enviará al Concesionario una Notificación en la que le informe: (i) el valor del Pago Extraordinario imputable al Componente D, que se consignará en la siguiente Acta de Cálculo de la Retribución; y (ii) que luego de hacer el primer pago del Componente D, se calculará el valor del Componente D de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cd_{ai} = Cd_i - 0,00709 * PACd_i$$

Cd_{ai}	Corresponde al valor del Componente D ajustado por el Pago Extraordinario para el mes i .
i	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente D.
m	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
$PACd_i$	Corresponde al Pago Extraordinario imputable al Componente D actualizado con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c), para el mes de enero del año i

Cd_i	<p>Es el Valor Máximo del Componente D, calculado a partir de la siguiente fórmula:</p> $Cd_i = \frac{VMCd_i}{n_{op}}$ <p>Dónde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center; vertical-align: top;">$VMCd_i$</td> <td style="padding: 5px;">Es el Valor Total Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).</td> </tr> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center; vertical-align: top;">n_{op}</td> <td style="padding: 5px;">Corresponde al total de meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, definido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) del presente Contrato</td> </tr> </table>	$VMCd_i$	Es el Valor Total Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).	n_{op}	Corresponde al total de meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, definido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) del presente Contrato
$VMCd_i$	Es el Valor Total Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).				
n_{op}	Corresponde al total de meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, definido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) del presente Contrato				

- (iv) El Componente D se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.

(e) Componente E

- (i) El Componente E de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (esta última sólo en caso de que la Etapa de Reversión inicie después de haber iniciado la Etapa de Operación y Mantenimiento) y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución de dichas Etapas.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente E corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCE_{i,m} = VTMCE_i - DNSE_{i,m}$$

Dónde:

i	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente E.
m	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
$RCE_{i,m}$	Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente E, expresado en Pesos corrientes del Mes m y del año i .
$DNSE_{i,m}$	Deducción por Factor Nivel de Servicio para el Componente E en el Mes m en el año i . Tal como se

	<p>establece en el Apéndice Técnico 2, el valor que podrá tomar el DNSe para el año i y el mes m se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DNSe_{i,m} = (1 - K2_m) * VMDe_i$ <p>Dónde,</p> <p>$K2_m$ Corresponde al valor del coeficiente K2 en el Mes m, según éste se define en la sección 16.3.4 del Apéndice Técnico 2.</p> <p>$VMDe_i$ Corresponde al Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente E establecido en la Sección 1.209 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i, con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).</p>												
$VTMCe_i$	<p>Corresponde al Valor Mensual Máximo del Componente E, actualizado para enero del año i con base en la siguiente fórmula de ajuste:</p> $VTMCe_i = VTMCe_{i-1} \times (1 + Fa_{ce})$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">$VTMCe_{i-1}$</td> <td>Valor Mensual Máximo del Componente E del periodo inmediatamente anterior al periodo i.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">Fa_{ce}</td> <td> <p>Corresponde al factor de ajuste anual, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Fa_{ce} = (\Delta IPC_{i-1} \times 53,5\%) + (\Delta SM_i \times 46,5\%)$ <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="text-align: center;"> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-1}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año i.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-2}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	$VTMCe_{i-1}$	Valor Mensual Máximo del Componente E del periodo inmediatamente anterior al periodo i .	Fa_{ce}	<p>Corresponde al factor de ajuste anual, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Fa_{ce} = (\Delta IPC_{i-1} \times 53,5\%) + (\Delta SM_i \times 46,5\%)$ <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="text-align: center;"> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-1}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año i.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-2}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la</td> </tr> </table>	ΔIPC_{i-1}	Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.		$\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$	IPC_{i-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año i .	IPC_{i-2}	IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la
$VTMCe_{i-1}$	Valor Mensual Máximo del Componente E del periodo inmediatamente anterior al periodo i .												
Fa_{ce}	<p>Corresponde al factor de ajuste anual, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Fa_{ce} = (\Delta IPC_{i-1} \times 53,5\%) + (\Delta SM_i \times 46,5\%)$ <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="text-align: center;"> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-1}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año i.</td> </tr> <tr> <td style="width: 20%;">IPC_{i-2}</td> <td>IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la</td> </tr> </table>	ΔIPC_{i-1}	Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.		$\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$	IPC_{i-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año i .	IPC_{i-2}	IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la				
ΔIPC_{i-1}	Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.												
	$\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$												
IPC_{i-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año i .												
IPC_{i-2}	IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la												

			Etapa de Operación y Mantenimiento, <i>i-2</i> se entenderá como el IPC del Mes de Referencia
		ΔSM_i	<p>Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el Gobierno Nacional, certificada por el DANE para el periodo de ajuste.</p> $\Delta SM_i = \frac{SM_i}{SM_{i-1}}$ <p>SM_i Salario Mínimo decretado para el año <i>i</i>.</p> <p>SM_{i-1} Salario Mínimo decretado para año inmediatamente anterior al año <i>i</i>. Para el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, <i>i-1</i> se entenderá como el Salario Mínimo vigente para el Mes de Referencia.</p>

(iii) El Componente E se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.

(f) Componente F

(i) El Componente F de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (esta última sólo en caso de que la Etapa de Reversión inicie después de haber iniciado la Etapa de Operación y Mantenimiento) y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución de dichas Etapas. Este Componente F corresponderá a la multiplicación del Valor Kilómetro/Tren del

Componente F, por la cantidad de Kilómetros/Tren efectivamente recorridos durante el Mes Calendario correspondiente.

- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente F corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCf_{i,m} = QK_{i,m} * KT_i$$

Donde,

<i>i</i>	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente F. La actualización deberá realizarse en el mes de enero de cada año <i>i</i> .				
<i>m</i>	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.				
$RCf_{i,m}$	Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente F, expresado en Pesos corrientes del Mes <i>m</i> y del año <i>i</i> .				
$QK_{i,m}$	Se refiere al número de Kilómetros/Tren en el Mes <i>m</i> del año <i>i</i> .				
KT_i	<p>Corresponde al Valor Kilómetro/Tren para el Mes <i>m</i> del año <i>i</i>.</p> <p>El Valor Kilometro/Tren se actualizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $KT_i = KT_{i-1} \times (1 + Fa_{cf})$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 20%;">Fa_{cf}</td> <td> <p>Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera:</p> $Fa_{cf} = (\Delta IPC_{i-1} \times 35,9\%) + (\Delta E_i \times 49,7\%) + (\Delta SM_i \times 14,5\%)$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td> <p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Fa_{cf}	<p>Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera:</p> $Fa_{cf} = (\Delta IPC_{i-1} \times 35,9\%) + (\Delta E_i \times 49,7\%) + (\Delta SM_i \times 14,5\%)$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td> <p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> </table>	ΔIPC_{i-1}	<p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$
Fa_{cf}	<p>Es el factor de ajuste anual para el Componente F, el cual se calcula de la siguiente manera:</p> $Fa_{cf} = (\Delta IPC_{i-1} \times 35,9\%) + (\Delta E_i \times 49,7\%) + (\Delta SM_i \times 14,5\%)$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 20%;">ΔIPC_{i-1}</td> <td> <p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ </td> </tr> </table>	ΔIPC_{i-1}	<p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$		
ΔIPC_{i-1}	<p>Corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$				

			<p>IPC_{i-1} IPC del año inmediatamente anterior al año i.</p> <p>IPC_{i-2} IPC del año inmediatamente anterior al año $i-1$.</p>
		ΔSM_i	<p>Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el Gobierno Nacional, certificada por el DANE para el periodo de ajuste.</p> $\Delta SM_i = \frac{SM_i}{SM_{i-1}}$ <p>SM_i Salario Mínimo decretado en el mes de enero el año i.</p> <p>SM_{i-1} Salario Mínimo decretado en el mes de enero del año inmediatamente anterior al año i.</p>
		ΔE_i	<p>Variación a considerar en el precio del energético transcurrida en el periodo $i-1$. El gestor establecerá como costo unitario de referencia para el cálculo de ΔE_i aquel que sea publicado por fuentes oficiales, o en su defecto por proveedores mayoristas o aquel que se estipule en los contratos de provisión de energía firmados por el Concesionario. El costo unitario establecido por el gestor, deberá contemplar la variación de los costos unitarios de generación, publicada por XM, y las variaciones de los costos de transmisión, distribución,</p>

			<p>comercialización, pérdidas y restricciones, de acuerdo a lo publicado por Codensa para el nivel de tensión al que está conectado el proyecto</p> $\Delta E_i = \frac{E_i}{E_{i-1}}$ <p>E_i Costo unitario de energía de referencia publicado por fuentes oficiales para el mes de enero del año i.</p> <p>E_{i-1} Costo unitario de energía de referencia publicado por fuentes oficiales para el mes de enero del año inmediatamente anterior al año i.</p>
--	--	--	---

- (iii) El Componente F se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.
- (iv) En ningún caso la EFR pagará al Concesionario por el recorrido de kilómetros en vacío y/o que se recorran por fuera de la operación comercial.

(g) Componente G

- (i) El Componente G de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución de dichas Etapas. Este Componente G corresponderá a la multiplicación del Valor de Tarjeta de Acceso, por la cantidad de Tarjetas de Acceso efectivamente vendidas a la EFR o a terceros, durante el Mes Calendario correspondiente.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente G corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$RCg_{m,i} = QT_m * VT_i$$

Donde,

<i>m</i>	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
<i>i</i>	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente G
RCg_m	Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente G, expresado en Pesos corrientes.
QT_m	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes <i>m</i> .
VT_i	Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso, actualizado para el mes de enero del año <i>i</i> con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).

- (1) Este subcomponente del Componente G se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.

(h) **Componente H**

- (i) El Componente H de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (esta última sólo en caso de que la Etapa de Reversión inicie después de haber iniciado la Etapa de Operación y Mantenimiento) y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución de dichas Etapas. Este Componente H corresponderá al ochenta por ciento (80%) de los Ingresos por Explotación Comercial.
- (ii) El Componente H de la Retribución se pagará con la transferencia a la Cuenta Proyecto de los recursos que correspondan.

3.3 **Explotación Comercial**

- (a) El Concesionario podrá prestar en las áreas del Proyecto, previo autorización de la EFR conforme al proceso establecido en la Sección 3.3(b) siguiente, los Servicios Adicionales que se listan a continuación:
- (i) Publicidad en las estaciones y/o en los vagones de los Trenes.
- (ii) Instalación y funcionamiento de maquinas expendedoras de alimentos en las estaciones.

- (iii) Instalación y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios en las estaciones.
 - (iv) Instalación y explotación de puestos comerciales de terceros en las estaciones.
 - (v) Provisión de servicios de telecomunicaciones en las estaciones y/o en los vagones de los Trenes.
 - (vi) Alquiler de las redes del Proyecto (distintas de las Redes a las que se refiere la Sección 1.172).
 - (vii) Instalación y prestación del servicio de baños públicos a los usuarios del Proyecto.
- (b) En caso que el Concesionario quiera prestar en las áreas del Proyecto algún Servicio Adicional, estén o no listados en la Sección 3.3(a) anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:
- (1) El Concesionario deberá presentar a la EFR una solicitud para que ésta autorice la prestación de uno o varios Servicios Adicionales en un espacio determinado del Proyecto. La solicitud deberá incluir la descripción detallada de los Servicios Adicionales que pretende prestar en el área del Proyecto y del área determinada en la cual va a prestar cada uno de los Servicios Adicionales presentados. La solicitud debe contener además información suficiente para que la EFR pueda evidenciar que la prestación de dichos Servicios Adicionales no van a afectar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni de los Indicadores de Operación y Mantenimiento.
 - (2) La EFR deberá analizar la solicitud del Concesionario y darle respuesta dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la solicitud. Dicha respuesta podrá contener la decisión definitiva de otorgar o no la autorización solicitada, o en su defecto solicitando que se subsane la solicitud por no tener la información descrita en la Sección 3.3(b)(1) anterior, o que se remita información adicional que la EFR considera que necesita para poder evaluar la solicitud y dar una respuesta definitiva. Si la EFR solicita la subsanación o la remisión de información adicional, deberá mencionar el plazo con el que cuenta el Concesionario para subsanar o remitir la información solicitada. En todo caso, este plazo no podrá ser inferior a cinco (5) Días Hábiles.
 - (3) Una vez el Concesionario entregue a la EFR la solicitud subsanada, o la información adicional solicitada, la EFR tendrá un plazo de treinta (30) Días para dar una respuesta definitiva.

- (4) La decisión de la EFR de aprobar o no la prestación de los Servicios Adicionales solicitados en virtud de la presente Sección 3.3(b) es discrecional, por lo que la EFR podrá negar la solicitud del Concesionario sin justificación alguna. Lo anterior no impide que el Concesionario pueda volver a presentar la solicitud para prestar Servicios Adicionales en cualquier momento, sin importar que ya haya sido rechazado por la EFR previamente.
 - (5) En caso que la EFR no responda al Concesionario en los tiempos establecidos en esta Sección 3.3(b), la solicitud se entenderá negada.
 - (6) En caso que el Concesionario no subsane o presente la información solicitada por la EFR en los plazos previstos en esta Sección 3.3(b), la solicitud se entenderá desistida.
- (c) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.3(a) anterior, si la EFR evidencia que la prestación puntual de alguno de estos Servicios Adicionales afecta el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario o de los Indicadores de Operación y Mantenimiento, o afecta o genera un riesgo de afectar la prestación del servicio de transporte, ésta podrá solicitar al Concesionario, mediante Notificación, que suspenda, en un tiempo razonable que determine la EFR, la prestación de ese Servicio Adicional. En este caso, las Partes aceptan que la EFR no deberá reconocer compensación alguna por la suspensión de la prestación de dichos Servicios Adicionales, toda vez que los costos para su prestación son asumidos en su totalidad y en cualquier caso, por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (d) La prestación de los Servicios Adicionales por parte del Concesionario son de su entera y exclusiva responsabilidad. La aprobación o no de la EFR a una solicitud de prestación de Servicios Adicionales, o la prestación de cualquier Servicio Adicional (sea aprobado o no por la EFR) no eximirá al Concesionario, en ningún caso, de cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato, ni serán causal justificada para que no sea sujeto de las deducciones a las que haya lugar en virtud del Factor de Nivel de Servicio.
- (e) En cualquier caso, la prestación y el cobro de los Servicios Adicionales cumplirán en todo caso con las regulaciones vigentes bajo la Ley Aplicable. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los Servicios Adicionales y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.
- (f) El Concesionario deberá consignar mensualmente en el Acta de Cálculo, en la Subcuenta Explotación Comercial, el cien por ciento (100%) de los Ingresos por Explotación Comercial recibidos. La Fiduciaria incluirá el ochenta por ciento (80%) de dichos ingresos en el Acta de Cálculo de la Retribución por

concepto del pago del Componente H, conforme se establece en la Sección 3.2(h) y lo transferirá a la Cuenta Proyecto al momento en que se deba hacer el pago de la Retribución. El veinte por ciento (20%) restante lo transferirá a la Subcuenta Aportes EFR. El valor a transferir a la Cuenta Proyecto puede ser sujeto de los Descuentos aplicables conforme al presente Contrato. Los recursos que, conforme a esta Sección se transfieran a la Cuenta Proyecto podrán ser dispuestos por dicho Concesionario en los términos señalados en la Cuenta Proyecto al momento en que entren a dicha cuenta.

- (g) El valor a ser consignado por el Concesionario será el que resulte de la prestación de Servicios Adicionales. Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar a la EFR y al Interventor, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales. A opción de la EFR, el envío de esta información podrá ser remitida o puesta a disposición por parte del Concesionario a través del sistema señalado en la Sección 23.23 de este Contrato, sin perjuicio de que la Fiduciaria del Patrimonio Autónomo deba custodiar todos los soportes físicos de dicha información por toda la duración del Contrato.
- (h) En los contratos que celebre el Concesionario con terceros para la prestación de Servicios Adicionales, se seguirán las condiciones que se establecen a continuación:
 - (i) En dichos contratos deberá incluirse una estipulación según la cual, la terminación del presente Contrato de Concesión por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de EFR de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario. En cualquier caso, la terminación de dichos contratos por esta causa no generará a cargo de la EFR obligación de pago alguna a favor del Concesionario o de los contratistas.
 - (ii) Para este efecto, una vez verificada la conveniencia para la entidad, la EFR manifestará al Concesionario, dentro de los cuarenta (40) Días siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, su intención de continuar como parte en tales contratos o no.
 - (iii) Si la EFR manifiesta al Concesionario su intención de continuar como parte en tales contratos, éstos serán cedidos a la EFR por parte del Concesionario, mediante la suscripción del Acta de Reversión, señalando en todo caso que la cesión habrá de operar a partir de la suscripción de dicha acta y de la notificación a las contrapartes de los contratos que habrán de cederse.
 - (iv) Es responsabilidad del Concesionario utilizar los instrumentos legales y contractuales permitidos por la Ley Aplicable para la celebración de

contratos con terceros para la prestación de los Servicios Adicionales, de tal manera que el Concesionario esté en posibilidad legal de honrar las obligaciones aquí establecidas, particularmente la de permitir, por decisión unilateral de la EFR, la terminación de aquellos contratos celebrados con terceros como consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión.

- (v) Si el Concesionario no utiliza tales instrumentos legales y contractuales en los contratos celebrados por el Concesionario, o incluye estipulaciones que resulten ineficaces o no idóneas para estos efectos, se entenderá que el Concesionario ha incumplido las obligaciones previstas en esta cláusula y el Concesionario será responsable ante la EFR por cualquier costo adicional, indemnización, conciliación, transacción o condena a que hubiere lugar, en caso que la EFR decida no continuar con el contrato celebrado por el Concesionario.
- (vi) Lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos que para el caso de incumplimiento prevea este Contrato.

3.4 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza a la EFR a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o a los Prestamistas, o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a ellos) o de la liquidación del Contrato (según corresponda), siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Los valores que se causen por concepto de Descuento a la Retribución que se genera por: (i) la medición, durante la Fase de Construcción, del Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, por el valor señalado en el Apéndice Técnico 1; y (ii) la medición, durante todas las Fases y Etapas del Proyecto, del Índice de Cumplimiento de los Indicadores Ambientales, por el valor señalado en el Apéndice Técnico 1.
 - (iv) Los Descuentos a la Retribución causadas por la aplicación de lo dispuesto en las Secciones 10.6 (plazo adicional sin sanciones para el Concesionario), 13.6(c) (fraude en el Recaudo), 13.7(c) (evasión de pago en el sistema) y 23.18(b) (costos de Interventoría) de este Contrato.

- (v) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la EFR y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
- (vi) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.4(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.1(l) de este Contrato, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

3.5 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos que este Contrato señale que una Parte debe hacer a la otra, será la equivalente al IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero, en ningún caso, una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Los intereses de mora aplicables a la EFR, solamente se causarán cuando hayan transcurrido:
 - (i) Quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la EFR, cuando ésta no corresponda a una obligación derivada de la aplicación de las fórmulas de Retribución de las que trata la Sección 3.2 de este Contrato; o.
 - (ii) Cuando la obligación de pago corresponda a una obligación derivada de la aplicación de las fórmulas de Retribución de las que trata la Sección 3.2 de este Contrato, sesenta (60) Días desde la fecha en que se suscribió el Acta de Cálculo de la Retribución que contemple la obligación de pago a cargo de la EFR. En el evento previsto en la Sección 3.1(l)(iv) de este Contrato, el término contenido en esta Sección se contará desde que la EFR se pronunció sobre su desacuerdo respecto del cálculo de la Retribución, o, si la EFR no se pronunció dentro del plazo establecido en dicha Sección 3.1(l), desde la expiración de dicho plazo.
- (c) Durante los primeros treinta (30) Días contados desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la EFR, no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los treinta (30) Días, hasta el vencimiento de los plazos señalados en la Sección 3.5(b) anterior, se causarán intereses remuneratorios a la tasa IBR más cinco puntos porcentuales (5%).

- (d) Lo previsto en la presente Sección 3.5 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

4.1 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento teniendo en cuenta los pagos que hará la EFR como Retribución al Concesionario, en los plazos, montos y condiciones previstas en el CAPÍTULO III de este Contrato, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá aportar Recursos de Patrimonio y obtener Recursos de Deuda; éstos últimos serán tomados por el Concesionario o por el Patrimonio Autónomo con los Prestamistas y podrán tener como garantía, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato. Esto sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - (iii) Recursos de fondos de capital privado.
 - (iv) Combinación de las anteriores modalidades.

4.2 Cierre Financiero

- (a) El Cierre Financiero del Proyecto se deberá acreditar dentro de los cuatrocientos noventa (490) Días siguientes a la Fecha de Inicio. El Cierre Financiero deberá ser de un monto mínimo de cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta millones de Pesos (\$408.430.000.000) del Mes de Referencia y, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, se acreditará mediante la presentación a la EFR de los siguientes documentos:
 - (i) Préstamos Bancarios: Se deberá aportar:
 - (1) El contrato de crédito suscrito, junto con una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o

similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la que se señale, bajo la gravedad del juramento, que la única condición precedente para que se lleve a cabo un primer desembolso en el Patrimonio Autónomo —por un monto igual o mayor al que resulte de la aplicación de la Sección 4.2(d) y dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción—, es la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción; y/o

- (2) Una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique, bajo la gravedad de juramento, al menos lo siguiente: (A) que se ha suscrito un contrato de crédito entre el Prestamista y el Concesionario (o entre el Prestamista y el Patrimonio Autónomo), (B) el valor del crédito -que en todo caso deberá ser igual o mayor al monto establecido en la Sección 4.2(a) anterior-; (C) el acreedor;; y (D) que la única condición precedente para que se lleve a cabo un primer desembolso en el Patrimonio Autónomo —por un monto igual o mayor al que resulte de la aplicación de la Sección 4.2(d) y dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción—, es la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
 - (3) Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos aún no desembolsados se hará exclusivamente al Patrimonio Autónomo.
- (ii) Emisiones en el mercado de capitales: (A) una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos el valor de la emisión; y (B) una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos de la emisión -que en todo caso deberán ser por un valor igual o mayor al monto establecido en la Sección 4.2(a) anterior- se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, o de un programa de emisión, siempre que:
- (1) Se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo– sobre toda la emisión o programa de emisión;

- (2) El underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la(s) colocación(es) se haga para realizar este tipo de operaciones;
 - (3) Si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter.; y
 - (4) Si la(s) emisión(es) se hace(n) en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera, de al menos AA+, según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
 - (5) El underwriter deberá señalar expresamente que, de no llevarse a cabo, con anterioridad al décimo (10º) Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, una emisión con un valor igual o superior al que resulte de la aplicación de la Sección 4.2(d), éste desembolsará en dicho plazo al Patrimonio Autónomo, como Recursos de Deuda del Concesionario, el valor señalado en la mencionada Sección 4.2(d).
- (iii) Recursos de Deuda de fondos de capital privado: se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección (i) anterior. En este caso, las certificaciones las deberá expedir el administrador del fondo (o su equivalente en el extranjero).
- (b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 4.2(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
 - (c) Las certificaciones y/o los contratos de crédito deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
 - (d) Al décimo (10º) Día Hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario deberá acreditar que se han desembolsado Recursos de Deuda en el Patrimonio Autónomo por un monto igual o mayor a veinte mil seiscientos once millones de Pesos

(\$20.611.000.000) del Mes de Referencia. Por consiguiente, en los documentos que presente el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero debe constar que para cada fuente de Recursos de Deuda se ha:

- (i) Establecido la obligación del Prestamista respectivo de adelantar, a más tardar en el plazo señalado en la Sección 4.2(d) anterior, un primer desembolso de los Recursos de Deuda cuya única condición sea la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, y que, al sumarse al valor de: (a) los desembolsos de Recursos de Deuda al Patrimonio Autónomo consignados hasta ese momento por los demás Prestamistas —de ser el caso—, y/o (b) los primeros desembolsos a los que los demás Prestamistas se obligaron en cumplimiento de lo establecido en esta Sección, sea igual o mayor a la suma prevista en dicha Sección 4.2(d); o
 - (ii) Desembolsado Recursos de Deuda por un valor que, al sumarse al valor de: (a) los desembolsos de Recursos de Deuda al Patrimonio Autónomo llevados a cabo hasta ese momento por los demás Prestamistas —de ser el caso—, y/o (b) los primeros desembolsos a los que los demás Prestamistas se obligaron en cumplimiento de lo establecido en la Sección 4.2(d)(i), sea igual o mayor a la suma prevista en dicha Sección 4.2(d).
- (e) En ningún caso se podrá acreditar el Cierre Financiero con documentos de cualquiera de las modalidades permitidas en la Sección 4.1(c) anterior que no hayan acreditado el desembolso de Recursos de Deuda al Patrimonio Autónomo, o que prevean la obligación del Prestamista de adelantar un primer desembolso en las condiciones señaladas en la Sección 4.2(d), supeditado exclusivamente a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (f) Características de los Prestamistas. En cualquier caso, todo Prestamista del Concesionario deberá contar con las siguientes características:
- (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas, deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no será necesario acreditar esta condición).
 - (iii) Si los Prestamistas son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables para ser una inversión admisible de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en

Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

- (iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales, para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (v) También podrán ser Prestamistas: (a) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (b) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (g) Si el Concesionario acredita el Cierre Financiero, total o parcialmente, con una modalidad de financiación cuyos recursos estén nominados en Dólares o Euros, la parte en Dólares o Euros de dichos desembolsos será sumada y convertida a Pesos utilizando la TRM del Día del Cierre Financiero si éste es en Dólares. Si el Cierre Financiero es en Euros, se utilizará la TCDE del Día del Cierre Financiero para convertir la suma en Dólares y posteriormente la TRM (del mismo Día) para convertirla a Pesos.
- (h) La suma de los valores de la financiación acreditada, incluyendo la ya convertida a Pesos, deberá ser por lo menos igual al valor del Cierre Financiero mínimo establecido en la Sección 4.2(a), actualizado hasta el Día del Cierre Financiero, conforme a la fórmula establecida en la Sección 4.3(c).
- (i) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la EFR, previa revisión y concepto previo del Interventor, manifieste expresamente y por escrito, dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 4.2(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero.
- (j) En el caso en que la EFR manifieste, dentro de los veinte (20) Días señalados anteriormente, que los documentos entregados por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto:
 - (i) El Concesionario deberá pronunciarse sobre la manifestación de la EFR y/o aportar los documentos pertinentes, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de la EFR. En el caso en que el Concesionario no se manifieste en el plazo anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual.
 - (ii) De manifestarse el Concesionario en el plazo previsto en la Sección anterior, la EFR contará con cinco (5) Días para notificarle al

Concesionario si considera que los documentos cumplen con los requisitos del Contrato, o si no aprueba el Cierre Financiero y en este caso las razones que soportan su decisión.

- (iii) Si el Concesionario está en desacuerdo con la no aprobación del Cierre Financiero por parte de la EFR, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.

- (k) Si la EFR guarda silencio en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones 4.2(j) y 4.2(j)(ii) de este Contrato, el Concesionario deberá enviar una Notificación a la EFR con posterioridad al vencimiento de cualquiera de dichos plazos, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobado el Cierre Financiero. Si la EFR no se pronuncia dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación, se entenderá que la EFR aprueba el Cierre Financiero.

- (l) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, y su aprobación por parte de la EFR, en nada limita la obligación del Concesionario de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija sean mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

- (m) En consecuencia, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención cualquier Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, ni para alegar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. Sin embargo, ni el retiro ni cualquier incumplimiento de un Prestamista, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero

- (n) En todo caso, aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en el presente Contrato.

4.3 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los siguientes valores en pesos del Mes de Referencia, correspondientes a Giros de Equity, dentro de los plazos que a continuación se determinan:

No. de Giro de Equity	Valor mínimo	Fecha máxima
1	Dieciocho mil doscientos tres millones de Pesos (\$18.203.000.000) del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Nueve mil quinientos sesenta y dos millones de Pesos (\$9.562.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los dieciocho (18) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio
3	Dos mil doscientos catorce millones de Pesos (\$2.214.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio
4	Treinta y tres mil ochocientos treinta y un millones de Pesos (\$33.831.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los treinta y seis (36) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio
5	Sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro millones de Pesos (\$66.864.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cuarenta y dos (42) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio
6	Quince mil ochocientos diecinueve millones Pesos (\$15.819.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los cuarenta y ocho (48) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio

- (b) Los Giros de Equity podrán tener como fuente: (i) deuda subordinada que los socios u accionistas otorgan al Concesionario; (ii) aportes de capital de los socios u accionistas del Concesionario; y/o (iii) pago, por parte de los socios u accionistas del Concesionario, de la prima de colocación de acciones del Concesionario. El pago de la deuda subordinada de socios u accionistas siempre estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto tomada con los Prestamistas, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas.
- (c) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto.

$$E_i = E_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde:

E_i	Giros de Equity que se hace en el Mes i en Pesos del Mes i
E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes i
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores con la variación del IPC, cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato, caso en el cual será necesario ajustar las variables E_i y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar. Lo anterior, salvo cuando este Contrato establezca fórmulas de actualización particulares para la conversión respectiva.
- (e) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la EFR que los recursos mínimos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido efectivamente el Giro de Equity.
- (f) Ahora bien, en el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las actividades correspondientes a una o varias Unidades de Ejecución, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes, en los términos de la Sección 4.3(f), la cual no afectará los Giros de Equity ya realizados.
- (g) La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá en los términos de la Sección anterior, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) de Ejecución cuyas actividades hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en el Apéndice Financiero 1.
- (h) Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección corresponderá exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial (como este término se define y regula en la Sección 18.2 de este Contrato), teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Sección 4.3(a). En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 4.3(b) de este Contrato.

4.4 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la EFR cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la EFR como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.
- (b) Igualmente, en dicha Notificación se deberá señalar el representante de los Prestamistas que dichos Prestamistas han escogido, el cual será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la EFR relativas al presente Contrato.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas, o en el representante de los tenedores de los títulos correspondientes, deberá notificarse a la EFR mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir al momento de suscribir los documentos de crédito con las características exigidas en la Sección 4.2(f). Adicionalmente, con la Notificación de la que trata la Sección anterior, el Concesionario deberá aportar los documentos solicitados en la Sección 4.2(a) de este Contrato.

4.5 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo y los flujos de la Retribución a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 4.1(a) de este Contrato.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.

4.6 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

- (i) Se presente un incumplimiento no subsanable (que de conformidad con lo establecido en los contratos de crédito -o reglamento de colocación o similar- cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales-, sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a dichos Prestamistas; o
 - (ii) La EFR les notifique a los Prestamistas que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 21.2(a) de este Contrato; o
 - (iii) Se configure una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en los términos señalados en la Ley Aplicable
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados ante la EFR, en los términos de la Sección 4.4 de este Contrato. La notificación de la EFR a los Prestamistas se hará mediante el envío de una notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 4.6 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una notificación a la EFR. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato.
 - (ii) Mediante el envío de una notificación a la EFR anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la adquisición que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una o varias personas designadas por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los socios o accionistas iniciales del Concesionario no tienen

participación accionaria alguna en el o los cesionarios. Si los socios o accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los socios o accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos socios o accionistas del Concesionario.

- (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por adquisición indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
 - (iv) Los términos y condiciones de la adquisición de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario, o con los socios o accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas sin injerencia de la EFR. En todo caso, la EFR se reserva el derecho de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos socios o accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 4.6(f) de este Contrato.
 - (v) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 4.6(a)(iii) anterior, los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 4.6(c)(i) de este Contrato.
- (d) Procedimiento para la Toma de Posesión
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la EFR a terminar el Contrato, cuando se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 21.2(a) de este Contrato.
 - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una notificación a la EFR informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la “Notificación Para Toma”). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la EFR, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo. La EFR enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva notificación a la EFR en la que

informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 4.6(c)(i) y 4.6(c)(ii), harán la toma de posesión.

- (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la EFR acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos socios o accionistas del Concesionario (si es la adquisición de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 21.2(a), la EFR comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la “Notificación Derecho de Toma”) y que, de no ejercer tal derecho, la EFR procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo por el Concesionario y a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la EFR.
- (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una notificación a la EFR en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si la EFR no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la EFR acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos socios o accionistas del Concesionario (si es la adquisición de acciones).
- (viii) Los plazos en Días previstos en la presente Sección 4.6(d) podrán ser prorrogados a entera discreción de la EFR, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada.
- (ix) Si la causal de toma de posesión es la señalada en la Sección 4.6(a)(iii) anterior, se podrá llevar a cabo una Notificación para Toma o una Notificación Derecho de Toma. Dependiendo de quien adelante la notificación, se seguirán las reglas señaladas anteriormente para el tipo de notificación respectiva.

- (e) Efectos de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y de la Toma de Posesión
- (i) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas obras o de realizar los pedidos correspondientes a los Sistemas Ferroviarios y al Material Rodante. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas obras ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la EFR estime, conforme al Programa del Proyecto, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Las demás obras serán suspendidas. En cuanto a los Sistemas Ferroviarios y Material Rodante, si la orden ya se formuló antes de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, deberá continuarse con los trámites y gestiones necesarias para su provisión.
 - (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
 - (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario, o el Concesionario con los nuevos socios o accionistas tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
 - (iv) Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
 - (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los socios o accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto, salvo que se trate del pago de dividendos previamente decretados o el repago de una posible deuda subordinada, o reducción de capital social y siempre que medie autorización previa y escrita de los Prestamistas notificada a la EFR, al Interventor y a la Fiduciaria;
 - (3) Entregar a la EFR una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al

último día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;

- (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus socios o accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, de los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus socios o accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la EFR pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
- (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta EFR autorizados por la EFR a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en la Sección (4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato.
- (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la EFR, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas.
- (vii) En relación con la Cuenta EFR y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la EFR y no se afectarán por el proceso de toma de posesión.
- (viii) Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la EFR, el Interventor, el Concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Unidades de Ejecución terminadas y el estado de avance de las Unidades de Ejecución no terminadas.
 - (2) Estado de avance de las demás obras y actividades del Proyecto, incluyendo el estado de la provisión de los sistemas y equipos, incluyendo el Material Rodante y los Sistemas Ferroviarios.

- (3) Retribuciones –y Compensación Especial, cuando sea aplicable– pagadas por Unidad de Ejecución al Concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta EFR a la Cuenta Proyecto.
 - (4) Estado técnico de las obras y equipos, incluyendo el Material Rodante y cada una de las Unidades de Ejecución.
 - (5) Relación de las obras y actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
 - (6) De ser necesaria y posible conforme a la Ley Aplicable, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- (ix) En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la EFR, se seguirán las reglas que se establecen a continuación:
- (1) El cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto.
 - (2) En este evento, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la EFR de los ingresos y usos de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo y un reporte del auditor externo del Patrimonio Autónomo sobre los usos de dichos recursos.
 - (3) En cuanto a los recursos de la Cuenta EFR, la EFR dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dichas cuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta EFR al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la EFR.
 - (4) En cuanto a los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, la EFR dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dichas cuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, para que los consigne en

la nueva subcuenta de compensaciones ambientales y sociales constituida para el efecto.

- (5) En cuanto a los recursos de la Cuenta Proyecto, la Fiduciaria deberá entregar los recursos de dicha cuenta al nuevo Patrimonio Autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez dichos recursos sean entregados a la Cuenta Proyecto del nuevo Patrimonio Autónomo y concluya el procedimiento de Toma de Posesión, los mismos se manejen de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 4.6(e)(v) anterior.
- (x) Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la EFR– tomadas por el concesionario entrante, una vez se perfeccione la toma de posesión. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique.
- (xi) A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta: (a) el vencimiento del nonagésimo (90) Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario o accionista(s) por parte de la EFR, o (b) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista(s) por parte de la EFR. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.
- (xii) En el caso en que, como parte del procedimiento de toma de posesión, la EFR apruebe a un nuevo concesionario o accionista(s) del Concesionario, el límite de Multas establecido en la Sección 14.4(g) de este Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para todos los efectos establecidos en dicha Sección, para calcular si se ha llegado a dicho límite no se contabilizará ninguna Multa que se haya cobrado por parte de la EFR con anterioridad a la aprobación del nuevo concesionario o accionista(s) del Concesionario.
- (f) Aprobación del nuevo concesionario
- (i) El nuevo concesionario o los accionistas del Concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por la EFR, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas acredite, siguiendo los procedimientos señalados para el efecto en el Pliego de Condiciones, que cumple con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en dicho Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la EFR durante el

Proceso de Selección, incluyendo la presentación de los Acuerdos de Garantía, de ser el caso.

- (ii) En el caso en que algunos de dichos Requisitos Habilitantes hubieren sido acreditados en el Proceso de Selección a través de la figura de Subcontratistas Listados, éstos no deberán ser acreditados por parte del nuevo concesionario o accionistas del Concesionario, si el Proyecto cuenta con un Contratista que ya ha acreditado la experiencia respectiva. Si es necesario reemplazar a dicho Contratista, se deberá seguir lo señalado en la Sección 4.6(f)(iii) siguiente. Adicionalmente, en el caso en que la toma de posesión ocurra con posterioridad al vencimiento de un periodo de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, el nuevo concesionario no estará obligado a acreditar la experiencia en obras civiles establecida en el Proceso de Selección.
- (iii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
- (iv) En los dos casos mencionados, la aprobación de la EFR deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 4.6(d)(iv) y 4.6(d)(vii) anteriores; en caso de que la EFR no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la EFR. Si la EFR no aprueba el nuevo concesionario o los socios o accionistas del Concesionario, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 15.1 de este Contrato.
- (v) Sin perjuicio de lo señalado en la Secciones 4.6(e)(xi) y 4.6(e)(xii) anteriores, de aprobarse la toma de posesión, el nuevo concesionario, o el Concesionario con los nuevos socios o accionistas -según correspondan- serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de Concesión, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la aprobación de la toma de posesión.

CAPÍTULO V PATRIMONIO AUTÓNOMO

5.1 Generalidades

- (a) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato, el Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá contratar a una Fiduciaria para constituir el Patrimonio Autónomo, a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Concesionario y sus Prestamistas se podrán constituir otros patrimonios autónomos, diferentes al Patrimonio Autónomo, para facilitar los esquemas de financiamiento que adopte el Concesionario.
- (b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la EFR verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en la Sección 1.97 de este Contrato, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades.
- (c) El Concesionario enviará una Notificación a la EFR informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato. La EFR contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la EFR será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la EFR, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez la EFR apruebe la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, se procederá así:
 - (i) La EFR tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles, contados desde su aprobación expresa o tácita de la Fiduciaria, para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario. Estos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que la EFR informe al Concesionario sus comentarios u observaciones al texto

del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la EFR no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la EFR podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 5.3(g) de este Contrato.

- (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la EFR se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la EFR.
- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la EFR tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

5.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
 - (i) Cuenta Proyecto:
 - (1) Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.
 - (2) Otras subcuentas que autónomamente decida el Concesionario, incluyendo, de considerarlo pertinente, cuentas de compensación en entidades financieras del exterior, siempre que dichas entidades financieras cumplan con los requisitos señalados en la Sección 4.2(f)(ii) de este Contrato.
 - (ii) Cuenta EFR:
 - (1) Subcuenta Aportes EFR.
 - (2) Subcuenta Recaudo.
 - (3) Subcuenta Amigable Composición.
 - (4) Subcuenta Excedentes EFR.
 - (5) Subcuenta Obras Menores.
 - (6) Subcuenta Explotación Comercial.
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas en que se divida la Cuenta Proyecto, designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.

- (c) El beneficiario único de la Cuenta EFR junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta, así como de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, será la EFR.
- (d) La transferencia de los recursos de la Cuenta EFR y de cada una de las subcuentas en que ésta se divide, así como de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, solo podrá hacerse mediante instrucciones de la EFR a la Fiduciaria. Los recursos de estas subcuentas podrán invertirse de conformidad con las políticas de inversión de recursos aplicables a la EFR, o en su defecto al Departamento.
- (e) El Comité Fiduciario definirá las inversiones temporales de los recursos del Patrimonio Autónomo. Sin embargo, para los recursos que hagan parte de la Cuenta EFR se deberá considerar —además de las reglas particulares que se establezcan para alguna subcuenta de dicha Cuenta EFR en el presente Contrato— que dichas inversiones: (i) deberán ser admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, y (ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no puede ser el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Adicionalmente, la EFR tendrá la facultad de instruir a la Fiduciaria, en cualquier momento, la política específica de inversión de dichos recursos cuando la EFR lo considere necesario.
- (f) Cuenta Proyecto:
 - (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
 - (ii) A la Cuenta Proyecto deberán ingresar:
 - (1) Los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3 de este Contrato y los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
 - (2) Los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas.
 - (3) Cualquier pago de la Retribución –y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– ya sea por giro directo de la EFR a favor del Concesionario, o por transferencia desde la Cuenta EFR. Lo anterior, salvo cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos se hagan directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto.

- (4) Cualquier otro pago previsto en este Contrato a favor del Concesionario, que sea realizado por la EFR, también se consignará en la Cuenta Proyecto.
- (iii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:
- (1) El fondeo de la Subcuenta Amigable Composición y la Subcuenta de Compensaciones Ambientales y Sociales.
 - (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo tales como: los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - (5) Pago de intereses y del principal de los Recursos de Deuda.
 - (6) Remuneración y retorno de los Giros de Equity (incluyendo el repago de cualquier deuda subordinada).
 - (7) Reconocimiento de utilidades y otros pagos a los socios o accionistas del Concesionario, que se deriven de sus derechos como socios o accionistas, siempre que no se desconozca ninguna estipulación de este Contrato, ni ninguna de las obligaciones adquiridas con los Prestamistas.
 - (8) El pago de la Comisión de Éxito.
- (iv) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- (v) Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta, salvo por los rendimientos generados por la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, que acrecerán dicha subcuenta.

(g) Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales:

- (i) La Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que se señalan en la siguiente tabla:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Quinientos sesenta y dos millones de Pesos (\$562.000.000) del Mes de Referencia	En la Fecha de Inicio
Aporte 2	Quinientos sesenta y ocho millones de Pesos (\$568.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Quinientos cincuenta y nueve millones de Pesos (\$559.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los doce (12) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.

- (ii) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales corresponde a la suma de mil seiscientos ochenta y nueve millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.689.000.000), los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales según la tabla anterior.
- (iii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales y Sociales que se tienen previstas en la Sección 11.1(g)(i) del Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Aquellos remanentes que correspondan a la EFR serán trasladados a la Subcuenta Excedentes EFR, previa instrucción expresa y escrita de la EFR.
- (iv) Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse de conformidad con las políticas de inversión de recursos aplicables a la EFR, o en su defecto al Departamento y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta Subcuenta.

(h) Cuenta EFR

- (i) La Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

(ii) Subcuenta Aportes EFR.

- (1) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará, de la siguiente forma:
- (2) Durante la Etapa Preoperativa, la EFR, con los recursos que disponga, hará un primer fondeo en los montos y plazos que se señalan en la siguiente tabla:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Treinta y siete mil ochocientos setenta millones de Pesos (\$37.870.000.000) del Mes de Referencia	Treinta (30) Días después de la Fecha de Inicio

- (3) Luego de hacer los aportes que se señalan en la Sección 5.2(h)(ii)(2) anterior, la EFR deberá tener fondeada la Subcuenta Aportes EFR, tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para pagar la Retribución, establecido en la Sección 3.1(h). El fondeo será por el valor a pagar de Retribución al Concesionario en ese periodo de pago.
- (4) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la EFR fondeará la Subcuenta Aportes EFR, en primera medida, con la totalidad de los recursos disponibles de la Subcuenta Recaudo y la totalidad de los recursos que le corresponden de la Subcuenta Explotación Comercial -conforme a la repartición establecida en la Sección 3.3(f)-. Este traslado se hará a más tardar tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para pagar la Retribución, establecido en la Sección 3.1(h). Si la EFR evidencia que los recursos disponibles de la Subcuenta Recaudo y los que le corresponden de la Subcuenta Explotación Comercial son inferiores en su conjunto al valor a pagar por Retribución del Concesionario, deberá hacer los aportes adicionales en la misma fecha de fondeo establecida en esta Sección; si para dicha fecha no hubiese transferido los recursos necesarios para pagar la Retribución del Concesionario, se transferirán desde la Subcuenta Excedentes los recursos disponibles hasta por el valor pendiente de fondeo y si esto no fuese suficiente, la EFR mantendrá la obligación de fondear los recursos faltantes. Para todos los efectos, se entenderá esto como una instrucción irrevocable de la EFR a la Fiduciaria. Si, por el contrario, los recursos transferidos a la Subcuenta Aportes EFR desde la Subcuenta Recaudo y la Subcuenta Explotación Comercial son mayores al valor que se

deba pagar al Concesionario por concepto de la Retribución, se pagará la Retribución correspondiente y los recursos que sobren se distribuirán así: el 4% del valor transferido desde la Subcuenta Recaudo a la Subcuenta Aportes EFR se transferirá a la cuenta de la EFR que ésta designe, y los demás recursos que sobren se tratarán como recursos remanentes de esta Subcuenta Aportes EFR.

- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
- (6) Después de pagar la Retribución del Concesionario en el periodo respectivo, se procederá así: (i) durante la Etapa Preoperativa, se mantendrán los recursos en la Subcuenta Aportes EFR hasta finalizar dicha Etapa; y (ii) durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se cederán los recursos remanentes de la Subcuenta Aportes EFR a la Subcuenta Excedentes EFR.
- (7) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.

(iii) Subcuenta Recaudo

- (1) La Subcuenta Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo.
- (2) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada Día el total del Recaudo en la Subcuenta Recaudo. Si el Día de la consignación es un Día no hábil, la consignación se hará en el Día Hábil siguiente.
- (3) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo fuere inferior a aquella que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.2(h)(iii)(2), el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes EFR– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia. Estos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.5 de este Contrato.
- (4) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo fuere superior que aquella que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la EFR ordenará el traslado de la diferencia a la Subcuenta Excedentes, sin intereses, el Día de la verificación de esta situación.

- (5) Los recursos consignados en la Subcuenta Recaudo estarán disponibles para transferirse a la Subcuenta Aportes EFR.
 - (6) Los recursos de la Subcuenta Recaudo se transferirán a la Subcuenta Aportes EFR a más tardar tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para pagar la Retribución, de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(h)(ii)(4).
 - (7) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo estarán disponibles para que la EFR las utilice para hacer los aportes que se deben consignar en la Subcuenta Aportes EFR, en los términos de la Sección 5.2(h)(ii)(1).
 - (8) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo deberán entregarse de manera inmediata y sin demora a la EFR. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) de este Contrato.
 - (9) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Recaudo acrecerán la misma.
 - (10) Los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo -según éstos se definen en la Sección 5.2(h)(ii)(4)-, se transferirán a la Subcuenta Excedentes EFR.
- (iv) Subcuenta Amigable Composición.
- (1) La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: (i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y (ii) la expiración de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio, la suma anual de seiscientos cinco millones de Pesos (\$605.000.000) del Mes de Referencia.
 - (2) Adicionalmente, a dicha subcuenta entrarán los recursos de los que trata la Sección 19.1(h)(v) de este Contrato.
 - (3) La EFR será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán

destinarse a atender prioritariamente los pagos al Amigable Compondor. De haber recursos excedentarios en esta Subcuenta, los recursos de la Subcuenta Amigable Composición podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los usos señalados en la Sección 5.2(h)(iv)(3) anterior, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes EFR, previa instrucción expresa y escrita de la EFR.
 - (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
- (v) Subcuenta Excedentes EFR.
- (1) La Subcuenta Excedentes EFR de la Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con: (a) los excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta EFR, según corresponda, y (b) con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes EFR.
 - (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes EFR se destinarán: (a) para fondear la Subcuenta Aportes EFR cuando los recursos disponibles en dicha subcuenta sean insuficientes para pagar la Retribución al Concesionario, conforme a la Sección 5.2(h)(ii)(4); y/o (b) conforme lo instruya la EFR mediante Notificación a la Fiduciaria, para: (i) atender los riesgos que se encuentran a cargo de la EFR, en los términos dispuestos en presente Contrato, (ii) pagar Obras Menores cuando los recursos de la Subcuenta Obras Menores sean insuficientes, y/o (iii) cualquier otra finalidad del Proyecto.
 - (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
 - (4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.
- (vi) Subcuenta Obras Menores.

- (1) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los rendimientos financieros de las subcuentas de la Cuenta EFR que así lo establezcan.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán conforme lo instruya la EFR mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la EFR para atender la finalidad prevista en la Sección 23.2 de este Contrato.
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.

(vii) Subcuenta Explotación Comercial.

- (1) La Subcuenta Explotación Comercial de la Cuenta EFR se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con Ingresos por Explotación Comercial, los cuales deberán ingresar en su totalidad a esta subcuenta conforme a lo establecido en las Secciones 3.3(f) y 3.3(g).
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Explotación Comercial se distribuirán conforme a lo establecido en la Sección 3.3(f) y servirán de fuente de pago del Componente H, según se establece en la Sección 3.2(h).
- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.

5.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la EFR. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la EFR si la no incorporación de esas

obligaciones le impide reclamarle directamente a la Fiduciaria por los perjuicios causados.

- (b) Duración: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta EFR incluyendo sus respectivas Subcuentas.
- (d) Comité Fiduciario: Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 5.2(e) en relación con la facultad que deberá tener la EFR respecto de la política específica de inversión de los recursos de la Cuenta EFR, la EFR asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la EFR a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la EFR de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:
 - (i) Sin perjuicio de la posibilidad establecida en la Sección 5.3(m), el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la EFR, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la EFR serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la EFR por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- (f) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la EFR y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la EFR el representante de los Prestamistas.
- (i) Mientras de termina y se liquida el Contrato de Fiducia Mercantil por concepto de una Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, la Fiduciaria se abstendrá de realizar pagos con los recursos del Patrimonio Autónomo, salvo autorización previa y expresa de la EFR.
- (g) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en este Contrato se tendrán por no escritas y la EFR podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (h) La EFR y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la EFR y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la EFR. Para el cumplimiento de este derecho la EFR y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la EFR y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la EFR. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La EFR y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (i) La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos de la Retribución (y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable), de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (j) La Fiduciaria deberá transferir los recursos de la Retribución del Concesionario a la Cuenta Proyecto, según las instrucciones que de la EFR y en los términos de este Contrato.
- (k) La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida

reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

- (l) Independientemente del derecho de auditoría que tienen la EFR y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la EFR para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la EFR:
- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la EFR y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la EFR y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta EFR.
 - (iii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta EFR y sus Subcuentas, salvo por la Subcuenta Recaudo, cuyo reporte deberá presentarse al inicio de cada Día.
 - (iv) Certificar mensualmente a la EFR y al Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días, o dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud a presentada por la EFR o el Concesionario, los valores correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los pagos hechos por la EFR, o cualquier tipo de información que se requiera y que tenga relación con los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo.
 - (v) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la EFR y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio.
 - (vi) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, la Fiduciaria deberá presentar a la EFR un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
 - (vii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo, detallando ingresos y egresos del mismo, así como demás información que la Fiduciaria, el Concesionario o la EFR consideren que se debe incluir en este informe.

- (viii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
- (ix) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la EFR los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre de cada año. La auditoría deberá ser efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 5.3(k). Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días del Mes de marzo de cada año.
- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la EFR, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso, la EFR deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, la EFR podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la EFR y/o del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, o no cumpla con cualesquiera otras de sus obligaciones de tal manera que limite o impida el ejercicio de los derechos de la EFR, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO VI CONTRATISTAS

6.1 Contratistas

- (a) Sin perjuicio de lo señalado en las Secciones 6.1(g)(ii)(1), 6.1(g)(iii) y 6.1(f)(iv), el Concesionario debe suscribir (i) antes de la firma del Acta de Inicio, el Contrato de Diseño; y (ii) dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas, el Contrato de Material Rodante, el Contrato de Sistemas Ferroviarios y el Contrato de Operación. Para tal propósito, el Concesionario deberá suscribir dichos contratos con Contratistas que ostenten las características mínimas establecidas en esta Sección 6.1.
- (b) No podrán ser Contratistas las personas inhabilitadas para contratar con el Estado de conformidad con la Ley Aplicable. Si con posterioridad a la firma del Contrato, alguno de los Contratistas es incluido en alguno de los mencionados listados, el Concesionario tendrá un plazo de noventa (90) Días para sustituir a dicho Contratista, siguiendo lo previsto en la Sección 6.3 de este Contrato.
- (c) El Concesionario podrá incluir los alcances de cualquiera de los contratos señalados en la Sección 6.1(a) anterior, así como alcances adicionales asociados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en uno o varios contratos, siempre que:
 - (i) Dicho contrato sea suscrito, en calidad de obligado (directamente o como parte de una figura asociativa permitida por la Ley Aplicable), como mínimo por las personas que, de acuerdo con esta Sección 6.1, deben ostentar la calidad de Contratista para las actividades que se hayan incluido como objeto del contrato respectivo. En consecuencia, pueden hacer parte del contrato personas distintas de los que deben ostentar la calidad de Contratistas de acuerdo con esta Sección 6.1, siempre y cuando actúen en conjunto con la persona que sí debe ostentar tal calidad, a través de una figura asociativa.
 - (ii) La persona que, de acuerdo con lo establecido en esta Sección 6.1, debe ostentar la calidad de Contratista respecto de actividades específicas del Contrato de Concesión, sea efectivamente responsable de dichas actividades y así se prevea expresamente en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda pactar en el contrato una responsabilidad solidaria y mancomunada entre todos los Contratistas y otros terceros por el cumplimiento del objeto contractual del mismo.
 - (iii) En el caso en que los Contratistas respectivos y terceros suscriban el contrato a través de una figura asociativa permitida por la Ley Aplicable,

dicha figura asociativa no implique la creación de una persona jurídica distinta de dichos Contratistas y terceros.

- (d) Así también, se permitirá que los Contratistas suscriban cualquiera de los contratos de los que trata las Secciones 6.1(a) y/o 6.1(c) anteriores con uno o varios terceros (terceros que no necesitan acreditar ninguna experiencia solicitada en este Contrato o en el Pliego de Condiciones), siempre que: (i) dichos terceros sean contratistas directos del Concesionario, (ii) el Contratista cumpla rigurosamente -directamente o a través de sus Sociedades Relacionadas- la experiencia requerida para ser el Contratista respectivo, de acuerdo con las reglas previstas en esta Sección 6.1, (iii) ambos contratos (i.e. el del Concesionario con el tercero, y el de éste último con el Contratista) incorporen los objetos mínimos previstos para el efecto en este Contrato, y (iv) que el/los Contratista(s) suscriba(n) o haya(n) suscrito el Acuerdo de Garantía de acuerdo con los términos establecidos por este Contrato o el Pliego de Condiciones.
- (e) En ningún caso, la aplicación de lo previsto en las Secciones 6.1(c) y 6.1(d) anteriores limitará o condicionará a la EFR para que, en los eventos previstos en dichos documentos, pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Garantía, a quienes suscriban dichos documentos en los términos señalados en esta Sección 6.1.
- (f) Contratista de Diseño:
 - (i) El Contratista de Diseño deberá acreditar que él o alguna de sus Sociedades Relacionadas, fue el responsable de:
 - (1) Llevar a cabo el diseño e ingeniería de detalle de al menos dos (2) proyectos ejecutados y terminados, salvo que se trate de contratos que incluyan la operación y mantenimiento, caso en el cual será suficiente que esté terminada la etapa de construcción, con posterioridad al 2004, y que hayan incluido en conjunto rieles en doble vía de un mínimo de cincuenta (50) kilómetros, de los cuales al menos diez (10) kilómetros hayan sido construidos en vía en placa en zona urbana y treinta (30) kilómetros hayan sido construidos en vía en balasto. Al menos uno de estos dos proyectos, deberá ser de al menos treinta (30) kilómetros de construcción.
 - (2) Llevar a cabo el diseño del sistema de señalización y control de al menos dos (2) proyectos ejecutados y terminados, salvo que se trate de contratos que incluyan la operación y mantenimiento, caso en el cual será suficiente que esté terminada la etapa de construcción, con posterioridad al 2004, y que hayan incluido en conjunto equipos de comunicación y señalización para una infraestructura ferroviaria de pasajeros (incluyendo sistemas

tranviarios y metro-ferroviarios), de un mínimo de treinta (30) kilómetros.

- (3) Llevar a cabo el diseño e ingeniería de detalle de al menos dos (2) proyectos ejecutados y terminados, salvo que se trate de contratos que incluyan la operación y mantenimiento, caso en el cual será suficiente que esté terminada la etapa de construcción, con posterioridad al 2004, y que hayan incluido en conjunto en instalación de catenarias o línea aérea de contacto, de un mínimo de treinta (30) kilómetros para Tranvías o Tren-Tram o Tren de Cercanías, de los cuales al menos ocho (8) kilómetros hayan sido construidos para Tranvías o Tren-Tram o Tren de Cercanías en Zona Urbana.
- (ii) Adicionalmente, el Contratista de Diseño deberá acreditar su capacidad jurídica y experiencia a través de los documento solicitados para el efecto en el Pliego de Condiciones y suscribir el Acuerdo de Garantía. En el caso en que la experiencia mínima exigida en esta Sección 6.1(f) se acredite a través de Sociedades Relacionadas del Contratista, el Contratista deberá aportar el(los) Acuerdo(s) de Garantía suscrito(s) también por el representante legal de la(s) Sociedad(es) Relacionada(s) cuya experiencia se invoca por haber sido la(s) responsable(s) de los diseños respectivos.
- (iii) El Contratista de Diseño, además de ejecutar los Estudios y Diseños Principales necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras de Intersecciones Especiales y las Obras para Redes, deberá comprometerse a contar con las oficinas en la ciudad de Bogotá y a disponer lo necesario para que el Interventor, la EFR o cualquier contratista designado por la EFR pueda verificar el desarrollo de las labores de avance de los estudios y diseños, para lo cual los expertos deberán estar disponibles de manera presencial cuando se requiera por la EFR, previa citación con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación. De igual manera, el Contratista de Diseño deberá comprometerse a mantener los expertos que sean requeridos para acompañar la ejecución de las obras diseñadas y, de ser el caso, proponer los ajustes, modificaciones y/o adiciones que el Concesionario deba hacer por su cuenta y riesgo a dichos diseños durante la ejecución de las obras, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato.
- (iv) Si un accionista del Concesionario es quien acredita la experiencia y capacidad establecida anteriormente en esta Sección 6.1(f) y se hará cargo de las obligaciones establecidas en este Contrato, incluyendo lo señalado en la Sección 6.1(f)(iii), se podrá dar aplicación *mutatis mutandis* a lo dispuesto en la Sección 6.1(g)(ii)(1) siguiente, siempre que éste cuente con una participación en el Concesionario mayor o igual a la señalada en la Sección 6.1(g)(iii) de este Contrato.

- (g) Contratista de Obra e Instalación de Vías Férreas, Contratista de Operación, Contratista de Material Rodante y Contratista de Sistemas Ferroviarios.
- (i) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 6.1(g)(iii), si se presentaron Subcontratistas Listados que suscribieron el Acuerdo de Garantía con anterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, relacionado con cualquiera de los Contratistas de los que trata la presente Sección 6.1(g), se procederá así:
- (1) Si los Subcontratistas Listados van a hacerse cargo de las actividades correspondientes, serán dichos Subcontratistas Listados los que suscriban el Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas, el Contrato de Operación, el Contrato de Material Rodante y/o el Contrato de Sistemas Ferroviarios, según corresponda. En este caso, no será necesario presentar, con posterioridad a la suscripción de este Contrato, documentación adicional para acreditar la experiencia y capacidad jurídica de dichos Contratistas. En todo caso, seguirán siendo exigibles el/los Acuerdo(s) de Garantía que se haya(n) suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión.
- (2) Si quien va a suscribir el contrato correspondiente es una persona distinta del Subcontratista Listado que acreditó la experiencia respectiva, se deberá acreditar que dicha persona, o algunas de sus Sociedades Relacionadas, cumple con la experiencia mínima solicitada por el Pliego de Condiciones para el efecto. Adicionalmente, se deberá acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato respectivo a través de los documentos solicitados para el efecto en el Pliego de Condiciones, así como la suscripción por parte del mismo del Acuerdo de Garantía, cuando el Contratista acredite directamente toda la experiencia exigida para tal propósito. En el caso en que la experiencia mínima exigida en el Pliego de Condiciones para el Contratista respectivo se acredite a través de Sociedades Relacionadas del Contratista, dicho Contratista deberá aportar el/los Acuerdo(s) de Garantía suscrito(s) por el/los representante(s) legal(es) de la(s) Sociedad(es) Relacionada(s) cuya experiencia se invoca.
- (ii) Ahora bien, si como parte de la Oferta no se presentó un Subcontratista Listado para la acreditación de cualquiera de las experiencias solicitadas en el Pliego de Condiciones (que estén asociadas con alguno de los contratos mencionados en esta Sección), respecto del Contratista respectivo se procederá así:

- (1) Si el miembro de la Estructura Plural que acreditó la experiencia respectiva durante el Proceso de Selección es el que suscribirá el Acuerdo de Garantía sobre el alcance previsto en este Contrato para el Contratista correspondiente, no será necesario que el Concesionario acredite la suscripción del Contrato de Material Rodante, el Contrato de Sistemas Ferroviarios y/o el Contrato de Operación, según aplique, con dicho miembro de la Estructura Plural. En estos únicos eventos, el Concesionario podrá acreditar la obligación descrita en la Sección 6.1(a) de este Contrato de Concesión respecto del Contratista correspondiente, exclusivamente mediante la presentación del Acuerdo de Garantía suscrito por dicho miembro de la Estructura Plural. En este evento, y de ser el caso, seguirán siendo exigibles el/los Acuerdo(s) de Garantía que haya(n) suscrito sus Sociedades Relacionadas con anterioridad a la suscripción del Contrato en los términos del Proceso de Selección.

- (2) Si quien va a suscribir el contrato correspondiente es una persona distinta del miembro de la Estructura Plural que acreditó la experiencia respectiva, se deberá acreditar que dicha persona, o algunas de sus Sociedades Relacionadas cumple con la experiencia mínima solicitada en el Pliego de Condiciones para el efecto. Adicionalmente, se deberá acreditar la capacidad jurídica de la persona que vaya a suscribir el contrato respectivo a través de los documentos solicitados para el efecto en el Pliego de Condiciones, así como la suscripción por parte del mismo del Acuerdo de Garantía, cuando el Contratista acredite directamente toda la experiencia exigida para tal propósito. En el caso en que la experiencia mínima exigida en el Pliego de Condiciones para el Contratista respectivo se acredite a través de Sociedades Relacionadas del Contratista, dicho Contratista deberá aportar el/los Acuerdo(s) de Garantía suscrito(s) por el/los representante(s) legal(es) de la(s) Sociedad(es) Relacionada(s) cuya experiencia se invoca.

- (iii) En el caso en que se haya presentado un Subcontratista Listado para la acreditación de la experiencia asociada con cualquier contrato señalado en esta Sección 6.1(g), pero quien va a hacerse cargo de las actividades correspondientes es un accionista del Concesionario, se dará aplicación a lo señalado en la Sección 6.1(g)(ii)(1) anterior, siempre que se verifique que dicho accionista del Concesionario: (i) ostenta la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones para el efecto, ya sea directamente o a través de sus Sociedades Relacionadas, (ii) tiene una participación en el accionariado del Concesionario no inferior al quince por ciento (15%), y (iii) ha suscrito el Acuerdo de Garantía. En este evento, si la experiencia mínima exigida en el Pliego de Condiciones se acredita a través de Sociedades Relacionadas de quien va a suscribir el contrato, dicha(s)

Sociedad(es) Relacionada(s) cuya experiencia se invoca deberá(n) suscribir el/los Acuerdo(s) de Garantía correspondiente(s).

- (h) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la EFR por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la EFR por incumplimientos y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

6.2 Verificación

- (a) Por lo menos veinte (20) Días Hábiles antes de que expire el plazo del que trata la Sección 6.1(a) de este Contrato, y en los casos en que, de acuerdo con las Secciones anteriores, sea necesario verificar la experiencia de los Contratistas y/o la suscripción de los Acuerdos de Garantía, el Concesionario acreditará ante la EFR y el Interventor (de haber iniciado la ejecución del contrato de interventoría para ese momento) que los Contratistas cumplen con los requisitos de experiencia exigidos en la Sección 6.1 anterior, mediante la remisión de una declaración juramentada efectuada ante notario público en Colombia, en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declaren que dicho Contratista (y/o alguna de sus Sociedades Relacionadas) cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil. Adicionalmente, remitirá con dicha declaración juramentada los Acuerdos de Garantía suscritos, junto con los documentos que, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones, se requieren para acreditar la experiencia y la facultad de quien suscribe el documento respectivo para comprometer a la persona que se obliga con el mismo.
- (b) La EFR aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración o los documentos requeridos para acreditar experiencia, y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de esta documentación por parte del Concesionario para que realice las aclaraciones o ajustes a que haya lugar. En todo caso, la EFR iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, o de evidenciarse comentarios a los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia o la facultad de quien suscribe el documento, la EFR y/o el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la

fecha de entrega de los documentos y la declaración por parte del Concesionario.

- (d) La corrección de los documentos y/o la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor o de la EFR en tal sentido. La EFR o el Interventor se tendrá que pronunciar sobre dicha corrección dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.
- (f) No obstante, una vez presentada la declaración juramentada y demás documentos previstos en las Secciones anteriores, y no habiéndose presentado solicitudes de corrección por parte del Interventor o de la EFR en el plazo señalado anteriormente, o habiéndose presentado solicitudes de corrección el Concesionario ha corregido la respectiva declaración y/o documentos, el Concesionario deberá suscribir los contratos con los Contratistas respectivos -ya sea directamente o a través del mecanismo permitido por la Sección 6.1(d) anterior- y enviar una nueva declaración juramentada a la EFR en la que se señale que dichos contratos ya encuentran suscritos conforme a las condiciones establecidas en la Sección 6.1 anterior, dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del plazo de envío de correcciones por parte del Interventor o la EFR, o del envío de las correcciones por parte del Concesionario, según corresponda. Lo anterior, salvo en los casos señalados en las Secciones 6.1(g)(ii)(1), 6.1(g)(iii) y 6.1(f)(iv) anteriores, en los cuales el Concesionario sólo deberá: (i) para el caso descrito en la Sección 6.1(g)(ii)(1), remitir a la EFR y el Interventor (de haber iniciado la ejecución del contrato de interventoría para ese momento) el Acuerdo de Garantía suscrito con los documentos que, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones, se requieren para acreditar la facultad de quien suscribe el respectivo Acuerdo de Garantía para comprometer a la persona que se obliga con el mismo, y (ii) para el caso descrito en las Secciones 6.1(g)(iii) y 6.1(f)(iv), remitir el Acuerdo de Garantía en los términos señalados en el numeral (i) anterior -junto con los documentos que, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones, se requieren para acreditar la facultad de quien suscribe el Acuerdo de Garantía- y la declaración juramentada y documentos de acreditación de experiencia de los que trata la Sección 6.2(a) anterior. Todo lo previsto en esta Sección 6.2(f) deberá ser entregado a la EFR y al Interventor (de haber iniciado la ejecución del contrato de interventoría para ese momento) dentro del plazo máximo señalado en la Sección 6.2(a) anterior.
- (g) El Concesionario estará en plena libertad de pactar, modificar o ajustar el contenido de los contratos respectivos, siempre que los mismos conserven el objeto mínimo y condiciones que este Contrato de Concesión le exige a cada uno. En todo caso, salvo los eventos previstos en las Secciones Secciones 6.1(g)(ii)(1), 6.1(g)(iii) y 6.1(f)(iv) de este Contrato, durante todo el término

requerido para la ejecución y terminación de las actividades respectivas, los Contratistas deberán ostentar una relación contractual con el Concesionario, en los términos de la Sección 6.1(c), o con un tercero contratado directamente por el Concesionario, mediante la figura señalada en la Sección 6.1(d) de este Contrato de Concesión. Para los efectos anteriores, la EFR podrá solicitar al Concesionario que presente una certificación juramentada en tal sentido en cualquier momento de la ejecución del Contrato.

6.3 Reemplazo

- (a) Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá reemplazar a cualquier Contratista, siempre que con anterioridad a dicho reemplazo acredite a satisfacción de la EFR la experiencia exigida en la Sección 6.1 anterior (experiencia que, en los términos de esa Sección exige cumplir, según corresponda, los requisitos del Pliego de Condiciones) y la suscripción del Acuerdo de Garantía que corresponda, mediante el documento y los procedimientos establecidos en la Sección 6.2.
- (b) Sin embargo, el reemplazo de cualquier Contratista no relevará al Concesionario del cumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, ni implicará la ampliación de cualquiera de los plazos establecidos en el mismo.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA – FASE PREVIA

7.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Previa:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase Previa que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Preparar y presentar al Interventor (con copia a la EFR), para su revisión y no objeción, los documentos, planes y que se señalan en el Apéndice Técnico 1 (entre los que se encuentran los Estudios y Diseños), en los términos y en los plazos máximos previstos en este Contrato o en dicho Apéndice Técnico 1.
- (c) Lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 4.2. de este Contrato.
- (d) Realizar y presentar al Interventor (con copia a la EFR) un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por la ejecución del Proyecto, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes. Este inventario se deberá presentar en el plazo establecido en el Apéndice Técnico 1 y constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Durante la Fase de Construcción y, en todo caso, al finalizar esa fase se deberá actualizar dicho inventario.
- (e) Presentar al Interventor (con copia a la EFR) un plan para el traslado, protección, reubicación y/o manejo de Redes en los términos y el plazo establecido en el Apéndice Técnico 1. Este plan -no objetado por el Interventor- debe ser contemplado en el Programa del Proyecto.
- (f) Presentar al Interventor (con copia a la EFR), dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio y en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1, los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, para su no objeción. Esta no objeción se entenderá otorgada cuando así se señale de manera expresa por el Interventor, o cuando, a falta de esa Notificación, corra un plazo de veinte (20) Días desde su presentación sin pronunciamiento alguno ni de la EFR ni del Interventor. El Interventor sólo podrá objetar estos planes si advierte que no cumplen con lo exigido para el mismo en este Contrato, en especial en su Apéndice Técnico 1.
- (i) El Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos deberá respetar puntualmente lo establecido en el Apéndice Técnico 1 de este Contrato, en el cual se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el

Concesionario, necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.

- (ii) Una vez obtenida la no objeción –expresa o tácita- de la totalidad de los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos presentados al Interventor, el Concesionario deberá tramitar y obtener la aprobación, por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes en las distintas zonas del Proyecto y en los términos señalados en el Apéndice Técnico 1, de por lo menos los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que tengan relación con las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos que se vayan a ejecutar durante los primeros doce (12) Meses de la Fase de Construcción.

- (g) Realizar y presentar al Interventor (con copia a la EFR) los estudios de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y mantenibilidad (RAMS por sus siglas en inglés) de conformidad con los requisitos y condiciones y dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico 1.

- (h) Entregar al Interventor (con copia a la EFR), de conformidad con los requisitos y condiciones y dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico 1, el Programa del Proyecto, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán esas obligaciones. El contenido de este Programa del Proyecto no podrá modificar en ningún caso ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato, ni en ninguno de sus Apéndices. La modificación del Programa del Proyecto se someterá a lo estipulado en las Secciones 10.4, 10.5 y 10.6 del presente Contrato.

- (i) Aceptar y tramitar, ante la Autoridad Ambiental competente, la cesión a su favor del Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente, y cumplir con las disposiciones e implementar las acciones establecidas en dicho documento, hasta obtener la Licencia Ambiental. Las obligaciones y/o acciones a implementar que se deriven del Plan de Manejo Ambiental y Social Vigente serán asumidas a cuenta y riesgo del Concesionario (sin que haya lugar a un pago adicional por éstas) y no se tratarán como Compensaciones Ambientales y Sociales, por lo que no se asumirán con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.

- (j) Suscribir el(las) Acta(s) de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto que, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1, debe(n) ser suscrita(s) durante la Fase Previa.

- (k) Diseñar y entregar al Interventor (con copia a la EFR), dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos, con el fin de que el Interventor pueda verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato:

- (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - Información sobre posibles conflictos de interés.
 - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera, ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
 - (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
 - (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
 - (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los socios o accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y a la EFR inmediatamente se adopten.
 - (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes (entendido tal concepto en los términos señalados en la Sección 7.1(k)(i)(8) siguiente). El auditor o los miembros del comité de auditoría -según corresponda- deberán corresponder o ser empleados de una firma de reconocida

reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y a la EFR el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva. En el caso en que el Concesionario opte por contar con un auditor, dicho auditor podrá ser el mismo revisor fiscal exigido por la Ley Aplicable, siempre que el revisor fiscal cumpla con lo señalado en esta Sección. Ahora bien, en el caso en que el revisor fiscal no cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato para el auditor, el Concesionario estará obligado a contar, además de dicho revisor fiscal, con un auditor o comité de auditoría que sí cumpla con dichos requisitos.

- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (7) Instrumentos de información a todos los socios o accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los socios o accionistas del Concesionario ni de ninguno de sus Beneficiarios Reales.
- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la EFR.

- (ii) Los documentos mencionados en las Secciones (4) a (11) anteriores deberán entregarse al Interventor (con copia a la EFR) en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la Fecha de Inicio, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y a la EFR en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- (iii) Un plan de contingencia y emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los distintos municipios en los que se ejecutará el Proyecto, y/o del Departamento y/o del Distrito Capital de Bogotá, según aplique. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el término del Contrato y deberá revisarse y, de ser el caso, actualizarse mínimo cada seis (6) meses.
- (iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el término de la Concesión.
- (l) Iniciar y concluir, dentro de los plazos previstos en el Programa del Proyecto, las Obras del Taller ANI. Estas Obras del Taller ANI deberán cumplir puntualmente con los resultados exigidos en el Apéndice Técnico 1, sin perjuicio de cumplir también con las demás obligaciones establecidas en este Contrato de Concesión, sus otros Apéndices y Anexos.
- (m) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Fase de Construcción en este Contrato y en especial en los diferentes Apéndices y Anexos.
- (n) Tramitar y obtener las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Gubernamentales y por la Autoridad Ambiental (incluida la Licencia Ambiental) para la ejecución de las obras.

7.2 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase Previa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Previa:

- (a) Garantizar el acceso del Concesionario a los Predios sobre los que no se haya suscrito el Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto correspondiente, conforme a lo establecido en la Sección 9.1(o).

- (b) Garantizar el acceso del Concesionario a los predios en los que se deberán ejecutar las Obras del Taller ANI.
- (c) Entregar todos los Predios y suscribir el(las) Acta(s) de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1. Esta obligación podrá cumplirse en cualquier momento desde la Fecha de Inicio y hasta las fechas máximas previstas para el efecto en el Apéndice Técnico 1, sin que la entrega en una fecha anterior a la fecha máxima implique en algún caso un pago a favor de del Concesionario.
- (d) Apoyar la coordinación del Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las Obras para Redes que deban hacerse y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas.
- (e) Delegar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio a un funcionario de la EFR, para que acompañe al Concesionario en las consultas y gestiones con comunidades afectadas por el Proyecto, sin que esto libere al Concesionario de ninguna de sus obligaciones o riesgos en materia social. Las consultas a que se refiere esta Sección 7.2(e) incluyen las consultas previas con comunidades étnicas ubicadas en las áreas que deben ser objeto de Actas de Puesta a Disposición, en el caso en que las mismas llegasen a requerirse, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.2 de este Contrato.
- (f) Entregar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Manual de Imagen e Identidad para que sea adoptado por el Concesionario en el Proyecto.
- (g) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

7.3 Ejecución de las Obras del Taller ANI

- (a) Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá ejecutar y culminar las Obras del Taller ANI en los plazos establecidos en el Programa del Proyecto. Para tal propósito, antes del inicio de dichas obras, el Concesionario deberá:
 - (i) Haber suscrito el Contrato de Diseño.
 - (ii) Haber obtenido la no objeción por parte de la Interventoría de los Estudios y Diseños de las Obras del Taller ANI. Con este fin, el Concesionario deberá presentar al Interventor los Estudios y Diseños del Taller ANI dentro del plazo establecido en la Sección 8.1(c) y se seguirá el siguiente procedimiento:
 - (1) Para la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller ANI, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 8.2. Sin

embargo, el plazo de revisión establecido en la Sección 8.2(a) será de veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día de la entrega de los Estudios y Diseños del Taller ANI.

- (2) En todo caso, el Concesionario deberá acompañar y colaborar a la EFR en lo que se requiera para la aprobación, por parte de la ANI, de los Estudios y Diseños del Taller ANI, conforme se establece en el Convenio de Entrega del Corredor Férreo.
- (iii) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para el desarrollo de las Obras del Taller ANI.
- (b) Las Obras del Taller ANI deberán cumplir puntualmente con los resultados exigidos en el Apéndice Técnico 1, sin perjuicio de cumplir también con las demás obligaciones establecidas en este Contrato de Concesión, sus otros Apéndices y Anexos.
- (c) En todo caso, el Concesionario deberá responder por la calidad y estabilidad de las Obras del Taller ANI, en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (d) Se entenderá que las Cantidades de Obra para el Taller ANI son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas por: (i) errores en los Estudios y Diseños elaborados por el Concesionario, (ii) indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, (iii) utilización de materiales inadecuados, los cuales corresponden a aquellos materiales que no cumplan con: (a) las Especificaciones Técnicas, (b) las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus Estudios y Diseños, o (c) las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.
- (e) Para la verificación por parte de la Interventoría y de la EFR de las Obras del Taller ANI se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 10.16 de este Contrato. Una vez surtido dicho procedimiento a satisfacción de la Interventoría, sobre la totalidad de las Obras del Taller ANI, se entenderán culminadas las Obras del Taller ANI y por lo tanto se entenderá cumplido el requisito establecido en la Sección 10.1(a)(iii). Adicionalmente, en relación con la ejecución de las Obras del Taller ANI aplicará -según corresponda y *mutatis mutandis*- lo señalado en el CAPÍTULO X del presente Contrato.

7.4 Verificación de documentos, planes y manuales por parte de la Interventoría o la EFR

- (a) Salvo que se establezca un procedimiento de verificación, aprobación y/o no objeción específico para algún documento que este Contrato o sus Apéndices

exijan que el Concesionario le presente al Interventor y/o a la EFR, incluyendo los documentos mencionados en la Sección 7.1(k) anterior de este Contrato, se deberá seguir el procedimiento señalado en esta Sección.

- (b) Una vez el Concesionario le entregue al Interventor y/o a la EFR el documento, plan o manual respectivo, el Interventor y/o la EFR contarán con veinte (20) Días Hábiles para formular sus comentarios sobre el contenido de dicho documento, plan o manual. Dichos comentarios deberán estar encaminados a que los documentos, planes y/o manuales se sujeten a las condiciones señaladas en el presente Contrato para el efecto.
- (c) Si el Interventor o la EFR no presentan comentario alguno dentro del plazo señalado en la Sección 7.4(b) anterior, se entenderá que no tienen observación alguna sobre el documento, plan o manual respectivo. Ahora bien, si la EFR o el Interventor sí presentan comentarios dentro del plazo previsto en la Sección anterior, el Concesionario contará con diez (10) Días Hábiles para hacer las modificaciones respectivas. Una vez el Concesionario entregue el documento, plan o manual atendiendo las observaciones del Interventor o la EFR, éstos tendrán un plazo de diez (10) Días Hábiles para revisar el documento, plan o manual nuevamente. Si la EFR o el Interventor consideran que el Concesionario no ha atendido las observaciones, se repetirá este procedimiento cuantas veces sea necesario hasta tener la respectiva no objeción. En todo caso, a partir de ese momento, si existe desacuerdo entre el Concesionario y la Interventoría y/o la EFR sobre las observaciones de un documento, plan o manual, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.
- (d) La aprobación o no objeción de documentos, planes o manuales por parte de la Interventoría o de la EFR en ningún caso implicarán la exoneración de alguna de las responsabilidades, obligaciones y/o riesgos que contrae el Concesionario con ocasión de la suscripción del Contrato.

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA–ESTUDIOS Y DISEÑOS

8.1 Presentación de los Estudios y Diseños

- (a) El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor (con copia a la EFR) los Estudios y Diseños Principales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1, dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico 1.
- (b) Los Estudios y Diseños de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos deberán presentarse al Interventor (con copia a la EFR) con una anticipación no menor a noventa (90) Días a la fecha prevista para el inicio de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos.
- (c) Los Estudios y Diseños del Taller ANI deberán ser presentados al Interventor (con copia a la EFR), cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.
- (d) En todo caso, para iniciar la ejecución de cualquier actividad para la cual este Contrato prevea la necesidad de elaborar Estudios y Diseños, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 8.2 siguiente, siempre que: (i) no haya objeción del Interventor, (ii) que las objeciones hayan sido resueltas por parte del Concesionario, o (iii) que el Amigable Componedor se haya pronunciado sobre las objeciones del Interventor, dándole la razón al Concesionario.
- (e) La no entrega de cualquiera de los Estudios y Diseños dentro del plazo previsto en este Contrato, con el contenido mínimo establecido en las Especificaciones Técnicas para el efecto, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con la Sección 14.1 de este Contrato.

8.2 Revisión de los Estudios y Diseños

- (a) El Interventor analizará cada uno de los componentes de los Estudios y Diseños respectivos, para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Interventor, dentro del plazo previsto anteriormente, advertirá y comunicará al Concesionario y a la EFR si el respectivo componente de los Estudios y Diseños presentados no contienen el mínimo exigido en las Especificaciones Técnicas y/o si existe cualquier inconsistencia entre dichos documentos y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. En todo caso dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños respectivos y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas

Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.

- (c) Por el contrario, debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito de los Estudios y Diseños, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (d) El Interventor podrá objetar cualquiera de los componentes de cualquiera de los Estudios y Diseños, únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, y siempre que: (i) haya presentado observaciones dentro del plazo previsto en la Sección 8.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor dentro del plazo definido por el Interventor o cuando el Concesionario haya señalado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación en la cual el Interventor le comunique sus comentarios, debidamente justificados, que no considera que los mismos sean pertinentes.
- (e) Ahora bien, si el Interventor no se pronuncia sobre cualquier componente de los Estudios y Diseños dentro del plazo previsto en la Sección 8.2(a), se entenderá que no objeta dichos documentos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de hacer todos los ajustes, modificaciones y/o adiciones necesarias a los Estudios y Diseños del Proyecto durante la ejecución del Contrato de Concesión con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, sean dichos ajustes identificados por la EFR, el Interventor o el Concesionario.
- (f) Si el Interventor objeta cualquier componente de los Estudios y Diseños, o siempre que exista desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor, se podrá acudir al Amigable Compondedor, salvo que la EFR comparta la posición del Concesionario y haya considerado que la objeción del Interventor no era válida, lo cual deberá señalar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la objeción del Interventor. En el caso en que la EFR no se pronuncie en dicho término, se entenderá que se encuentra de acuerdo con la posición del Interventor.

8.3 Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a un componente de los Estudios y Diseños con ocasión de un comentario del Interventor, se hará en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.
- (b) El Interventor contará con el plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en

la Sección 8.3(a) anterior. En dicha revisión, salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Estudios y Diseños respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que siempre tendrá el Interventor y la EFR de advertir cualquier inconsistencia entre los Estudios y Diseños y la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, tal y como se prevé en la Sección 8.4(d) de este Contrato.

8.4 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Estudios y Diseños con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de adelantar todas las Unidades de Ejecución y demás obras y actividades requeridas para cumplir con las obligaciones de resultado señaladas en este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- (b) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a la revisión de la que trata la Sección 8.2 de este Contrato, éste dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.
- (c) El Interventor tendrá un plazo de veinte (20) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la EFR puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Estudios y Diseños correspondientes permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.
- (d) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por la EFR o el Interventor, se deberá seguir lo señalado en la Sección 8.3 anterior. En cualquier caso, toda controversia presentada entre la EFR y el Concesionario en relación con estas adecuaciones será resuelta por el Amigable Compondor.
- (e) Cuando las modificaciones y adecuaciones a que se refiere la Sección 8.4(a) anterior, no supongan una modificación sustancial a los Estudios y Diseños, el Interventor y el Concesionario podrán acordar mecanismos de revisión más expeditos respecto de los señalados en las Secciones anteriores.

CAPÍTULO IX ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

9.1 Responsabilidad de la Gestión Predial

- (a) La puesta a disposición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto estará a cargo de la EFR, a su propio costo.
- (b) La puesta a disposición se limita a la posibilidad para el Concesionario de tener acceso a los Predios para ejecutar las obras y demás actividades a las que se refiere el presente Contrato en las áreas entregadas.
- (c) La EFR entregará al Concesionario durante la Fase Previa todos los Predios establecidos en el Apéndice Técnico 1 y dentro de los plazos señalados en éste. Esta entrega se hará a título de mera tenencia. El listado de dichos Predios se incluye en el Apéndice Técnico 1.
- (d) Los Predios se pondrán a disposición del Concesionario en la misma condición en que se hayan adquirido o recibido y sin ocupantes, de acuerdo con las siguientes condiciones y características mínimas:
 - (i) Disponibilidad de Predios: Los Predios deberán estar libres de ocupaciones de personas. Adicionalmente, los Predios deberán estar libres de cualquier tipo de orden vinculante emitida por una Autoridad Gubernamental que impida el desarrollo de las obras del Proyecto.
 - (ii) En ningún caso se entenderá que un Predio no está disponible en los términos de esta Sección, (i) por la necesidad del Concesionario, de acuerdo con la Ley Aplicable, de obtener una Licencia y Permiso para el inicio de cualquier intervención sobre los Predios; o (ii) por la existencia de Redes.
- (e) El Concesionario será el encargado de hacer las intervenciones que se requieran en los Predios para ponerlos en la condición que se requiere para realizar las obras y/o actividades previstas para esos Predios en el Proyecto. Esto incluye demoliciones de la superficie desde la placa del nivel de andén hacia arriba o hacia abajo y la remoción de materiales.
- (f) Salvo que los Predios respectivos no se encuentren disponibles conforme a la Sección 9.1(d), en ningún caso el Concesionario tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de dichas áreas, por lo que en las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de los terrenos y/o la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirlos en el estado en que se encuentren.

- (g) La EFR podrá disponer de los Predios mediante la adquisición de su propiedad –voluntariamente o mediante expropiación–, o mediante cualquier otro título o negocio jurídico que le permita disponer físicamente de los mismos para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario.
- (h) Lo previsto en la Sección 9.1(c) anterior se instrumentará mediante la suscripción de Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, suscritas por la EFR, el Concesionario y el Interventor en las que se dejará constancia de la identificación del Predio que se entrega. Para la suscripción de dicha Acta se seguirá el procedimiento que se señala a continuación:
 - (i) La EFR enviará una Notificación al Concesionario en la cual:
 - (1) Identifique el/los Predio(s) señalado(s) en el Apéndice Técnico 1 que va(n) a ser entregados.
 - (2) Declare que no existe orden de autoridad vinculante alguna que impida el desarrollo de las obras del Proyecto sobre el(los) Predio(s) correspondiente(s) (sin perjuicio de la necesidad de que el Concesionario obtenga las Licencias y Permisos exigidos por la Ley Aplicable para el efecto).
 - (3) Señale la fecha o fechas en la(s) que se llevará a cabo una visita a dichas áreas con el propósito de verificar que los Predios se encuentran disponibles. En todo caso, la visita no podrá citarse con una antelación menor a tres (3) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación por parte del Concesionario.
 - (ii) En la visita de la que trata la Sección 9.1(h)(i)(3) anterior, la EFR, el Concesionario y el Interventor inspeccionarán los Predios señalados en la Notificación, con el único propósito de verificar la disponibilidad de los Predios a entregar. Para tal fin, el Interventor llevará a cabo un registro fílmico detallado de dichas características y condiciones. En el caso en que el Concesionario no asista a la visita, se entenderá para todos los efectos de este Contrato que aceptó irrevocablemente que los Predios respectivos cumplen con lo establecido en el Contrato.
 - (iii) Si el Concesionario asiste a la visita, durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la misma éste deberá señalar mediante Notificación si considera que los Predios respectivos están disponibles. En ningún caso, el Concesionario se podrá referir a características, condiciones o asuntos distintos, debido a que es de su entera cuenta y riesgo asumir el estado de los Predios, tal cual se entregan.
 - (iv) Si en la oportunidad señalada en la Sección 9.1(h)(iii) anterior, el Concesionario comunica que los Predios se encuentran disponibles, se suscribirá al Día Hábil siguiente el Acta de Puesta a Disposición de las

Áreas del Proyecto respectiva, aceptando el Concesionario irrevocablemente que los Predios respectivos cumplen con las condiciones señaladas en el Contrato. Si por el contrario, en la oportunidad prevista en la Sección 9.1(h)(iii) anterior, el Concesionario no se pronuncia, se entenderá también que acepta irrevocablemente que los Predios están disponibles. Si habiendo ocurrido cualesquiera de los supuestos anteriores el Concesionario no suscribe en el Día Hábil siguiente a la ocurrencia del supuesto el Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto respectiva, se entenderá para todos los efectos previstos en este Contrato que en dicho Día Hábil se han entregado los Predios correspondientes al Concesionario.

- (v) En el caso en que en la oportunidad señalada en la Sección 9.1(h)(iii) anterior, el Concesionario comunique que no considera que los Predios están disponibles para ser intervenidos, deberá adjuntar a dicha Notificación las consideraciones específicas y soportes fílmicos o documentales que soportan tal conclusión.
- (vi) Ante la ocurrencia del evento descrito en la Sección 9.1(h)(v) anterior, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que dirima la controversia. Si el Amigable Compondor determina que los Predios se encontraban disponibles para ser intervenidos, se entenderá que la entrega al Concesionario del Predio y respectivo ocurrió al momento de la recepción de la Notificación de la que trata la Sección 9.1(h)(i) de este Contrato.
- (vii) Ahora bien, si en la Notificación de la que trata la Sección 9.1(h)(iii) anterior, el Concesionario señala que algunos Predios están disponibles y otros no, respecto del primer grupo se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 9.1(h)(iv) anterior, y respecto del segundo se seguirá lo establecido en la Secciones 9.1(h)(v) y 9.1(h)(vi) de este Contrato.
- (viii) En ningún caso, el Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto podrá incluir algún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación por parte del Concesionario relacionada con el estado y las condiciones de los Predios y/o la infraestructura entregada.
- (i) Una vez puesto a disposición del Concesionario cada Predio, será responsabilidad del Concesionario su guarda física (incluyendo el mantenimiento requerido mientras se inician las obras, con actividades tales como limpieza, poda de césped, mantenimiento de cerramientos, mantenimiento de mobiliario urbano, y su cuidado, custodia, administración y vigilancia, entre otros) y jurídica. Así también, a partir de la puesta a disposición, será obligación y riesgo del Concesionario asumir los efectos derivados del estado en que se encuentren los Predios entregados por la EFR.

- (j) Una vez suscrita el Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, la EFR, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del acta respectiva, deberá remitir al Concesionario copia de la información que tenga sobre cada uno de los Predios entregados.
- (k) La obligación de guarda jurídica a cargo del Concesionario sólo estará referida a causas ocurridas con posterioridad a la entrega por parte de la EFR del Predio correspondiente. Por consiguiente, cualquier necesidad de salir en defensa jurídica de dichos Predios por causas ocurridas con anterioridad a la entrega de la EFR al Concesionario, o relacionadas con el título jurídico bajo el cual la EFR adelantó dicha entrega, serán de cuenta y riesgo de la EFR. Así, toda condena o costo derivado de dichos procesos será de entera cuenta de la EFR. En el caso en que se impida al Concesionario el acceso al área respectiva o, en general, el desarrollo de las actividades u obras que el presente Contrato establece que se deben ejecutar en el mismo, como consecuencia de un proceso que de acuerdo con lo previsto en esta Sección sea de responsabilidad de la EFR, se dará aplicación a lo señalado en la Sección 9.3 de este Contrato.
- (l) Si después de la firma del Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, por cualquier causa ocurre la invasión, ocupación ilegal o construcción ilegal sobre dichos Predios, o, en general, terceros adelantan actividades diferentes a las comprendidas en la destinación de dichos Predios de acuerdo con este Contrato, será entera responsabilidad y riesgo del Concesionario llevar a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable para que cese tal situación. Adicionalmente, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la identificación de este tipo de eventos, el Concesionario deberá informar a la EFR tal circunstancia, para que ésta, de considerarlo pertinente, coadyuve en los procedimientos respectivos ante las Autoridades Gubernamentales, durante el desarrollo de las actuaciones tendientes a la recuperación de éstos. En ningún caso, la participación de la EFR en estos procedimientos reducirá, limitará o eliminará las obligaciones y riesgos del Concesionario asociados con la guarda material y jurídica de los Predios entregados.
- (m) En el caso en que los eventos de los que trata el literal (l) anterior sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el literal (i) anterior, en el Contrato de Concesión y/o en cualquiera de sus Especificaciones Técnicas, se dará aplicación a las Multas de las que trata el CAPÍTULO XIV, de ser el caso
- (n) En el caso en que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, aplique cualquier tributo cuyo hecho generador sean los derechos que la EFR u otra entidad pública ostente sobre los Predios, o la tenencia por parte del Concesionario de los mismos, tales como impuesto predial, valorizaciones y plusvalías, entre otros, esos tributos serán de entera cuenta y riesgo de la EFR.

- (o) Desde el inicio de la Fase Previa y hasta la suscripción de la totalidad de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto, la EFR garantizará al Concesionario el acceso a los Predios para que éste pueda ejecutar las actividades que le permitan ejecutar sus obligaciones para esta Fase Previa.

9.2 Necesidad de Predios Adicionales

- (a) Si de la elaboración de los Estudios y Diseños Principales o de los Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparación de Desvíos, por parte el Concesionario, no objetados por la Interventoría, se desprende la necesidad de adquirir o poner a disposición Predios adicionales a los identificados en el Apéndice Técnico 1 para el desarrollo del Proyecto, el Concesionario procederá a adquirirlos o a gestionar su entrega, a su cuenta y riesgo, en las condiciones y plazos que las Partes acuerden. En este caso, los Predios adicionales adquiridos serán objeto de Reversión conforme a este Contrato.
- (b) Bajo ninguna circunstancia se considerará como Predio -adicional o no-aquellas áreas de las que trata la Sección 17.2(a)(iv) de este Contrato.

9.3 Vicisitudes en la disposición de los Predios

- (a) En el caso en que por cualquier razón haya atrasos en la puesta a disposición de los Predios, o cuando la adquisición de ciertos Predios se haga imposible o impráctica, independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades de las Partes en lo que les resulten imputables, las Partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los plazos de ejecución del Proyecto e, incluso, redefinir ciertas Especificaciones Técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esos retrasos o imposibilidades.
- (b) En el acuerdo correspondiente, las Partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar entre ellas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. En el caso en que la situación descrita en la Sección 9.3(a) anterior se deba a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, aplicará, de ser el caso, la compensación de la que trata la Sección 18.2(g) de este Contrato.
- (c) Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Compondedor.

CAPÍTULO X ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE CONSTRUCCIÓN

10.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

- (a) Para dar inicio a la Fase de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:
- (i) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción de los Estudios y Diseños Principales, de conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de este Contrato y de los demás documentos, planes y manuales de los que se deba obtener la no objeción durante la Fase Previa, de acuerdo con los Apéndices Técnicos.
 - (ii) El Concesionario deberá haber efectuado el Cierre Financiero en los términos de la Sección 4.2 de este Contrato, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase Previa.
 - (iii) El Concesionario deberá haber culminado a satisfacción de la EFR las Obras del Taller ANI. Lo anterior sin perjuicio de las Multas que, de acuerdo con este Contrato de Concesión, se puedan generar por la no terminación de dichas Obras del Taller ANI, en el plazo previsto en el Programa del Proyecto.
 - (iv) Haber suscrito todas las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto sobre todos los Predios.
 - (v) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Gubernamentales y por la Autoridad Ambiental (incluida la Licencia Ambiental) para la ejecución de las obras.
 - (vi) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase Previa.
 - (vii) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVI de este Contrato.
 - (viii) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

10.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Presentar para revisión del Interventor (con copia a la EFR), los Estudios y Diseños que no hubieren sido presentados durante la Fase Previa, así como los documentos, manuales y planes que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1, no deben haber obtenido la no objeción en dicha Fase Previa.
- (c) Ejecutar las Obras de Construcción, la provisión, instalación y puesta en operación de los Sistemas Ferroviarios, la provisión, instalación y la puesta en operación del SIRAU, la provisión, instalación y la puesta en operación del Material Rodante de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades y demás Especificaciones Técnicas definidas en el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, así como con el Programa del Proyecto.
- (d) Ejecutar las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes y las Obras para Intersecciones Especiales, de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades y demás Especificaciones Técnicas definidas en el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, así como con el Programa del Proyecto, y considerando lo señalado para el efecto en la Sección 3.2(b) de este Contrato.
- (i) Se entenderá que las Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos, las Cantidades de Obra para Redes y las Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas por: (i) errores en los Estudios y Diseños elaborados por el Concesionario, (ii) indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, (iii) utilización de materiales inadecuados, los cuales corresponden a aquellos materiales que no cumplan con: (a) las Especificaciones Técnicas, (b) las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus Estudios y Diseños, o (c) las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.
- (e) Ejecutar la Gestión Social y Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato y las Especificaciones Técnicas, así como con el Programa del Proyecto.
- (f) Reparar o arreglar todos los daños o deterioros en las obras ejecutadas y en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1 y/o en el Apéndice Técnico 2. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la

necesidad de reponer la obra, el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

- (g) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de las Licencias y Permisos, o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (h) Coordinar, con el apoyo de la EFR, los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas, de acuerdo con los Estudios y Diseños Principales, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.
- (i) Actualizar el inventario de las Redes del que trata la Sección 7.1(e) de este Contrato antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (j) Dar cumplimiento puntual a los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos. Aunque el cumplimiento de los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dichos planes deben ser complementados y/o corregidos por propia iniciativa del Concesionario (y a su cuenta y riesgo), o por solicitud de la EFR o el Interventor, cuando se advierta que uno o varios de éstos no contemplan todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado. Toda modificación o complementación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Gubernamental competente.
- (k) Entregar y/o ejecutar a satisfacción del Interventor y de la EFR las Obras de Construcción, la Gestión Social y Ambiental, las Obras para Redes, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante y el Sistema SIRAU, dentro de los plazos previstos en el Programa del Proyecto y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (l) Proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello como transporte, importación, etc.), instalar, probar, obtener la certificación y poner en funcionamiento en los tiempos y condiciones indicadas en el Apéndice Técnico 1, los Sistemas Ferroviarios y los demás elementos relacionados indicados en los Apéndices Técnicos, junto con toda su documentación de diseños, construcción, fabricación, pruebas, certificaciones y manuales de operación y mantenimiento. Lo anterior sin perjuicio de (i) la entrega de los Estudios y Diseños Principales, en los plazos previstos en este Contrato y sujeto a los procedimientos también previstos en el Contrato, entre otros en la

Sección 8.3 de este Contrato, ni de (ii) las pruebas que deban hacerse durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en los términos del Apéndice Técnico 2.

- (m) Proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello), probar y poner en funcionamiento en los tiempos y condiciones indicadas en el Programa del Proyecto y el Apéndice Técnico 1, el Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario (incluyendo, entre otros, los validadores, las barreras físicas necesarias para el control de acceso de los usuarios del Regiotram, las instalaciones, ductos y espacios para los equipos e instalaciones para el recaudo de tarifas del Regiotram, y los demás elementos relacionados indicados en los Apéndices Técnicos), junto con todos sus equipos y sistemas (incluyendo software y hardware). Lo anterior sin perjuicio de las pruebas que deban hacerse durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en los términos del Apéndice Técnico 2.
- (n) Proveer (incluyendo todas las actividades necesarias para ello como transporte, importación, etc.), probar, obtener la certificación y poner en funcionamiento en los tiempos y condiciones indicadas en el Apéndice Técnico 1, el Material Rodante necesario para la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros al que está destinada el Regiotram, junto con toda su documentación de diseños, construcción, fabricación, pruebas, certificaciones y manuales de operación y mantenimiento. Lo anterior sin perjuicio de (i) la entrega de los Estudios y Diseños Principales, en los plazos previstos en este Contrato y sujeto a los procedimientos también previstos en el Contrato, entre otros en la Sección 8.3 de este Contrato, ni de (ii) las pruebas que deban hacerse durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en los términos del Apéndice Técnico 2.
- (o) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- (p) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Fase de Construcción en este Contrato y en especial en los diferentes Apéndices y Anexos.
- (q) Obtener todos los permisos y autorizaciones de la Autoridad Gubernamental, para prestar el servicio de transporte público masivo de pasajeros, incluyendo los necesarios para la utilización del Material Rodante, ejercer las actividades de Recaudo, utilizar los sistemas de comunicaciones, entre otros que se requieran para cumplir con las Especificaciones Técnicas y Operar el Regiotram.
- (r) Tramitar y obtener la aprobación, por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes y en los términos señalados en el Apéndice Técnico 1, de los Planes de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos que no se hayan aprobado en la Fase Previa.

10.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, en sus Apéndices, o en sus Anexos, la EFR (directamente y/o a través del Interventor) tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

- (a) Verificar la culminación de las Unidades de Ejecución, conforme a lo establecido en este Contrato y en especial en el Apéndice Técnico 1.
- (b) Pagar la Retribución del Concesionario en los términos establecidos en el presente Contrato.
- (c) Participar, directamente y a través del Interventor, en la revisión de los Estudios y Diseños que no debieron ser presentados por el Concesionario en la Fase Previa.

10.4 Efectos del Retraso del Programa del Proyecto

- (a) Si durante la Fase de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la EFR que afecten el cronograma de ejecución de las Unidades de Ejecución y demás actividades previstas en el Contrato, se entenderá que el Programa del Proyecto se desplazará en un término igual al de la suspensión de la ejecución de dichas obras y actividades causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Programa del Proyecto respecto de la parte afectada únicamente. De la misma manera, se podrá ajustar el cronograma contenido en este Contrato para la entrega de los Predios, siempre que las actividades requeridas para el cumplimiento de dichos cronogramas se vean afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho solamente a una extensión equivalente al término de aquella causa que le da derecho a la extensión.
- (c) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el término de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Programa del Proyecto, o los cronogramas de entrega de los Predios, de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la EFR o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (d) Lo previsto en la presente Sección 10.4 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 18.1 de este Contrato.

10.5 Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Programa del Proyecto

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Programa del Proyecto, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la EFR en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Programa del Proyecto, así como los mecanismos que utilizará para reducir el impacto en el mismo. De la misma manera, si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR, deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) La EFR y el Interventor contarán con un plazo máximo de treinta (30) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario, junto con su propuesta de mecanismos de mitigación, y pronunciarse por escrito.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario, el impacto en el Programa del Proyecto y los mecanismos a implementar propuestos, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Programa del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en la Sección 10.5(c) anterior.
- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Programa del Proyecto y/o los mecanismos a implementar, se acudiría al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección (c) anterior, para que dirima la controversia. De no convocarse al Amigable Componedor dentro de este término, se asumirá que el Programa del Proyecto continúa vigente, sin modificación.
- (f) El silencio de la EFR a la solicitud de modificación del Programa del Proyecto hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 10.5 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 18.1 de este Contrato, y a las Multas de las que trata la Sección 14.1, de ser el caso.

10.6 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Programa del Proyecto para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
- (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, se generará una reducción de la Retribución por un monto de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - (ii) La reducción se hará efectiva sobre las Retribuciones que se causen, hasta pagar la suma adeudada total. De no ser suficiente, se descontará de cualquier otro pago a favor del Concesionario en lo términos de este Contrato.
 - (iii) La ampliación de plazo de que trata esta Sección que puede solicitar el Concesionario, tendrá una extensión máxima de ciento ochenta (180) Días.
 - (iv) Sin embargo, por decisión autónoma y expresa de la EFR, y previa solicitud del Concesionario mediante Notificación presentada con al menos treinta (30) Días a la expiración de los ciento ochenta (180) Días a los que se refiere la Sección 10.6(a)(iii) anterior (sin tener que demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables), se podrá aumentar este término atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.
- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para: i) la completa terminación de la Unidad de Ejecución respectiva, o ii) la expiración de los ciento ochenta (180) Días de los que trata la Sección 10.6(a)(iii) anterior, según corresponda, mediante Notificación dirigida tanto a la EFR como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (c) La EFR contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre dicha solicitud, la cual sólo podrá ser objetada si la misma no ha sido presentada dentro del plazo establecido en la Sección 10.6(b) de este Contrato. Si la EFR no se pronuncia en este plazo, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud del Concesionario; salvo en el evento del que trata la Sección 10.6(a)(iv) del presente Contrato, caso en el cual se entenderá negada dicha solicitud.
- (d) La solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por EFR, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 10.6. Lo anterior, salvo el caso del que trata la Sección 10.6(a)(iv) del presente Contrato, caso en el cual la aceptación o no de la ampliación del plazo superior

a ciento ochenta (180) Días es una decisión autónoma, a entera discreción de la EFR.

- (e) La aplicación de lo previsto en esta Sección 10.6 no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario, pero tampoco modificará el cálculo del pago del Componente C establecido en la Sección 3.2(c)(ii), ni modificará la Fecha Prevista para el Inicio de la Operación.

10.7 Especificaciones Técnicas

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos (sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 10.5 y 10.6), ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Unidades de Ejecución y demás obras y actividades previstas en el presente Contrato deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la EFR previa verificación y concepto del Interventor, los errores técnicos -entendidos como el no cumplimiento de lo dispuesto para el efecto en las Especificaciones Técnicas- que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Durante toda la Etapa Preoperativa será responsabilidad del Concesionario advertir al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

- (f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la EFR lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la EFR cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la EFR.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 10.8 de este Contrato.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 10.7, serán resueltas por el Amigable Compondor.

10.8 Ajustes de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer a la EFR –con copia al Interventor– los ajustes necesarios a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) Alguna de los Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (ii) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
 - (iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
 - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos (2) o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
 - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la EFR –

con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer el ajuste correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados del ajuste de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Concesionario.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la EFR –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados

- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado

previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la EFR –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso los ajustes que deberían ser introducidos para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al vencimiento del plazo máximo para la presentación de las ofertas, establecido en los Pliegos de Condiciones.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable presentará a la EFR –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
 - (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la EFR

- (i) La EFR dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de

resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de ajuste a la EFR –con copia al Interventor–. En el caso que la EFR guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

- (ii) Si la solicitud no es aprobada por la EFR y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 10.8.

10.9 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) Modificación de las Especificaciones Técnicas que implique un mayor costo: La EFR podrá solicitar al Concesionario la ejecución de Obras y Equipos Complementarios, indicando las modificaciones de las Especificaciones Técnicas que se hagan necesarias para el efecto. A este evento le serán aplicables, en su integridad, las reglas previstas en la Sección 23.3 de este Contrato.
- (b) Modificación de las Especificaciones Técnicas que implique un menor costo: En cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la EFR podrá reducir y/o eliminar obras o actividades del Proyecto a cargo del Concesionario, a lo cual se aplicarán las siguientes reglas:
 - (i) La EFR deberá notificar al Concesionario su intención de reducir y/o eliminar obras o actividades, indicando las modificaciones de las Especificaciones Técnicas y de las demás condiciones contractuales que se hagan necesarias para el efecto.
 - (ii) En la Notificación a la que se refiere la Sección 10.9(b)(i) anterior, la EFR también incluirá el estimado de reducción de la Retribución que implican las modificaciones de las que trata la Sección 10.9(b)(i) anterior.
 - (iii) El Concesionario dispondrá de un término de treinta (30) Días Hábiles para analizar la Notificación de la EFR y para formular, de ser el caso, cualquier objeción que tenga respecto del cálculo de la reducción de la Retribución propuesta por la EFR. De vencerse este término sin que el Concesionario haya presentado objeción alguna, se entenderá que no la tiene y por lo tanto el Contrato se entenderá modificado de mutuo acuerdo, en los términos presentados por la EFR en su Notificación.
 - (iv) Dentro del término a que se refiere la Sección 10.9(b)(iii) anterior, el Concesionario sólo podrá objetar el cálculo de la reducción de la

Retribución y no la modificación misma de las Especificaciones Técnicas solicitadas por la EFR.

- (v) Cualquier discrepancia sobre la reducción de la Retribución será resuelta por el Amigable Componedor.

10.10 Ítems de Obra no Previstos

- (a) Salvo que se trate de Obras para Intersecciones Especiales -a las cuales les aplicará lo previsto en la Sección 10.11(c)-, la inclusión de Ítems de Obra no Previstos se hará cumpliendo estrictamente con el siguiente procedimiento:
 - (i) Cuando en ejecución de las Obras para Redes, de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, o de las Obras del Taller ANI, el Concesionario considere, antes de ejecutar una determinada actividad constructiva relacionada con dicho tipo de obras, que la misma no puede entenderse incluida dentro de los Ítems de Obra para Redes, o en los Ítems de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Ítems de Obra del Taller ANI, el Concesionario y que la misma no puede solucionarse con el procedimiento establecido en el Apéndice Técnico 1, enviará una Notificación al Interventor y a la EFR en donde sustente, con los criterios y documentos técnicos que correspondan, que la actividad respectiva:
 - (1) Se trata de una actividad distinta a la de los ítems de obra previstos en este Contrato para las actividades respectivas, y, por consiguiente, no se encuentra comprendida directa o indirectamente dentro de un ítem ya previsto en el Contrato.
 - (2) Es una actividad connatural y esencial de las Obras para Redes, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, o de las Obras del Taller ANI, según corresponda, y no hace parte de los componentes del Proyecto cuya ejecución no causa el pago del Componente B de la Retribución;
 - (3) La nueva actividad no se ha hecho necesaria por razones imputables al Concesionario. La comunicación enviada por el Concesionario al Interventor no incluirá el Precio Unitario de los Ítems de Obra no Previstos;
 - (4) No se puede determinar con los procedimientos establecidos en el Apéndice Técnico 1 para el ítem de obra respectivo y las razones por las que no es posible.
 - (ii) La EFR deberá responder al Concesionario por escrito dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que reciba la Notificación de parte del Concesionario, aceptando o rechazando la solicitud, o requiriendo la

información o los soportes que a su juicio falten para poder pronunciarse al respecto de la misma, para lo cual el Concesionario contará con un plazo de cinco (5) Días contados desde la fecha en que reciba la comunicación escrita de la EFR, para suministrar en forma escrita y completa la información requerida por ésta.

- (iii) En el evento en que la EFR haya requerido información adicional, ésta contará con diez (10) Días para pronunciarse, contados a partir de la recepción de los documentos.
 - (iv) Se entiende que si el Concesionario no suministra la información completa requerida por la EFR dentro del término previsto en esta Sección 10.10(a)(ii), desiste de manera irrevocable de la solicitud de inclusión de Ítems de Obra no Previstos durante el resto del Contrato. En este caso, se entenderá que las actividades u obras en cuestión ya se encontraban incluidas dentro de la Retribución.
 - (v) Si la EFR rechaza la solicitud –rechazo que se entenderá no sólo cuando así lo exprese la EFR, sino cuando guarde silencio en el plazo señalado en la Sección 10.10(a)(ii) anterior–, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.
- (b) Si la EFR acepta la solicitud de incluir Ítems de Obra no Previstos, o la controversia se resuelve a favor de dicha inclusión, se agotará el procedimiento establecido en el Apéndice Técnico 1 para fijar el precio de los ítems de obra no previstos. En caso de desacuerdo, se acudirá al Amigable Componedor, el cual solucionará el punto teniendo en cuenta los precios vigentes para ese momento en obras de características similares a las de este Contrato.
- (c) Salvo que las Partes de mutuo acuerdo le indiquen expresamente lo contrario, en ningún caso el Amigable Componedor podrá ordenar la aplicación de un mecanismo de actualización del precio del respectivo Ítem de Obra no Previsto, distinto del pactado en la Sección 3.2(b) de este Contrato.
- (d) Una vez acordados, los Ítems de Obra no Previstos serán considerados Ítems de Obra para Redes, o Ítems de Obra de Adecuación y Reparación de Desvíos, o Ítems de Obra del Taller ANI, según corresponda, para los efectos previstos en las Secciones 3.2(b) y 23.3 de este Contrato.
- (e) En todo caso, se entiende que nada de lo previsto en esta Sección 10.10 relacionado con Ítems de Obra no Previstos, afecta o modifica los plazos de ejecución de ninguna de las obligaciones comprendidas en este Contrato, incluyendo el de las Obras para Redes, y/o el de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos y/o Ítems de Obra del Taller ANI. Así tampoco, lo previsto en esta Sección 10.10 alterará de forma alguna el Valor Estimado del

Contrato ni el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, ni el Valor Máximo de la Retribución de Obras del Taller ANI.

10.11 Obras para Intersecciones Especiales

- (a) La EFR podrá acordar con Autoridades Gubernamentales competentes para otorgar Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del Proyecto, la ejecución de Obras para Intersecciones Especiales. Estas obras, una vez acordadas con la Autoridad Gubernamental correspondiente, deberán ser ejecutadas por el Concesionario.
- (b) Las Obras para Intersecciones Especiales sólo podrán referirse a obras que tengan relación con el Proyecto (como la construcción de un puente en vez de un paso a nivel) y podrán reemplazar o modificar determinadas Obras de Construcción que el Concesionario haya propuesto en sus Estudios y Diseños Principales y/o que esté obligado a ejecutar en virtud de este Contrato.
- (c) Las Obras para Intersecciones Especiales se pagarán conforme a lo establecido en la Sección 3.2(b)(iii).
- (d) En caso que las Obras para Intersecciones Especiales contengan una obra o actividad no prevista en los Ítems para Obras para Intersecciones Especiales, el Concesionario las deberá ejecutar por su cuenta y riesgo. Dichas actividades u obras se entienden incluidas en el Componente A de la Retribución, por lo que no habrá lugar al pago adicional dichas obras o actividades por el hecho de no retribuirse también a través del Componente B.
- (e) Ítems de Obra para Intersecciones Especiales y Precios Unitarios para Obras para Intersecciones Especiales:
 - (i) Los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales y los Precios Unitarios para Obras para Intersecciones Especiales serán tomados del listado de Precios Unitarios de Referencia, que desarrolle y publique el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para el Mes de Referencia.

10.12 Fuentes de Materiales

- (a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario –directamente o a través de sus subcontratistas o proveedores– la obtención y conservación, durante el término del Contrato, de las Licencias y Permisos, así como los costos del arrendamiento o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de residuos y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo, sin limitarse a, los impuestos, peajes o cobros de salida

de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.

- (b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

10.13 Pruebas y Ensayos

- (a) El Concesionario deberá realizar a su costo las pruebas que de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 2, deba hacer directamente y conforme a los requisitos que dichos Apéndices Técnicos establecen.
- (b) Para las demás pruebas, el Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la EFR indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y los equipos y sistemas instalados, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- (c) Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe la EFR, deberán en todo momento tener libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos asociados con el Proyecto, así como a la documentación relacionada con la ejecución de esas actividades, tomando las previsiones necesarias para que en ejercicio de este derecho, esas personas no obstaculicen ni afecten la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario. El Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

10.14 Ubicación de Equipos

- (a) El Concesionario se obliga a situar oportunamente todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones.

Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, las cuales no se considerarán como Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos ni como Obras para Redes, ni como Obras para Intersecciones Especiales, ni como Obras del Taller ANI.

- (b) La verificación por parte de la EFR o del Interventor de la disponibilidad por parte del Concesionario de algún equipo mínimo exigido en el Contrato, especialmente en sus Apéndices, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

10.15 Memoria Técnica

- (a) Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, y a disposición del Interventor y de la EFR en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet, con los protocolos de acceso que se acuerden con la EFR, o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con la ejecución de las Obras del Taller ANI, las Obras de Construcción, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, la Gestión Social y Ambiental, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto:
 - (i) Cuadro de relación de obras ejecutadas, su cronograma real de ejecución (inicio y terminación) y la comparación de lo realmente ejecutado con lo previsto en el Programa del Proyecto.
 - (ii) Informes técnicos que incluyan entre otros, el abscisado, planos record y pruebas y ensayos.
 - (iii) Descripción de la Gestión Social y Ambiental ejecutada.
 - (iv) Descripción de los estudios realizados.
 - (v) Materiales utilizados y disponibles en obra.
 - (vi) Rendimientos en el avance de las obras.
 - (vii) Estado de avance de las actividades relacionadas con el Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario. Esto no incluirá las cifras de Recaudo del Proyecto.
 - (viii) Estado de los riesgos a cargo de la EFR y los compartidos por las Partes.

- (ix) Campamentos.
- (x) Pruebas de materiales.
- (xi) Estado de la provisión y pruebas del Material Rodante, los Sistemas Ferroviarios y el SIRAU.
- (xii) Pruebas de equipos.
- (xiii) Accidentes en obra.
- (xiv) Observaciones del Interventor.
- (xv) Otras eventualidades en el desarrollo del Proyecto.
- (xvi) Garantías, manuales y recomendaciones de los fabricantes de los equipos y sistemas.

10.16 Procedimiento de Verificación

- (a) Verificación de las Unidades de Ejecución
 - (i) Salvo por las Unidades de Ejecución que se refieren a los Estudios y Diseños (las cuales se verificarán conforme a la Sección 8.2), para efectos de la verificación de las Unidades de Ejecución por parte del Interventor y la EFR, el Concesionario deberá poner las obras, equipos y/o actividades asociadas con dichas Unidades de Ejecución a disposición del Interventor y de la EFR mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - (ii) Una vez puestas a disposición, el Interventor y la EFR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar la terminación de la Unidad de Ejecución y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices.
 - (iii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución si es del caso– a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para verificación.
 - (iv) Si el Interventor y la EFR encuentran que la Unidad de Ejecución no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, la EFR notificará al

Concesionario –dentro del término señalado en la Sección 10.16(a)(ii) anterior– con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la EFR señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la EFR dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición de la EFR y el Interventor la Unidad de Ejecución (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la EFR contarán con quince (15) Días para verificar que ésta cumpla con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 10.16(b) de este Contrato.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Unidad de Ejecución, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución – o el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución si es del caso–, a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para verificación de esta segunda revisión y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y siempre que ya haya expirado el plazo máximo establecido en el Programa del Proyecto para la terminación de la Unidad de Ejecución respectiva, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en el CAPÍTULO XIV del presente Contrato, hasta que el Concesionario haga las correcciones y/o ajustes correspondientes a satisfacción del Interventor. En este último evento, cuando transcurra el término señalado en el CAPÍTULO XIV, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la EFR podrá dar aplicación a la Sección 15.1 de este Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (viii) Durante este plazo el Interventor y la EFR deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. En el caso en que ya haya expirado el plazo máximo establecido en el Programa del Proyecto para la terminación de la Unidad de Ejecución respectiva y estén imponiendo las Multas, las mismas se suspenderán cuando el Concesionario envíe la Notificación a la EFR y al Interventor. Sin embargo, si dentro del término

anterior se verifica en la revisión que las correcciones y ajustes siguen sin cumplir con las Especificaciones Técnicas, se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que cumpla.

- (ix) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.
- (x) Si el Interventor y la EFR no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la EFR para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la EFR han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.

(b) Alcance de la Verificación

- (i) La verificación que hagan el Interventor y la EFR de las Unidades de Ejecución, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, el Interventor o la EFR advierten que cualquier obra o actividad ejecutada no cumplió con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en este Contrato y de la eventual afectación por el Factor de Nivel de Servicio.
- (ii) Ahora bien, de encontrarse un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, no se suspenderá el desembolso de los Componentes de la Retribución asociados a esa Unidad de Ejecución. Tampoco se deberá restituir ningún valor recibido con ocasión de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución respectiva.
- (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato; especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras y/o actividades comprendidas en dicha Unidad de Ejecución, ni a la asunción del riesgo de la durabilidad y calidad de dichos elementos por parte de la EFR.

(c) Terminación de la Fase de Construcción

- (i) La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, conforme a la Sección 12.1.

10.17 Programa del Proyecto

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 7.1(h), el Concesionario deberá presentar su Programa del Proyecto al Interventor y con copia a la EFR en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato. Este Programa del Proyecto deberá tener discriminados por lo menos los plazos para cada Fase, Etapa y Unidad de Ejecución.
- (b) El Programa del Proyecto que entregue deberá ser revisado por parte del Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos estimados para cada Fase y Etapa del Contrato, establecidos en la Sección 2.6 y en especial con la Fecha Prevista para el Inicio de la Operación.
- (c) Teniendo en cuenta la opinión del Interventor, la EFR se pronunciará de manera definitiva (dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir de la presentación por parte del Concesionario) notificando al Concesionario si el Programa del Proyecto presentado está no acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La EFR solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 1 y para cumplir con los plazos estimados para cada Fase y Etapa del Contrato, establecidos en la Sección 2.6, y en especial con la Fecha Prevista para el Inicio de la Operación.
- (d) Si la EFR guarda silencio durante ese término, el Concesionario deberá requerir a la EFR, mediante Notificación con copia a la Interventoría, para que se pronuncie en un término máximo no superior a diez (10) Días contados a partir del recibo de la Notificación por parte de la EFR, vencido el cual, sin pronunciamiento de la EFR, se entenderá que esta no tiene objeciones al Plan presentado. Para que este efecto se produzca, es indispensable que el Concesionario así lo señale de manera expresa en la Notificación correspondiente.
- (e) Una vez aprobado el Programa del Proyecto, de manera tácita o expresa, según lo estipulado en las Secciones anteriores, el mismo será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- (f) El Interventor verificará el avance de las Unidades de Ejecución objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de las obras y/o actividades de cada una de las Unidades de Ejecución en el Informe de Avance. Sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las Unidades de Ejecución que se señale en el Programa del Proyecto.

- (g) Si en la fecha máxima prevista para la terminación de una Unidad de Ejecución, no estuviesen terminadas las obras y/o actividades que la comprenden, se impondrán las Multas correspondientes al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR.
- (h) La modificación del Programa del Proyecto se someterá a lo estipulado en las Secciones 10.4, 10.5 y 10.6 del presente Contrato.

10.18 Informe de Avance

- (a) El Interventor deberá entregar a la EFR -con copia al Concesionario-, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, el Informe de Avance. Éste informe debe reportar de manera detallada el avance porcentual de las Obras de Construcción, un estimado del avance porcentual de cada Unidad de Ejecución, el avance en la adquisición del Material Rodante y de los Sistemas Ferroviarios (así como las inversiones que se han realizado hasta ese momento, conforme a los informes que dé la Fiduciaria).
- (b) De no estar de acuerdo con el contenido del Informe de Avance, el Concesionario podrá pronunciarse dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción. Si el Concesionario no se pronuncia en ese plazo, se entenderá que este acepta el contenido del Informe de Avance respectivo.
- (c) En el caso en que la EFR esté de acuerdo total o parcialmente con los comentarios del Concesionario, así deberá notificarlo al Concesionario dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de dichos comentarios. Si en ese plazo la EFR no se pronuncia, se entenderá que está en desacuerdo con los comentarios del Concesionario.
- (d) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia en un plazo máximo de treinta (30) Días siguientes a que se haya establecido, conforme a las reglas anteriores, que se mantiene una discrepancia. De no convocar al Amigable Compondedor en ese plazo, el Informe de Avance originalmente presentado por el Interventor, con las modificaciones que sean expresamente aprobadas por la EFR, se entenderá aceptado por las Partes para todos los efectos previstos en este Contrato.

CAPÍTULO XI ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - REDES

11.1 Gestión Social y Ambiental

- (a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución del Proyecto estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo lo previsto en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (b) Será obligación del Concesionario tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, asumiendo los costos correspondientes, todas aquellas Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran para la ejecución del Proyecto, incluyendo la Licencia Ambiental y/o cualquier instrumento de manejo ambiental que haya sido establecido por la Autoridad Ambiental competente.
- (c) Para iniciar las actividades de las Unidades de Ejecución que no correspondan a la elaboración de los Estudios y Diseños, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y las demás Licencias y Permisos y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad de Ejecución.
- (d) En el evento en que por una modificación de la Ley Aplicable, las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato difieran de las que se exigían bajo la Ley Aplicable vigente al momento establecido en los Pliegos de Condiciones como plazo máximo para la presentación de las ofertas, el Concesionario seguirá estando obligado a tramitar y obtener todas las Licencias y Permisos exigidas por la Ley Aplicable a su propia cuenta y riesgo, por lo que no tendrá derecho a obtener remuneración adicional alguna a la prevista en este Contrato.
- (e) Ahora bien, en el caso en que, por una modificación de la Ley Aplicable, se requiera la obtención de cualquier Licencia y Permiso para una actividad a cargo del Concesionario prevista en este Contrato que, bajo la Ley Aplicable vigente al momento establecido en los Pliegos de Condiciones como plazo máximo para la presentación de las ofertas, no requiriera de dicha Licencia o Permiso, se suspenderá la ejecución de las obligaciones del presente Contrato que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse como consecuencia de la exigencia de dicha Licencia y Permiso, durante el plazo necesario para la obtención de la Licencia o Permiso correspondiente, y sólo se reanudará cuando la Licencia o Permiso se haya obtenido.
- (f) En todo caso, las Partes (o, en caso de desacuerdo, el Amigable Componedor) deberán señalar un plazo para la obtención de la Licencia y Permiso correspondiente, luego del cual aplicarán al Concesionario las consecuencias previstas en este Contrato al incumplimiento del mismo, si el trámite de la

Licencia y Permiso respectiva no ha sido afectado por uno de los eventos señalados en la Sección 18.2 de este Contrato. Igualmente, de ser indispensable, las Partes modificarán de mutuo acuerdo el Programa del Proyecto para reflejar las nuevas exigencias que contenga la Licencia o Permiso.

- (g) Las Compensaciones Ambientales y Sociales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
- (i) Las Compensaciones Ambientales y Sociales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales y Sociales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Ambientales y Sociales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la EFR en una proporción sesenta/cuarenta (60/40) respectivamente. Los remanentes a favor de la EFR serán utilizados para el primer pago del Componente D, conforme lo establece la Sección 3.2(d)(iii).
 - (ii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales y Sociales, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:
 - (1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Ambientales y Sociales.
 - (2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, estará a cargo del Concesionario el treinta por ciento (30%) y de la EFR el setenta por ciento (70%).
 - (3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la EFR.
 - (iii) La totalidad de los montos a cargo de la EFR, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1(g)(ii) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la EFR conforme al siguiente procedimiento:
 - (1) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la EFR, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.

- (2) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, para asegurarse que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la EFR, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Compensación Ambientales y Sociales y que la Gestión Social y Ambiental se ha desarrollado de conformidad con lo señalado en este Contrato. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
- (3) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la EFR dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si no tiene objeciones, y de conformidad con la Ley Aplicable (en especial las normas presupuestales vigentes) la EFR deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: (a) que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 11.1(g)(ii) anterior son a cargo de la EFR, (b) el valor exacto del capital del monto a reembolsar, (c) la fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.5), (d) la fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable (tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 3.5(b)) y (e) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la EFR pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos.
- (4) La EFR cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que los mismos sean insuficientes, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes EFR. Si los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes EFR son insuficientes, la EFR deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios, serán los establecidos en la Sección 3.5.
- (5) Si la EFR no reembolsa cualquiera de los montos aportados por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta Sección 11.1(g)(iii) con anterioridad a la causación de intereses de mora

de conformidad con la Sección 3.5(b), se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la EFR, hasta tanto la EFR reembolse –junto con sus intereses– la totalidad de los montos en mora.

- (6) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (iv) El Concesionario deberá informar a la EFR y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales y Sociales.
- (h) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá tener en cuenta que en la solicitud que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la EFR tendrá derecho (para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite) de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de dicha Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión. La intervención de la EFR en este trámite se coordinará, en lo posible, con el Concesionario y no modificará las obligaciones ni los riesgos que el Concesionario adquiere o asume en virtud de este Contrato.
- (i) Fuerza Mayor Ambiental y Social. Habrá Fuerza Mayor Ambiental y Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
 - (ii) Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria – formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable- a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.
- (j) La Fuerza Mayor Ambiental y Social será aplicable siempre que las situaciones descritas en las Secciones 11.1(i)(i) y 11.1(i)(ii) anteriores no se

deban a causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor Ambiental y Social, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental y Social será dirimida por el Amigable Componedor.

- (k) De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental y Social, se revisará el Programa del Proyecto, procurando en lo posible no afectar la ejecución de las demás Unidades de Ejecución ni el Programa del Proyecto del resto del Proyecto.
- (l) En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental y Social las actividades iniciaran en las respectivas Unidades de Ejecución una vez hayan sido obtenidas las Licencias Ambientales respectivas, o se haya culminado el procedimiento de consulta previa respectivo. Se reconocerán los costos ociosos en los términos de la Sección 18.2(g).
- (m) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, o se haya culminado el procedimiento de consulta previa respectivo, el Concesionario deberá iniciar las actividades de la Unidad de Ejecución respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado (según la revisión del Programa del Proyecto a que se refiere la Sección 11.1(k) anterior), y una vez concluidas se causará la Retribución asociada a la Unidad de Ejecución correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (n) Si la Fuerza Mayor Ambiental y Social genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 11.1(g) de este Contrato, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1(g) de este Contrato.
- (o) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseños Principales o a la ejecución de Obras y Equipos Complementarios, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:
 - (i) La EFR asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las Obras y Equipos Complementarios y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la EFR y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Programa del Proyecto cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la EFR, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la EFR reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el mismo procedimiento previsto en la Sección 11.1(g)(iii) de este Contrato.

- (ii) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección 11.1(o)(i) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes se llame al Amigable Componedor desde el inicio de la revisión de costos adicionales.

- (p) Si ha ocurrido una Fuerza Mayor Ambiental y Social y a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental, o si no se ha podido culminar el procedimiento de consulta previa respectivo, o si, a juicio de la EFR, efectuar las modificaciones y/o Obras y Equipos Complementarios de que trata la Sección 11.1(f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la EFR, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar determinada(s) Unidad(es) de Ejecución del Proyecto, o si se puede modificar el alcance de las actividades/obligaciones –en todos estos casos previo recalcule de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recalcule que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance del presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

- (q) Si, con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1, ni en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 11.1(p) anterior.

- (r) Si al momento de la expedición de la Licencia Ambiental, o con posterioridad a la obtención de ésta –cuando ella se requiera–, la Autoridad Ambiental exige que se cumpla con un plan de reasentamientos adicional al Plan de Reasentamientos que se ejecutó en la Gestión Predial que adelantó la EFR, las obligaciones que se establecen en dicho plan de reasentamientos estará a cargo del Concesionario, que deberá ejecutarlas como Compensaciones Ambientales y Sociales.

11.2 Consultas Previas

- (a) Las Partes entienden que, de acuerdo con la certificación contenida en la comunicación No. 0099 del 28 de febrero de 2019, emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, no existen comunidades étnicas en la zona de influencia del Proyecto (determinada por el Ministerio del Interior para este análisis concreto) que deban ser objeto de la consulta previa prevista en el Convenio 169 de la OIT.

- (b) Sin embargo, si por alguna decisión vinculante de una Autoridad Gubernamental competente, se llegare a exigir, durante la ejecución del Contrato, el trámite de una consulta previa con comunidades ubicadas en la zona de influencia directa del Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todos los trámites necesarios relacionados con dicha consulta. Los costos y sobrecostos de la gestión de la consulta previa respectiva serán asumidos por el Concesionario a su cuenta y riesgo, sin perjuicio del pago que le hará la EFR a través del subcomponente para consultas previas del Componente B por el Valor del Pago por Gestiones de Consulta Previa (sin importar que el Valor del Pago por Gestiones de Consulta Previa sea menor, igual o inferior que el valor real de las gestiones realizadas por el Concesionario), para cada una de las consultas previas exigidas que se encuentren debidamente protocolizadas conforme a la Ley Aplicable. Por su parte, los costos de las compensaciones y acuerdos que se generen por dichas consultas previas se atenderán con recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, siempre y cuando se trate de costos que correspondan a actividades que no estaban inicialmente previstas dentro de las Especificaciones Técnicas del Proyecto a cargo del Concesionario.
- (c) Lo previsto en la Sección 11.2(b) anterior no aplica a las consultas que, de acuerdo con la Ley Aplicable, o por decisión vinculante de una Autoridad Gubernamental competente, deban hacerse a comunidades ubicadas en las zonas de influencia de actividades a cargo del Concesionario, que no se desarrollen directamente en las áreas entregadas a través de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto. Dentro de estas zonas se incluyen, sin limitarse, las correspondientes a los campamentos y otros espacios provisionales de obra (situados por fuera de las áreas entregadas por la EFR al Concesionario), a las fuentes de materiales, plantas de concreto, lugares de disposición de materiales sobrantes y escombros, etc. Estas consultas, y el cumplimiento de los compromisos que de las mismas se deriven, estarán a cargo del Concesionario a su entera cuenta y riesgo.
- (d) En el evento señalado en la Sección 11.2(b), se suspenderá la ejecución de las obligaciones del presente Contrato que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse como consecuencia de la exigencia del trámite de consulta previa, mientras dure el trámite correspondiente, y sólo se reanudará cuando el mismo haya concluido. De ser indispensable, las Partes modificarán de mutuo acuerdo el Programa del Proyecto para reflejar las nuevas exigencias que se puedan derivar del resultado de la consulta.
- (e) En este mismo evento, se podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 18.2(g) del presente Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Sección para el efecto.
- (f) En caso de desacuerdo se acudirá al Amigable Composedor para que defina la controversia.

11.3 Redes

- (a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, el Concesionario deberá elaborar, durante la Etapa Preoperativa, un inventario de las Redes cuya intervención sea necesaria para la ejecución Proyecto, antes de iniciar cualquier obra. Este inventario constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que debe recabarse de las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por la ejecución del Contrato. Sin embargo, si habiendo adelantado los anteriores sondeos y estudios, durante el desarrollo de las obras, el Concesionario identifica la necesidad de solucionar interferencias con Redes adicionales a las contenidas en el inventario que impliquen el retraso del Programa del Proyecto, se dará aplicación a lo señalado en la Sección 10.4 de este Contrato sin que por esto se entienda que existe un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) El inventario de Redes deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios que lo amerite y en especial cuando lo establezca el Apéndice Técnico 1.
- (c) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños Principales, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en la Ley Aplicable, específicamente los previstos en el artículo 47, numeral 1, de la ley 1682 de 2013.
- (d) Una vez presentados y no objetados los Estudios y Diseños Principales, el Concesionario deberá adelantar todos los trámites y gestiones que se requieran para ejecutar las Obras para Redes. Estas actividades, trámites y gestiones y sus costos asociados, serán asumidos por el Concesionario en su integridad.
- (e) Las Obras para Redes se ejecutarán durante la Fase Previa y Fase de Construcción, salvo en los casos previstos en las Secciones 12.1(b) y 13.1(c), en donde, excepcionalmente, algunas de las Obras para Redes se podrán ejecutar durante la Fase Marcha Blanca y Puesta en Marcha y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (f) Las Obras para Redes se ejecutarán conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, el cual trata todo lo relacionado con el alcance de dichas obras, los plazos en que se ejecutarán, los Ítems de Obra para Redes y, en general, todas las estipulaciones técnicas necesarias para su ejecución. En cualquier caso, las Obras para Redes deberán ejecutarse cumpliendo con las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, y, en general, siguiendo los estándares mínimos establecidos en el Apéndice Técnico 1.
- (g) La ejecución de las Obras para Redes le dará al Concesionario el derecho al pago del subcomponente correspondiente del Componente B de la

Retribución, en los términos y plazos señalados en la Sección 3.2(b)(ii) de este Contrato. Esto sin perjuicio de los arreglos económicos a que haya lugar entre la EFR y los titulares de las Redes u otros terceros, cuando los costos del traslado, reubicación o protección de las Redes deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre EFR y dicho tercero, o de conformidad con la Ley Aplicable.

- (h) Se entenderá que las Cantidades de Obra para Redes son imputables al Concesionario cuando ellas se hayan hecho necesarias, entre otras causas y sin limitarse a éstas por: (i) errores en los Estudios y Diseños elaborados por el Concesionario, (ii) indebida aplicación de procedimientos de construcción y/o de control de calidad, (iii) utilización de materiales inadecuados, los cuales corresponden a aquellos materiales que no cumplan con: (a) las Especificaciones Técnicas, (b) las condiciones técnicas establecidas por el Concesionario en sus Estudios y Diseños, o (c) las condiciones que, de acuerdo con el estado de la técnica y las mejores prácticas usuales para proyectos similares, sean exigibles.
- (i) En el caso en que por cualquier razón: (i) haya atrasos en la ejecución de las Obras para Redes, o (ii) la corrección de la interferencia de una Red con el Proyecto se haga imposible o impráctica; independientemente y sin perjuicio de las responsabilidades de las Partes en lo que les resulte imputable, las Partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los plazos de ejecución del Proyecto e, incluso, redefinir ciertas Especificaciones Técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esos retrasos o imposibilidades. En el acuerdo correspondiente, las Partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar entre ellas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Compondor. En el caso en que la situación descrita en esta Sección se deba a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, aplicará, de ser el caso, la compensación de la que trata la Sección 18.2(g) de este Contrato
- (j) Si el valor del Componente B iguala o supera el Valor Máximo de Retribución para el Componente B, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras para Redes por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso que el Concesionario ejecute Obras para Redes por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas.

- (k) Ahora bien, si por la parálisis de las Obras para Redes (causada por el agotamiento del Valor Máximo de la Retribución para el Componente B) no se pueden continuar otras obras u actividades por parte del Concesionario, o no se puede culminar cualquier Unidad de Ejecución dentro del plazo máximo previsto en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se dará aplicación a lo señalado en las Secciones 18.1 y 18.2(g) de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en dichas Secciones para tal propósito.

CAPÍTULO XII ETAPA PREOPERATIVA – FASE DE MARCHA BLANCA Y PUESTA EN MARCHA

12.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha

- (a) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 12.1(b) siguiente, para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha el Concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones previstas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos que, de acuerdo con dichos documentos, deben ser concluidas durante las Fases Previa y de Construcción. Adicionalmente, se requerirá que se hayan suscrito todas las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución (exceptuando las Unidades de Ejecución T1-3B, TC-5 y TC-13 (según éstas se definen en el Apéndice Técnico 1) las cuales podrán terminarse durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha), salvo que se configure el evento previsto en la Sección 12.1(b) siguiente.
- (b) En el caso en que alguna(s) de la(s) Unidad(es) de Ejecución aun no se haya(n) terminado a cabalidad, o no se haya cumplido cualquier otra obligación de las señaladas en la Sección 12.1(a) anterior, pero –a juicio de la EFR, no objetado por el Concesionario– esas obras y/o actividades pendientes no impidan dar inicio a las obligaciones correspondientes a la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, se suscribirá el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (c) En el caso señalado en la Sección 12.1(b), no se podrá proceder a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, sino por decisión autónoma de la EFR. El Concesionario sólo podrá objetar la decisión de la EFR de suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, si dentro de los veinte (20) Días siguientes a que la EFR le comunique su decisión, éste demuestra que la falta de terminación de la(s) Unidad(es) de Ejecución faltante(s), o de las demás obligaciones o actividades hace imposible el comienzo de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en condiciones de seguridad razonable, o puede conllevar a que las Unidades de Ejecución ya terminadas por el Concesionario se deterioren de forma grave. De no llegarse a un acuerdo entre las Partes, el Amigable Compondor definirá la controversia.
- (d) Lo previsto en la Sección 12.1(b) se entiende sin perjuicio de:
 - (i) La causación de Multas o cualquier otra previsión incluida en este Contrato aplicable al caso de incumplimientos imputables del Concesionario por el retardo en la terminación de la(s) Unidad(es) de Ejecución faltante(s) o el cumplimiento de cualquier otra obligación, de ser ese el caso; ni de:

- (ii) La obligación de terminar la(s) Unidad(es) de Ejecución faltante(s) con posterioridad al inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

12.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Si es del caso, ejecutar las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos necesarias para la reparación de los desvíos usados durante la Fase de Construcción y que no hayan sido reparados durante esa Fase.
- (c) Asegurarse que los Contratistas mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución la marcha blanca y la puesta en marcha del Proyecto, y para corregir cualquier inconveniente para la correcta Operación del Proyecto, que se evidencie durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (d) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la entrada en Operación del Proyecto, incluyendo la habilitación, la homologación del Material Rodante y el Permiso de Operación.
- (e) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, así como las derivadas de las Licencias y Permisos obtenidas en Fases anteriores del Contrato.
- (f) Organizar y realizar las pruebas (individuales y de conjunto) y ensayos exigidos en el Apéndice Técnico 1, para el correcto funcionamiento de todos los elementos que componen el Proyecto y, en caso de ser necesario, realizar las correcciones y adaptaciones correspondientes (incluyendo el desarrollo de todas las actividades y obras necesarias para tal fin).
- (g) Realizar todas las actividades previstas en el Apéndice Técnico 2 para la puesta en marcha del Proyecto.
- (h) Realizar a satisfacción del Interventor y de la EFR las pruebas necesarias para la puesta en marcha del Proyecto, en los términos previstos en el Apéndice Técnico 2.

- (i) Presentar al Interventor los Manuales de Operación y Mantenimiento en los términos señalados en la Sección 12.4 de este Contrato.

12.3 Principales Obligaciones de la EFR durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo sus Apéndices, la EFR deberá participar, junto con el Interventor, en las actividades y trámites previstos en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 2, con el propósito de verificar que se han llevado a cabo todas las actividades necesarias para dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

12.4 Manuales de Operación y Mantenimiento y documentos, planes o manuales

- (a) Dentro del plazo establecido para cada componente, el Concesionario deberá entregar al Interventor (con copia a la EFR) cada componente de los Manuales de Operación y Mantenimiento que cumplan con los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato, así como los demás documentos, planes o manuales que se establecen en los Apéndices Técnicos 1 y 2 para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. Si no se establece un plazo específico para la entrega de un determinado documento, manual o plan en esta Fase, se deberá entregar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (b) Si no se establece un plazo específico para la entrega de un determinado documento, manual o plan en esta Fase, el Interventor tendrá un término de treinta (30) Días para advertir y comunicar al Concesionario y a la EFR si los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o los documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha comprenden el contenido mínimo exigido en los Apéndices Técnicos 1 y 2 y/o si existe cualquier inconsistencia entre el documento observado y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en dichos Apéndices Técnicos. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene advertencias y/o comentarios a los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o los documentos, planes y manuales que se deban entregar en esta Fase. En todo caso, dicha comunicación del Interventor no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o documentos, planes o manuales, y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en las Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato. Por el contrario, debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito de los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o documentos, planes o manuales, son

consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas. Esto, además, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de hacer todos los ajustes, modificaciones y/o adiciones necesarias, durante la ejecución del Contrato de Concesión, a los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o documentos, planes y manuales que se deban entregar en esta Fase, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, sean dichos ajustes identificados por la EFR, el Interventor o el Concesionario.

- (c) El Interventor podrá objetar los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, únicamente cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, y siempre que (i) haya presentado observaciones dentro de los plazos a que se refiere la Sección 12.4(b) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor dentro del plazo definido por el Interventor, o cuando el Concesionario haya señalado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación en la cual el Interventor le comunique sus comentarios, que no considera que los mismos sean pertinentes.
- (d) Ahora bien, si el Interventor no se pronuncia sobre de los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, dentro del plazo a que se refiere la Sección 12.4(b) anterior, se entenderá que no objeta dichos documentos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de hacer todos los ajustes, modificaciones y/o adiciones necesarias a los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales, durante la ejecución del Contrato de Concesión con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, sean dichos ajustes identificados por la EFR, el Interventor o el Concesionario
- (e) Si el Interventor tiene comentarios a dichos Manuales de Operación y Mantenimiento, o a los documentos, planes y manuales que se deban entregar en esta Fase, le otorgará al Concesionario un plazo de hasta treinta (3) Días para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación, el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. Esta verificación se hará en un plazo no mayor a siete (7) Días Hábiles contados desde la segunda entrega por parte del Concesionario de los Manuales de Operación y Mantenimiento, o de los documentos, planes y manuales que se hayan observado de acuerdo con lo previsto en esta Sección.
- (f) Si el Interventor objeta cualquiera de los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o siempre que exista desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor, se podrá acudir al

Amigable Componedor, salvo que la EFR comparta la posición del Concesionario y haya considerado que la objeción del Interventor no era válida, lo cual deberá señalar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la objeción del Interventor. En el caso en que la EFR no se pronuncie en dicho término, se entenderá que se encuentra de acuerdo con la posición del Interventor.

- (g) Aunque el cumplimiento de los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dichos manuales deben ser complementados y/o corregidos por propia iniciativa del Concesionario, o por solicitud de la EFR o el Interventor, cuando se advierta que los mismos no contemplan todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (h) Las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Manuales de Operación y Mantenimiento y/o demás documentos, planes o manuales para ser entregados en esta Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de llevar a cabo la Operación y Mantenimiento, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (i) Identificación de adecuaciones con posterioridad a la no objeción:
 - (i) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a la revisión de la que trata la Sección 12.4(b) de este Contrato, éste dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.
 - (ii) El Interventor tendrá un plazo de diez (10) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Interventor como la EFR puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los Manuales de Operación y Mantenimiento, documentos, planes y/o manuales correspondientes permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato.
 - (iii) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por la EFR o el Interventor:

- (1) El Concesionario deberá llevar a cabo el ajuste a los Manuales de Operación y Mantenimiento, documentos, planes y/o manuales a ser entregados durante esta Fase, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables a juicio del Interventor.
- (2) El Interventor contará con el plazo de diez (10) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 12.4(i)(iii)(1) anterior. En dicha revisión, salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los Manuales de Operación y Mantenimiento, documentos, planes y/o manuales respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que siempre tendrá el Interventor y la EFR de advertir cualquier inconsistencia entre los Manuales de Operación y Mantenimiento, documentos, planes y/o manuales y la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, tal y como se prevé en esta Sección.
- (3) En cualquier caso, toda controversia presentada entre la EFR y el Concesionario en relación con estas adecuaciones será resuelta por el Amigable Compondor.
- (iv) Cuando las modificaciones y adecuaciones a que se refiere la Sección 12.4(h) anterior no supongan una modificación sustancial a los Manuales de Operación y Mantenimiento, documentos, planes y/o manuales a ser entregados en este Fase, el Interventor y el Concesionario podrán acordar mecanismos de revisión más expeditos respecto de los señalados en las Secciones anteriores.

12.5 Permiso de Operación

- (a) En los términos establecidos en la Ley Aplicable, el presente Contrato de Concesión adjudica al Concesionario el Permiso de Operación para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en Cundinamarca y Bogotá, a través del Regiotram, bajo las condiciones y requisitos establecidos en este Contrato de Concesión, sus Especificaciones Técnicas y en la Ley Aplicable.
- (b) En todo caso, el Concesionario deberá, previo a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, obtener de la Autoridad Gubernamental competente el Permiso de Operación, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos que establece el artículo 2.2.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente, adicione o sustituya.

- (c) Lo anterior no obsta para que el Concesionario cumpla con las demás obligaciones y obtenga las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en Cundinamarca y Bogotá, a través del Regiotram, incluyendo la obtención de la habilitación ante la Autoridad Gubernamental competente y la homologación del Material Rodante.

CAPÍTULO XIII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ETAPA DE REVERSIÓN

13.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (b) El Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha se suscribirá cuando se hayan cumplido las siguientes actividades:
 - (i) La obtención por parte del Concesionario de la habilitación y homologación del Material Rodante, así como de las demás Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la prestación del servicio público de transporte ferroviario en Cundinamarca y Bogotá, a través del Regiotram, y su Recaudo correspondiente.
 - (ii) En el evento señalado en la Sección 12.1(b) de este Contrato, el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos que, de acuerdo con dichos documentos, debieron ser concluidas durante las Fases Previa y de Construcción.
 - (iii) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 2 para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o el inicio de la operación comercial del Regiotram.
 - (iv) La presentación y obtención de la no objeción de los Manuales de Operación y Mantenimiento y demás documentos, planes y manuales que se requieran antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos señalados en la Sección 12.4 de este Contrato
 - (v) Que se hayan suscrito todas las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución previstas para ser ejecutadas hasta el fin de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, salvo que se configure el evento previsto en la Sección 13.1(c) siguiente.
 - (vi) Haber obtenido el Permiso de Operación, en los términos señalados en la Sección 12.5 de este Contrato.
- (c) No obstante lo previsto en la Sección 13.1(b), en el caso en que alguna(s) actividad(es) de las listadas en dicha Sección aun no hayan sido terminadas a cabalidad, pero –a juicio de la EFR, no objetado por el Concesionario– esas actividades pendientes no impidan dar inicio a la Operación del Proyecto, se suscribirá el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y comenzará la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- (d) En el caso señalado en la Sección 13.1(c), no se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, sino por decisión autónoma de la EFR. El Concesionario solo podrá objetar la decisión de la EFR de suscribir dicha acta, si dentro de los veinte (20) Días siguientes a que la EFR le comunique su decisión, éste demuestra que la falta de terminación de la(s) actividad(es) faltante(s) hace imposible el comienzo de la Operación del Proyecto en condiciones razonables y pudiendo hacer la totalidad del Recaudo del Proyecto. De no llegarse a un acuerdo entre las Partes, el Amigable Componedor definirá la controversia.
- (e) Lo previsto en la Sección 13.1(b) se entiende sin perjuicio de:
 - (i) La causación de Multas o cualquier otra previsión incluida en este Contrato aplicable al caso de incumplimiento imputable del Concesionario por el retardo en la terminación de la(s) actividad(es) faltante(s), de ser ese el caso; ni de:
 - (ii) La obligación de terminar la(s) actividad(es) faltante(s) con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (f) Ahora bien, en el caso en que se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha bajo el supuesto previsto en la Sección 13.1(c) anterior, dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Interventor y el Concesionario deberán identificar las modificaciones que deban hacerse a los Indicadores de Operación y Mantenimiento que sean indispensables para reflejar el desempeño esperado de las Unidades de Ejecución sobre las cuales se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución y que hayan entrado efectivamente en Operación, de ser el caso. En el caso en que no lleguen a un acuerdo, y la EFR no comparta la posición del Concesionario, la controversia será resuelta por el Amigable Componedor.
- (g) En todo caso, cuando sobre todas las Unidades de Ejecución del Proyecto se suscriba un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, se aplicarán los Indicadores de Operación y Mantenimiento en los términos establecidos originalmente en las Especificaciones Técnicas.

13.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Entregar a la EFR la infraestructura y los bienes ubicados en el Ramal Metro, objeto de Reversión Parcial en las condiciones del Apéndice Técnico 1 y cumpliendo en todo caso lo establecido en la Sección 13.8.
- (c) Realizar la Operación y el Mantenimiento de la infraestructura ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, así como del Material Rodante, el SIRAU, el software y hardware, los equipos de comunicaciones, los Sistemas Ferroviarios y demás bienes del Proyecto atendiendo los niveles de servicio y los estándares de calidad previstos en el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 2 y, en general, Operar y Mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este Contrato.
- (d) Prestar el servicio público de transporte ferroviario en Cundinamarca y Bogotá, a través del Regiotram y mantener la continuidad de la Operación de ese servicio en los términos pactados en este Contrato y sus Apéndices. El servicio debe prestarse en condiciones de libertad de acceso, calidad, niveles de servicio, estándares de calidad, información a los usuarios, señalización y seguridad de los usuarios y demás condiciones operativas de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (e) Adelantar las demás actividades que sean requeridas para garantizar que el Material Rodante, el SIRAU, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los Sistemas Ferroviarios, cumplan en todo momento con las características que para cada uno de estos activos se exigen en los Apéndices Técnicos 2, de tal manera que permitan cumplir con las obligaciones de resultado establecidas en las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión.
- (f) Cumplir con los Indicadores de Operación y Mantenimiento, los Indicadores Ambientales y con todas las demás Especificaciones Técnicas relacionadas con esas actividades.
- (g) Cumplir con los Manuales de Operación y Mantenimiento, según lo previsto en el Apéndice Técnico 2.
- (h) Implementar las acciones previstas en las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.
- (i) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores de Operación y Mantenimiento con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 2.

- (j) En los términos de la Sección 10.16(b) de este Contrato, llevar a cabo todas las actividades y obras necesarias para que el Proyecto cumpla a cabalidad con las Especificaciones Técnicas.
- (k) En los términos establecidos en la Sección 13.9 de este Contrato, revertir a la EFR la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 cumpliendo los estándares y características mínimas señaladas en el Apéndice Técnico 1.
- (l) En su calidad de prestador del servicio público de transporte masivo de pasajeros, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, sus Especificaciones Técnicas, la Ley Aplicable y las Licencias y Permisos otorgados (incluyendo el Permiso de Operación) en la prestación de dicho servicio.

13.3 Obligaciones principales de la EFR durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, la EFR tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores de Operación y Mantenimiento que se efectúe en los términos del Apéndice Técnico 2. La EFR podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Operación y Mantenimiento.
- (b) En los términos previstos en el Apéndice Técnico 2, informarle al Concesionario, mediante Notificación, las condiciones particulares de operación del Proyecto en lo relacionado, entre otros asuntos, con las frecuencias y número de Trenes que deben estar operando.

13.4 Mantenimiento de las Obras y Equipos

- (a) A partir de la terminación de cada Unidad de Ejecución y, en general, de las Obras de Construcción, las Obras de las Fase Previa, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, la Gestión Social y Ambiental, los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante llevadas a cabo durante la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para asegurarse que las obras y equipos mantengan las características y estándares de calidad establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas. Las Obras para Redes serán entregadas a los titulares de las Redes respectivas, razón por la cual las mismas no deberán ser objeto de mantenimiento alguno por parte del Concesionario.

- (b) Como parte de esta obligación, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras, equipos y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Operación y Mantenimiento, y demás obligaciones especificadas para esta Etapa en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.
- (c) La EFR, a través del Interventor, verificará el cumplimiento de las características y estándares de calidad para el Mantenimiento establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 2. La EFR podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Operación y Mantenimiento.
- (d) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario con posterioridad a la terminación de las Unidades de Ejecución y demás obras, provisión de equipos y actividades del Proyecto para asegurar el cumplimiento del correcto Mantenimiento, de acuerdo con lo exigido por este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, además del cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la EFR.
- (e) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños o deterioros en las obras ejecutadas y en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 2. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.
- (f) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución.
- (g) Cualquier controversia derivada de los dispuesto en esta Sección será resuelta por el Amigable Componedor.

13.5 Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, el Concesionario deberá instalar, operar y mantener Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario.
- (b) El Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.
- (c) En todo caso, el Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario en su totalidad (incluyendo instalación física, hardware, software y demás componentes instalados) pertenecerá a la EFR. El Concesionario deberá mantener un sistema abierto de tal forma que la EFR pueda decidir operarlo directamente o a través de un tercero.
- (d) El Recaudo del Proyecto se hará conforme y cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 2.
- (e) El Concesionario deberá reportar, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, la información establecida en el Apéndice Técnico 2 y, en especial, (i) el valor recolectado por concepto del Recaudo (discriminado por cada componente del Recaudo), (ii) los viajes pagados no realizados que quedan como pasivo de la EFR frente a los usuarios. El nivel de detalle y discriminación de la información podrá variar dependiendo de las necesidades de la Interventoría y/o de la EFR. Para esto, la EFR deberá informar con por lo menos un Mes de anticipación la información que requiere le sea entregada (y las condiciones en las que se debe entregar dicha información), la cual el SIRAU debe estar en capacidad de recolectar y producir conforme al Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 2.
- (f) Ante una eventual integración con otro sistema de recaudo y/o información y/o atención al usuario, se procederá de la siguiente forma:
 - (i) La EFR enviará una Notificación al Concesionario informando la integración del subsistema de recaudo con otro proyecto. Dicha Notificación deberá contener un plan de integración con el procedimiento, cronograma y condiciones de la integración y una lista de las obligaciones y actividades que debe cumplir el Concesionario para llevar a cabo y/o permitir la integración.
 - (ii) Si la EFR define que el operador del sistema de recaudo integrado será el Concesionario:
 - (1) El Concesionario deberá adaptar la plataforma y el subsistema de recaudo para permitir la integración.
 - (2) Si la adaptación del subsistema implica mayores inversiones por parte del Concesionario, la EFR y el Concesionario definirán de mutuo acuerdo el valor adicional por dicha actividad y deberán

suscribir un otro sí al presente Contrato regulando las actividades adicionales a cargo del Concesionario y su remuneración.

- (3) Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de los dos (2) Meses siguientes a la Notificación de la EFR al Concesionario sobre la integración con otro sistema de recaudo, cualquier parte podrá acudir al Amigable Compondedor.
- (iii) Si la EFR define que el operador del sistema de recaudo integrado será la EFR o un tercero:
- (1) El Concesionario deberá abrir el Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario (o el subcomponente de éste que se requiera) para que el nuevo operador del sistema pueda operarlo. De igual manera, el Concesionario deberá hacer los ajustes tecnológicos que se requieran para la integración. En ningún caso se remunerará al Concesionario por el acceso al subsistema de recaudo pues las Partes aceptan que éste pertenece en su totalidad a la EFR.
 - (2) La EFR y el Concesionario deberán definir de mutuo acuerdo y el recalcu del Valor Mensual Máximo del Componente E. De no ponerse de acuerdo en un plazo de treinta (30) Días, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondedor para que defina el nuevo Valor Mensual Máximo del Componente E.
 - (3) Las obligaciones y los riesgos asignados al Concesionario, relacionados con la actividad de recaudo dejarán de estar en cabeza de éste, lo cual deberá constar en el documento que suscriban las Partes para perfeccionar el cambio del operador del sistema de recaudo integrado.
- (iv) En todo caso, la herramienta tecnológica del subsistema de recaudo del Sistema de Información, Recaudo y Atención al Usuario deberá permitir que los usuarios paguen la tarifa y compren los pasajes del servicio de transporte que presta el Proyecto con los mismos medios o mecanismos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, de tal forma que si se llega a integrar este subsistema con el del SITP dicha integración no genere un pago adicional a favor del Concesionario.
- (v) Dentro de los medios o mecanismos de pago a los que se refiere la Sección 13.5(f)(iv) anterior se encuentra la tarjeta de pago del SITP, entre otras.
- (vi) Si el Concesionario incumple la obligación establecida en la Sección 13.5(f)(iv) anterior y llega a generarse una integración con otro sistema de recaudo, deberá adaptar el subsistema de recaudo por su cuenta y costo, sin que se genere retribución o indemnización alguna a su favor.

Adicionalmente, si producto de dicho incumplimiento se genera una demora en la adecuación del subsistema de recaudo, el Concesionario deberá mantener indemne a la EFR de cualquier daño que se genere por esa razón.

13.6 Fraude en el Recaudo

- (a) El Concesionario deberá, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, desarrollar un sistema de recaudo anti-fraude. Para esto, el sistema de control de acceso deberá, de forma automática y segura, reportar el número de accesos al sistema y los puntos de salida de cada uno de los usuarios del mismo
- (b) Por fraude se entiende el uso de medios fraudulentos que permitan el ingreso al sistema mediante el control de acceso permitido, pero sin generar cobro.
- (c) Cuando en un Mes el valor total cobrado a los usuarios (descontado efectivamente de la Tarjeta de Acceso) sea inferior al valor resultante de multiplicar los usuarios a los que el sistema les permitió el acceso y la salida por el valor que se debía cobrar efectivamente a los usuarios (descontando de la Tarjeta de Acceso) conforme a la tarifa al usuario vigente, se considerará que existió fraude en el sistema. En este caso, el Concesionario deberá reembolsar a la EFR, (o ésta le podrá descontar del Componente E y/o del Componente F y/o del Componente G y/o del Componente H), la diferencia del valor cobrado y aquel que debió haber sido cobrado por el sistema a los usuarios.

13.7 Evasión de pago en el sistema

- (a) El Concesionario deberá, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, contar con un sistema de control y contabilización de evasión, en los términos del Apéndice Técnico 1.
- (b) El porcentaje de evasión mensual del sistema se definirá conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1.
- (c) Siempre que haya evasión en el sistema (tal como dicho evento está definido en el Apéndice Técnico 1), el Concesionario deberá reembolsar a la EFR, (o ésta le podrá descontar del Componente E y/o del Componente F y/o del Componente G y/o del Componente H), la diferencia del valor cobrado y aquel que debió haber sido cobrado por el sistema a los usuarios evasores, conforme al Apéndice Técnico 1. Para esto, se utilizará la tarifa promedio de los usuarios del sistema en ese Mes, conforme al cálculo establecido en el Apéndice Técnico 1.

- (d) En caso que la evasión supere el cinco por ciento (5%), se entenderá que existe una situación extraordinaria temporal que afecta la Operación (no generadora de Evento Eximente de Responsabilidad) y el Concesionario no estaría obligado a reconocer valor alguno por encima de ese cinco por ciento (5%).
- (e) Si ocurriese la situación descrita en la Sección 13.7(d), las Partes convocarán una reunión de emergencia a la que invitarán a: (i) la Policía Nacional; (ii) la Fiscalía General de la Nación; (iii) los alcaldes de los municipios/distritos donde se haya presentado una evasión en el ingreso al sistema superior al cinco por ciento (5%); y (iv) el gobernador del Departamento. En dicha reunión deberán, en la medida de lo posible, tomar las medidas necesarias para disminuir la evasión del sistema.

13.8 Reversión Parcial durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Al Día Hábil siguiente a la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar el procedimiento de Reversión Parcial sobre la infraestructura del Ramal Metro descrita en el Apéndice Técnico 1, aplicando, en lo que corresponda, lo previsto en esta Sección 13.8 y la Sección 13.9(f) siguiente.
- (b) Para la Reversión Parcial, se deberá suscribir un Acta de Reversión Parcial específica sobre los activos respectivos, en la cual se dejará constancia de: (i) las condiciones técnicas de la infraestructura respectiva, incluyendo la medición del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas a la misma, (ii) del Inventario de Activos de la Concesión actualizado, incluyendo el estado de los activos que se estén revirtiendo, y (iii) de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión Parcial.
- (c) Durante este periodo, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento sobre la infraestructura objeto de Reversión Parcial. Adicionalmente, para el cálculo del Factor de Nivel de Servicio de dichos componentes se medirán todos los Indicadores de Operación y Mantenimiento establecidos en la Especificaciones Técnicas para toda la infraestructura, incluyendo aquella que haga parte del procedimiento de Reversión Parcial.
- (d) Para la firma del Acta de Reversión Parcial, la infraestructura objeto de Reversión Parcial deberá cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas aplicables a dicha infraestructura. El no cumplimiento de dichas Especificaciones Técnicas, o de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato sobre dicha infraestructura, impedirá la suscripción del Acta de Reversión Parcial y la EFR podrá imponer las sanciones y demás consecuencias que, de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable, tengan los incumplimientos.

- (e) Adicionalmente, para la suscripción del Acta de Reversión Parcial, el Concesionario deberá acreditar la vigencia del amparo del que trata la Sección 16.6(e) de este Contrato, sobre la infraestructura que es objeto de Reversión Parcial. La no acreditación de dicho amparo impedirá la suscripción del Acta de Reversión Parcial y será considerado como un incumplimiento grave del Contrato en los términos de la Sección 15.1 del Contrato; sin perjuicio de las Multas que sean aplicables.
- (f) Una vez suscrita el Acta de Reversión Parcial respectiva, el Concesionario no será responsable por adelantar la Operación y Mantenimiento de la infraestructura objeto de Reversión Parcial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación cubierta por el amparo del que trata la Sección 16.6(e) de este Contrato.
- (g) El procedimiento descrito en esta Sección no afectará las obligaciones que de acuerdo con este Contrato y sus Especificaciones Técnicas deba adelantar el Concesionario sobre el resto de las obras e infraestructura del Proyecto.
- (h) Adicional a lo previsto en las anteriores Secciones, si sobre alguna(s) de la(s) Unidad(es) de Ejecución correspondientes a los activos objeto de Reversión Parcial no se ha suscrito un Acta de Terminación de Unidad de Ejecución cuando el plazo anterior expire, la Reversión Parcial de dichas Unidades de Ejecución sólo se llevará a cabo cuando dichas Actas de Terminación de Unidad de Ejecución sean suscritas. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que haya lugar.

13.9 Etapa de Reversión

- (a) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y la EFR (directamente o a través del Interventor) deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) Se entenderá que la EFR (o la entidad pública competente) se hará propietario de las Obras de Construcción, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, así como los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante, el SIRAU y, en general, todos los activos y bienes que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución o destinación a los fines del Proyecto; no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto.
- (c) En lo relacionado con las Obras para Redes, dichas obras no serán de propiedad de la EFR, ni del Concesionario. Las mismas serán de propiedad de

los titulares de las Redes respectivas y el Concesionario deberá entregarlas a dichos titulares en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1.

- (d) Lo previsto en el Sección 13.9(b) anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que ciertos activos de la concesión que no hagan parte de los inmuebles destinados al uso público sean adquiridos por el sistema de leasing o similares, previa autorización expresa de la EFR.
- (e) Los Predios y las áreas entregadas al Concesionario a través de las Actas de Puesta a Disposición de Áreas del Proyecto, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los bienes muebles, equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la EFR, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 1 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (f) El procedimiento para la Reversión (y para la Reversión Parcial, en lo que sea aplicable) incluirá:
 - (i) Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todas las obras, bienes inmuebles por adhesión y destinación, los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación,; (2) hayan sido entregados por la EFR; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes reversibles que aparece en el Apéndice Técnico 1.
 - (ii) Un recorrido de todas las áreas que ocupe el Proyecto con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Operación y Mantenimiento.
 - (iii) Actualización de la Memoria Técnica por parte del Concesionario, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (iv) Actualizar, siguiendo los criterios establecidos en el Apéndice Técnico 2, los Manuales de Operación y Mantenimiento, con un horizonte de, por lo menos, cinco (5) años a partir de la Reversión.
 - (v) En el evento en que haya activos en leasing, arriendos u otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Concesionario, tales contratos, a entera opción de la EFR, deberán cederse a ésta o terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la EFR, sin que la EFR esté obligada a reconocer valor alguno por dicha cesión o terminación.

- (vi) Así también, a entera opción de la EFR (y sin perjuicio de lo establecido en la Sección 13.9(f)(xi)), deberán cederse a ésta o darse por terminados los contratos que el Concesionario haya suscrito en relación con los activos del Proyecto, sin que la EFR esté obligada a reconocer valor alguno por dicha cesión o terminación. Tal causal de terminación deberá ser incluida por el Concesionario en cualquier contrato que suscriba sobre los activos del Proyecto.
- (vii) En caso de ser necesario, deberán suscribirse los contratos o documentos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro, y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ante el registro. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Concesionario.
- (viii) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- (ix) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (x) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (xi) En caso de entrar a la Etapa de Reversión por una Terminación Anticipada, el Concesionario deberá, a entera opción de la EFR, ceder los contratos de provisión de Material Rodante, Sistemas Ferroviarios o cualquier otro bien o equipo necesario para la ejecución del Proyecto, y asumir el costo de tal cesión sin que se genere pago alguno a su favor. Para esto, el Concesionario deberá entregar a la EFR, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, un listado de los contratos de provisión suscritos hasta ese momento, que contenga además: (i) el estado de avance de cada uno de dichos contratos; (ii) el valor pagado por el Concesionario al proveedor a la fecha de la entrega de la información; (iii) el valor pendiente de pago al proveedor, junto con sus fechas de pago correspondientes. La EFR revisará la información y decidirá qué contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, sobre los cuales el Concesionario deberá asumir cualquier costo el costo de tal terminación, y cuáles contratos deberán cederse a la

EFR para que éste adquiriera la posición contractual del Concesionario en ese caso.

- (xii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

- (g) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Término Máximo de la Etapa de Reversión. Dentro de este término, la EFR, el Interventor y el Concesionario deberán suscribir el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Operación y Mantenimiento, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 13.9(e) anterior. Si vencido el Término Máximo de la Etapa de Reversión, las Partes no han suscrito el Acta de Reversión, la EFR podrá suscribir el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Operación y Mantenimiento, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 13.9(f) anterior, y tomar posesión del Proyecto, sin perjuicio de las reclamaciones a las que ésta tenga derecho por cualquier concepto.

- (h) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir los pagos por el Componente E, el Componente F, el Componente G y el Componente H de la Retribución.

- (i) Los Indicadores de Operación y Mantenimiento deberán cumplir con los previstos en el Apéndice Técnico 2 para el recibo del Proyecto.

- (j) El no cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Término Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha acta. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán incluidas en el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO XIV SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

14.1 Multas

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan.
- (b) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Unidades de Ejecución, ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

14.2 Tipos de Multas

- (a) Toda Multa corresponderá a una de las siguientes categorías, a partir de las cuales se determina el valor diario de la Multa aplicable:

Tipo de Multa	Valor de la Multa por cada Día de incumplimiento a partir de la expiración del Periodo de Cura (en número de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)
Tipo 1	10
Tipo 2	20
Tipo 3	50
Tipo 4	100
Tipo 5	200

14.3 Eventos Generadores de Imposición de Multas

- (a) La EFR podrá imponer las Multas señaladas para cada caso, siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato y/o en sus Apéndices:
 - (i) Giros de Equity: Por no realizar cualquiera de los Giros de Equity dentro de los plazos, condiciones y/o montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 5 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.

- (ii) Constitución y fondeo del Patrimonio Autónomo: Por no constituir el Patrimonio Autónomo y/o fondear sus cuentas y subcuentas, dentro de los plazos, condiciones y/o con los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 5 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (iii) Transferencia del Recaudo a la Subcuenta Recaudo: Por no transferir el Recaudo a la Subcuenta Recaudo, dentro de los plazos, condiciones y/o montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 5 por cada Día transcurrido desde el incumplimiento. Esta Multa no tendrá Plazo de Cura.
- (iv) Descarrilamiento: Si cualquier Tren que hace parte del Material Rodante se descarrila por negligencia, actuación u omisión del Concesionario, se causará una Multa Tipo 5 por la simple ocurrencia de este hecho. Esta Multa no tendrá Plazo de Cura.
- (v) Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y/o montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (vi) Primer Desembolso: Por no efectuar el desembolso de Recursos de Deuda de que trata la Sección 4.2(d) del Contrato de Concesión en el plazo y por el monto allí previstos, se causará una Multa Tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (vii) Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento: Por no iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento antes de la Fecha Prevista para el Inicio de la Operación, en las condiciones establecidas en el Contrato, se causará una Multa Tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (viii) Especificaciones Técnicas y obras: Si se identificara, con posterioridad a su verificación en los términos de la Sección 10.16 del Contrato, que las Unidades de Ejecución o cualquier otra obra o equipo no cumple con lo establecido en las Especificaciones Técnicas para el efecto, se causará una Multa Tipo 3, por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (ix) Especificaciones Técnicas durante la Etapa de Reversión: Si el Concesionario incumpliere cualquier Especificación Técnica prevista para la Reversión (incluyendo la Reversión Parcial), se causará una Multa Tipo 3, por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (x) Obligaciones previstas en la Licencia Ambiental: Si el concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en la Licencia

Ambiental, distintas de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental, pero que de acuerdo con el Contrato le son exigibles, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de expiración del Plazo de Cura.

- (xi) Inobservancia recurrente de los Indicadores de Operación y Mantenimiento: Si el Concesionario no obtiene los valores mínimos de aceptación de un Indicador de Operación y Mantenimiento (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 2) durante: (a) tres (3) periodos de medición consecutivos, o (b) seis (6) periodos de medición de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa Tipo 2, por cada Día transcurrido a partir del incumplimiento. Esta Multa no tendrá Plazo de Cura.
- (xii) Descuentos recurrentes por Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos: Si el Concesionario es objeto de los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.4(a)(iii) por concepto del Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, durante: (a) tres (3) Meses consecutivos, o (b) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa Tipo 2, por cada Día transcurrido a partir del incumplimiento. Esta Multa no tendrá Plazo de Cura.
- (xiii) Terminación de las Unidades de Ejecución: Por el incumplimiento en la terminación de las Unidades de Ejecución, en los términos, plazos y/o condiciones previstas en el Apéndice Técnico 1 y con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que le sean aplicables a la Unidad de Ejecución respectiva, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de expiración del Plazo de Cura.
- (xiv) Constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no presentar, mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la Fase o Etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías de que trata el Contrato, particularmente las previstas en el CAPÍTULO XVI, en los plazos y/o por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xv) Pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o de cualquier otro subcontratista), se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xvi) Entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar cualquiera de los Estudios y Diseños dentro de los términos, tiempo y condiciones señalados

en el Contrato, se causará una Multa Tipo 2 por cada día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.

- (xvii) Entrega de ciertos documentos: Por no entregar el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, el Programa de Proyecto, los Manuales de Operación y Mantenimiento, o cualquier otro documento exigido en este Contrato y/o los Apéndices Técnicos, dentro de los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato y los Apéndices Técnicos, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xviii) Ajuste de ciertos documentos: Por no ajustar o atender las observaciones que la EFR y/o el Interventor hagan sobre el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, el Programa de Proyecto, los Manuales de Operación y Mantenimiento, o cualquier otro documento exigido en este Contrato y/o los Apéndices Técnicos, dentro de los términos, tiempos y condiciones señalados en el Contrato y los Apéndices Técnicos, y siempre que dicho ajuste no esté ante una decisión del Amigable Compondor, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xix) Condiciones precedentes: Por no cumplir con cualquier obligación a cargo del Concesionario que el Contrato considere como condición precedente para el inicio o terminación de una Fase o Etapa, y que no esté comprendida en otra de las causales de Multas establecidas en esta Sección (salvo la señaladas en la Sección 14.3(a)(xxiii)), se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xx) Recibo de los Predios: Por no recibir los Predios de los cuales disponga la EFR, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Apéndices, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xxi) Obligaciones Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Sociales: Por incumplir cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental y las relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, así como aquellas contenidas en la Licencia Ambiental, o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de expiración del Plazo de Cura. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente.
- (xxii) Entrega de información al Interventor y/o a la EFR: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor o la EFR, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una

Multa Tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.

- (xxiii) Utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa Tipo 1, por cada Día transcurrido a partir de expiración del Plazo de Cura.
- (xxiv) Otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa Tipo 1, por cada Día transcurrido a partir de expiración del Plazo de Cura.
- (xxv) Cumplimiento del Programa del Proyecto: Por no cumplir con los avances de obras y de actividades del Concesionario previstos en el Programa del Proyecto, se causará una Multa Tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.
- (xxvi) Entrega de información al Interventor y/o a la EFR: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa Tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.

14.4 Plazo de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado, salvo para las Multas que expresamente se establezca que no hay Plazo de Cura. Este Plazo de Cura será determinado por la EFR en la Notificación a la que se refiere la Sección 14.4(b) siguiente, basado en la naturaleza del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la EFR notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la EFR impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento. La fecha en que la EFR considere que se inició el incumplimiento también será señalada en la Notificación de la que trata esta Sección.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 14.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos previstos en el 14.5, la EFR podrá dar aplicación a la Sección 15.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (e) Las Multas se pagarán por parte del Concesionario o se descontarán por la EFR, en el periodo de pago de la Retribución siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el periodo de pago de la Retribución siguiente al Mes en el que el acto administrativo quede en firme.
- (f) De considerarlo procedente, la EFR –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1682 de 2013. La forma de calcular el valor de intercambio y equivalencia entre los dos tipos de prestaciones será determinada por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Compondedor.
- (g) El límite máximo total del valor de Multas que pueden ser impuestas al Concesionario es de ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de Pesos (\$131.844.000.000) del Mes de Referencia. Superado el límite máximo total del valor de Multas, la EFR no podrá aplicar al Concesionario más Multas, pero podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 15.1(b)(ii), sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

14.5 Término Máximo Para Efectos de la Aplicación de lo Previsto en la Sección 15.1(b)(i) del Contrato

En la siguiente tabla, se señala el termino máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– al que se refiere la Sección 15.1(b)(i):

Eventos Generadores de Imposición de Multas	Término Máximo
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 1	30 Días
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 2	60 Días
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 3	90 Días
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 4	120 Días
Eventos Generadores de Imposición de Multas Tipo 5	150 Días

14.6 Procedimiento para la Imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la EFR o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa, que será la fecha en que inició el incumplimiento.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la EFR podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la EFR le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

14.7 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se calcularán de al valor del salario mínimo mensual legal vigente en el año en que ocurrió el hecho generador de la Multa. Adicionalmente, entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario, el valor de la Multa expresado en salarios mínimos del año en que ocurrió el hecho generador de la Multa, será actualizado con la variación del IPC respectivo entre dichos Meses.

14.8 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 21.2(a) de este Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los siguientes montos, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.3(b).
 - (i) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

- (ii) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
 - (iii) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor Estimado del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y el Acta de Reversión.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

14.9 Limitación de Indemnización de Perjuicios por Incumplimiento del Concesionario.

- (a) Salvo por lo previsto en las Secciones 14.9(b) y 14.9(c) siguientes, no procederá reclamación alguna en contra del Concesionario por reales o pretendidos perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto supere el límite de Multas establecido en la Sección 14.4(g) más el valor de la Cláusula Penal, según corresponda.
- (b) Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir siempre y a cabalidad con todas las obligaciones a su cargo, por su cuenta y riesgo, así como la de asumir todos los riesgos que le son asignados en virtud de este Contrato.
- (c) Adicionalmente, dentro del límite señalado en la Sección 14.9(a) anterior no se encontrarán comprendidos los valores derivados de:
 - (i) La obligación del Concesionario de mantener indemne a la EFR en los términos señalados en la Secciones 2.9(a)(xxii) y 2.9(a)(xxvii) de este Contrato;
 - (ii) La obligación del Concesionario contenida en la Sección 5.3(a) de este Contrato;
 - (iii) La obligación del Concesionario contenida en la Sección 18.2(h)(v) de este Contrato;
 - (iv) La obligación de indemnidad de la que trata la Sección 18.3 de este Contrato;

- (v) Los pagos del Concesionario a la EFR por la aplicación de los mecanismos de compensación de los riesgos a cargo del Concesionario, como el señalado en la Sección 23.1;
- (vi) La obligación de indemnidad de la que trata la Sección 23.2(c)(viii) de este Contrato;
- (vii) Cualquier otra obligación del Concesionario que el Contrato de Concesión o alguno de sus Apéndices señale expresamente que no está sujeta al límite establecido en esta Sección 14.9; y
- (viii) Cualquier perjuicio que le genere a la EFR un incumplimiento del Concesionario derivado de una o varias actuaciones con dolo o culpa grave.

CAPÍTULO XV CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

15.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por las leyes 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 610 de 2000 y demás normas aplicables, la EFR, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 4.6 de este Contrato.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que puedan afectar de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
 - (i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en el Contrato.
 - (ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en el 14.4(g) de este Contrato.
 - (iii) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 4.6 de este Contrato.
- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 14.6 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la EFR, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a

satisfacción de la EFR o para entregar a la EFR un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si: (i) en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la EFR; (ii) el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para la EFR, o (iii) el Concesionario no cumple con lo establecido en el plan y el cronograma de corrección una vez éste ha sido aceptado por la entidad, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 4.6 de este Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la EFR no aprueba la toma de posesión, la EFR podrá declarar la caducidad de manera inmediata.

- (e) En caso de que la EFR declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, la EFR podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de las obras realizadas, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por la EFR, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la EFR procederá a la liquidación del Contrato.
- (f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la EFR hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

15.2 Terminación Unilateral

- (a) La EFR podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

15.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

- (a) **Modificación unilateral:** Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la EFR mediante

acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor Estimado del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la EFR ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

- (b) Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la EFR, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XVI GARANTÍAS Y SEGUROS

16.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la EFR de: (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 16.7 de este Contrato, (iii) los seguro de daños contra todo riesgo construcción y montaje, al que se refiere la Sección 16.8 de este Contrato, y (iv) las demás que de acuerdo con este Capítulo deban ser entregadas para la suscripción del Acta de Inicio.
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

16.2 Clases de Garantías

- (a) Salvo que señale expresamente lo contrario para un garantía específica, las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:
 - (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) Para efectos de claridad, no será necesario que una sola de las modalidades previstas en la Sección 16.2(a) anterior cubra todos los amparos a los que se refiere la Sección 16.6 siguiente. Por lo tanto, cada amparo podrá ser cubierto a través de una modalidad distinta
- (c) La responsabilidad extracontractual de la EFR derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (d) Las garantías deberán ser expedidas cumpliendo las condiciones y términos previstos en el presente Contrato.
- (e) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías

bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la EFR una vez ocurrido el siniestro.

16.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.
- (e) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 16.3(c) anterior, el Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura, mediante la presentación del recibo de caja original. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la EFR podrá imponer las Multas correspondientes. No obstante, en relación con pólizas de seguro presentadas para acreditar la Garantía Única de Cumplimiento, este requisito podrá ser acreditado por el Concesionario mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - (i) La presentación del recibo de caja original de las primas y demás costos de los mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato; o
 - (ii) La presentación de un certificado suscrito por la compañía aseguradora en el cual ésta certifique que: (A) ha pactado un esquema de pagos por

instalamentos con el Concesionario para el pago de la prima y demás costos relacionados, y (B) que el Concesionario se encuentra al día en los pagos correspondientes.

- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá enviar a la EFR el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la EFR, mediante Notificación.
- (g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, deberán contar con una cláusula de renuncia de subrogación de los aseguradores que impida la subrogación en contra la EFR o cualquiera de sus funcionarios, empleados o contratistas distintos del Concesionario.
- (h) Además las pólizas de seguro deberán señalar que la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la EFR alegando la conducta del Concesionario, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Concesionario.
- (i) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, ésta deberá:

- (1) Expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 -o el que haga sus veces-;
 - (2) Estar debidamente confirmada por un banco corresponsal en Colombia; y
 - (3) Ser pagadera en Colombia.
- (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
- (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la EFR, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- (m) En toda póliza de seguro que el Concesionario presente para acreditar cualquiera de las garantías que se exijan en este Contrato, deberá incluirse como condición particular que la compañía aseguradora no podrá reducir el alcance de las coberturas de la póliza, su límite asegurado, o en general introducir alguna modificación a las condiciones de la misma cuyo efecto sea el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas que este Contrato establece para el efecto.
- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandis* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la EFR que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Decreto 1082 de 2015.

16.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la EFR la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 16.1 anterior.
- (b) La EFR dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la EFR solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la EFR o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la EFR, la EFR no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Para la revisión de las garantías modificadas de la que trata la Sección 16.4(c) anterior, la EFR contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de su entrega por parte del Concesionario.
- (e) Si la EFR no se pronuncia en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones 16.4(b), 16.4(c) y 16.4(d), se entenderá que la EFR aprueba la garantía respectiva siempre que:
 - (i) El Concesionario envíe una Notificación a la EFR con posterioridad al vencimiento del plazo respectivo, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobada la garantía; y
 - (ii) La EFR no se pronuncie dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación.
- (f) El efecto señalado en la Sección 16.4(e) anterior, no impedirá que la EFR dé aplicación, en cualquier momento, a lo señalado en la Sección 16.4(h) siguiente
- (g) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la EFR podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (h) En todo caso, si después de haber sido aprobadas expresa o tácitamente, la EFR advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al

Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la EFR. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la EFR le dará derecho a la EFR a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

- (i) La reglas establecidas en las Secciones 16.4(b) y siguientes, también aplicarán para el procedimiento de aprobación de aquellas garantías que, de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, deban ser entregadas por el Concesionario con posterioridad al plazo establecido en la Sección 16.4(a) anterior

16.5 División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa o Fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

- (i) Etapa Preoperativa

- (1) Fase Previa.
- (2) Fase de Construcción.
- (3) Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos anuales.

- (iii) Etapa de Reversión.

- (b) El Concesionario se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de los amparos que conforman cada una de las garantías, incluyendo los de la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.
- (c) Adicionalmente, con una anticipación no menor a cuarenta (40) Días Hábiles contados desde el vencimiento de cada periodo contractual de los que trata la Sección 16.5(a) anterior, el Concesionario está obligado a presentar a la EFR la garantía que cubrirá los riesgos respectivos para el periodo siguiente. Para esta revisión se seguirá *mutatis mutandis* lo señalado en la Sección 16.4 anterior.
- (d) De acuerdo con la Ley Aplicable, si el emisor de una garantía que cubre un determinado periodo contractual decide no continuar garantizando el periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la EFR, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía del período contractual en ejecución. De conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable, si el emisor no da el aviso en los términos

mencionados en la Ley Aplicable y el Concesionario no presenta una garantía que cumpla con lo establecido en este Contrato, el emisor queda obligado a garantizar el periodo contractual subsiguiente del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y demás consecuencias que este Contrato establece respecto del incumplimiento del Concesionario de presentar las garantías a la EFR en los términos exigidos por el mismo, y de contar con garantías vigentes durante toda la ejecución contractual.

- (e) Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Derivado de lo anterior, en el evento en que se haya dado la notificación de la que trata la 16.5(d) anterior para cualquiera de las garantías, el Concesionario deberá sustituir a su costo y riesgo la garantía para el periodo subsiguiente y presentarla a la EFR en los términos señalados en la Sección 16.5(c), cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato de Concesión.

16.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento será a favor de la a la EFR, el Departamento y el INVIAS (como beneficiarios) y contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.
- (i) El valor asegurado de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	\$39.734.000.000 Pesos del Mes de Referencia
Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha	\$148.373.000.000 Pesos del Mes de Referencia
Etapas de Operación y Mantenimiento	\$167.081.000.000 Pesos del Mes de Referencia
Etapas de Reversión	\$4,844,000,000 Pesos del Mes de Referencia

- (ii) El plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	Durante toda la Fase Previa
Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha	Durante toda la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha
Etapa de Operación y Mantenimiento	Durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento
Etapa de Reversión	Durante toda la Etapa de Reversión

- (iii) Con una anticipación no menor a noventa (90) Días anteriores al vencimiento de cada período contractual de la garantía, el Concesionario está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato para el período contractual subsiguiente. De acuerdo con la Ley Aplicable, si el garante de un período contractual decide no continuar garantizando el período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la EFR ciento ochenta (180) Días antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar el período contractual del Contrato subsiguiente.
- (iv) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Fases y Etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Fase o Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Fase o Etapa respectiva.
- (v) En el caso de incumplimientos del Concesionario que puedan dar lugar a la caducidad de la que trata la Sección 15.1 de este Contrato, el garante sólo responderá cuando el hecho generador del incumplimiento sea objeto del amparo de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio colombiano. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	\$19.867.000.000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase Previa
-------------	--	-----------------------------

Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha	\$74,186,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha
Etapa de Operación y Mantenimiento	\$83,541,000,000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento
Etapa de Reversión	\$2.422.000.000 Pesos del Mes de Referencia	Durante toda la Etapa de Reversión

- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir los beneficiarios de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las obras que hacen parte del Proyecto, que resulte imputable al Concesionario:
- (i) El valor de este amparo será igual o mayor a ciento treinta y dos mil ciento setenta y un millones de Pesos (\$132.171.000.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a los beneficiarios de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.
 - (ii) El valor de este amparo será igual o mayor a: treinta y nueve mil diecisiete millones de Pesos (\$39.017.000.000) del Mes de Referencia.

- (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, o de la suscripción de la última de las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, lo que suceda más tarde.

- (e) Calidad del Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a los beneficiarios de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las actividades de Mantenimiento:
 - (i) El valor de este amparo será igual o mayor a: nueve mil doscientos veinticinco millones de Pesos (\$9.225.000.000) del Mes de Referencia.

 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.

 - (iii) El amparo de calidad de las obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

16.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario (tanto perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales) por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la EFR, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

 - (ii) De acuerdo con la Ley Aplicable, esta póliza no cubrirá los efectos derivados de la responsabilidad contractual del Concesionario en virtud de lo previsto en el presente Contrato.

- (iii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.7(a)(i) anterior, de la obligación del Concesionario de incluir todos los cubrimientos que se deriven de lo establecido en dicha Sección, y de la obligación de indemnidad de la que trata la Sección 18.3 del Contrato de Concesión, la garantía de responsabilidad civil extracontractual, deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:
- (1) Predios, labores y operaciones al ciento por ciento (100%) del límite asegurado.
 - (2) Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.
 - (3) Responsabilidad civil bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros o a la EFR.
 - (4) Responsabilidad civil para vehículos propios y no propios en exceso a cincuenta millones de Pesos (COP\$50.000.000) del Mes de Referencia por persona, cien millones de Pesos (COP\$100.000.000) del Mes de Referencia por evento, y trescientos millones de Pesos (COP\$300.000.000) del Mes de Referencia por cada vigencia anual, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratada el asegurado, se admite sublímite de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.
 - (5) Gastos médicos cien millones de Pesos (COP\$100.000.000) del Mes de Referencia por persona y cinco mil millones de Pesos (COP\$5.000.000.000) del Mes de Referencia por evento y vigencia, sin aplicación de deducible y sin requerirse acreditación de responsabilidad.
 - (6) Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.
 - (7) Amparo de colapso total o parcial de propiedades adyacentes. En este amparo se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.
 - (8) Deslizamiento de tierras, hundimiento de terreno, derrumbes, avalanchas, asentamientos y/o inundaciones, desbordamientos y/o anegación.

- (9) Cables, tubería e instalaciones aéreas o subterráneas se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.
 - (10) Gastos y costos de defensa en exceso del límite asegurado. Gastos de defensa no estará sujeta a tarifas del colegio de abogados, será a libre elección del Concesionario, previa autorización del garante.
 - (11) Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental e imprevista. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado, incluye los costos y gastos de limpieza.
 - (12) Transporte y almacenamiento de materias peligrosas. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.
 - (13) Contratistas y subcontratistas al ciento por ciento (100%) del límite asegurado.
 - (14) Responsabilidad civil cruzada entre asegurados y entre contratistas y subcontratistas.
 - (15) Responsabilidad civil patronal. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin realizar el respectivo descuento. Para efectos de esta cobertura, los empleados de cualquier contratista se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado, se tramitarán a través de la cobertura básica.
 - (16) Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
 - (17) Cláusula de siniestros en serie.
 - (18) Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes
- (iv) El valor de esta garantía será igual o mayor a cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres millones de Pesos del Mes de Referencia (\$58.593.000.000).

- (v) Salvo por los sublímites expresamente señalados en la Sección 16.7(a)(iii) anterior, ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla o renovarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y siguientes del decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o reemplacen.

16.8 Seguro de Daños Contra Todo Riesgo

- (a) Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje
 - (i) Este seguro deberá cubrir todos los daños materiales, independientemente de la causa que los generen, que ocurran con anterioridad a la suscripción de la última de las Actas de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, lo que suceda más tarde, sobre:
 - (1) La infraestructura que la EFR le entregue al Concesionario a través de las Actas de Puesta Disposición de las Áreas del Proyecto; y
 - (2) Todas las obras y equipos que el Concesionario ejecute o provea con el propósito de llevar a cabo las Unidades de Ejecución, las Obras para Redes, las Obras para Adecuación y Reparación y Desvíos y las Obras para Intersecciones Especiales.
 - (ii) El valor asegurado de esta póliza como mínimo corresponderá a:
 - (1) En la Fase Previa: Un valor indicativo que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva que prevea, entre otros asuntos, los cubrimientos mínimos que se señalan en la Sección 16.8(a)(iii) siguiente. No obstante, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Inicio, este valor deberá ser actualizado por el resultado de un estudio de pérdida máxima probable, el cual deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o

mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Este estudio deberá considerar el valor y características de las obras y equipos mencionados en la Sección 16.8(a)(i) anterior que se deban adelantar durante la Fase Previa, incluyendo el valor de los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Concesionario.

- (2) En la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha: la suma que resulte de una actualización del estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior, por una persona que cumpla con las calidades señaladas en dicha Sección, considerando el valor y características de las obras y equipos que deberán ser ejecutados y provistos por el Concesionario en la Fase de Construcción de acuerdo con lo señalado en este Contrato, incluyendo sus Apéndice Técnicos. En todo caso, el valor asegurable no podrá ser menor a la suma de los valores del Contrato de Material Rodante, Contrato de Sistemas Ferroviarios, Contrato de Diseño, Contrato de Obra e Instalación de Vías Férreas, así como de cualquier otro subcontrato suscrito por el Concesionario para el desarrollo de cualquier obra o provisión e instalación de cualquier equipo del Proyecto, incluyendo los materiales, equipos mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Concesionario. Todos estos valores deberán ser certificados a través de una declaración juramentada efectuada ante notario público en Colombia. Para los propósitos de este Contrato, los valores certificados anteriormente no tendrán ningún otro efecto, por lo que no afectarán de manera alguna las fórmulas de liquidación establecidas en la Sección 22.3, la asignación de riesgos de la que trata el CAPÍTULO XVII, ni las fórmulas de la Retribución contenidas en la Sección 3.2.
 - (3) Cuando, de acuerdo con lo previsto en la Sección 13.1(c) de este Contrato, este seguro deba estar vigente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá contar con los mismos valores establecidos en la Sección 16.8(a)(ii)(2) anterior.
- (iii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.8(a)(i) anterior, y de la obligación del Concesionario de incluir todos los cubrimientos que se deriven de lo establecido en dicha Sección, el seguro de todo riesgo construcción y montaje, deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:
- (1) Amparo (A) básico todo riesgo daño material.

- (2) Amparo (B) Terremoto: terremoto, temblor, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica.
- (3) Amparo (C) Otros eventos de la naturaleza: Cualquier otro evento de la naturaleza: incluyendo avenida, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas, enfangamiento, tempestad, huracán, ciclón, tifón, vientos, heladas, hielo, hundimiento o deslizamiento del terreno, aludes, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas.
- (4) Amparo (D) Mantenimiento.
- (5) Amparo (G) Remoción de escombros: cubre los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro.
- (6) Errores de diseño LEG3: sublímite de ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y siete millones setecientos mil Pesos (\$143.357.700.000) del Mes de Referencia por evento y agregado.
- (7) ALOP (Lucro cesante anticipado), el límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (8) Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC), actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas, sabotaje y terrorismo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (9) Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (10) Remoción de escombros, ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (11) Flete aéreo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (12) Gastos de extinción de siniestro: ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. El límite deberá ser

acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.

- (13) Gastos de preservación de bienes en caso de siniestro: ciento por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado hasta diez por ciento (10%) del siniestro máximo. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior.
- (14) Gastos adicionales: viaje y estadía de funcionarios y técnicos, fletes, obtención de licencias y permisos, horas extras, trabajos nocturnos, trabajo en días festivos, flete expreso. con un valor mínimo de cinco millones (5'000.000) de Dólares del Mes de Referencia por evento/año.
- (15) Honorarios profesionales con un valor mínimo de cinco millones (5'000.000) de Dólares del Mes de Referencia por evento/año.
- (16) Honorarios auditores, revisores, contadores con un valor mínimo de cinco millones (5'000.000) de Dólares del Mes de Referencia por evento/año.
- (17) Reposición de planos, Estudios y Diseños. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior .
- (18) Condiciones relativas al cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje doce (12) semanas. (endoso 005 MRE).
- (19) (20) Bienes almacenados fuera del sitio de la obra (dentro de Colombia), valor a determinar por el Concesionario según la valoración de estos bienes (endoso 013 MRE).
- (20) (21) Prueba de maquinaria e instalaciones. Periodo por determinar autónomamente por el Concesionario (endoso 100 MRE).
- (21) (22) Cláusula 50/50 (i.e. en caso de que no sea posible establecer si la pérdida o daño ha ocurrido antes o después de la descarga, la indemnización será compartida por igual) entre la póliza de Todo Riesgo Construcción y el cubrimiento del que trata la Sección 16.8(b) siguiente.
- (22) Propiedades existentes sujeto a lista valorizada de propiedades y su ubicación.

- (23) Incremento en los costos de construcción debido a trabajos inconclusos o incompletos.
 - (24) Transportes nacionales. El límite deberá ser acreditado por el resultado del un estudio de pérdida máxima probable del que trata la Sección 16.8(a)(ii)(1) anterior (endoso 200 MRE).
- (iv) Cláusulas obligatorias. Adicionalmente, el Concesionario deberá incluir las siguiente cláusulas en la garantía:
- (1) Cláusula de evento setenta y dos (72) horas forma MR.
 - (2) Actos de autoridad mínimo de cinco millones de Dólares (US\$ 5.000.000) del Mes de Referencia por evento/año.
 - (3) Incremento automático del valor asegurable – hasta el diez por ciento (10%) adicional.
 - (4) Cláusula de siniestros en serie.
- (v) De conformidad con lo previsto en la Sección 18.2(h)(i) de este Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 18.2(h)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- (b) Seguro de Obras Civiles Terminadas
- (i) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o la última Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, lo que suceda más tarde, se deberá acreditar la suscripción de una póliza de seguro con la misma compañía de seguros que expidió el seguro del que trata la Sección 16.8(a) anterior, y con el(los) mismo(s) reasegurador(es) de dicha póliza.
 - (ii) Este seguro deberá cubrir todos los daños, independientemente de la causa que los generen, que ocurran con posterioridad a la suscripción de todas las Actas de Terminación de las Unidades de Ejecución, o de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, lo que suceda más tarde, sobre todas las obras, equipos, e infraestructura del Proyecto.
 - (iii) Por consiguiente, este seguro deberá cubrir, entre otros, los daños materiales de las obras civiles existentes, el valor de reconstrucción de la totalidad de las obras y la infraestructura que la EFR le entregue al Concesionario a través de las Actas de Puesta a Disposición.

- (iv) El valor asegurado de esta póliza como mínimo corresponderá al que resulte de la actualización del estudio de pérdida máxima probable de la que trata la Sección 16.8(a)(ii)(2) anterior, que considere las características de los bienes que ampara, y que tenga como valor asegurable, como mínimo, el valor que resulte del ejercicio señalado en dicha Sección 16.8(a)(ii)(2).
- (v) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.8(b)(ii) anterior, este seguro deberá contar *mutatis mutandis*, como mínimo con los siguientes cubrimientos:
 - (1) Incendio, humo, hollín, gases, líquidos y polvos corrosivos que sean consecuencia de incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.
 - (2) Caída de aviones u otras naves aéreas, caída de objetos de los mismos y en general caída de objetos del aire.
 - (3) Terremoto, temblor, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica.
 - (4) Avenida, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas, enfangamiento, tempestad, huracán, ciclón, tifón, vientos con velocidad superior a 25 km/h, heladas, hielo.
 - (5) Hundimientos o deslizamiento del terreno, aludes, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas.
 - (6) Lucro cesante endoso 1000 MR (PI: doce (12) meses).
- (vi) En todo caso, esta garantía deberá contar con una cláusula de siniestros en serie.
- (vii) Ante la suscripción del Acta de Reversión Parcial, se podrá actualizar el estudio de pérdida máxima probable mencionado en la Sección anterior.
- (viii) De conformidad con lo previsto en la Sección 18.2(h)(i) de este Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 18.2(h)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- (ix) Esta garantía deberá estar vigente hasta la finalización de la Etapa de Reversión.

16.9 Seguro de Equipos y Maquinaria de Construcción

- (a) Desde la Fecha de Inicio y hasta la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidades de Ejecución, el Concesionario deberá contar con una póliza de seguro en la que conste el aseguramiento de los equipos y maquinaria amarilla utilizada por el Concesionario, los Contratistas o cualquier subcontratista en las obras del Proyecto, por daños por cualquier causa. Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.
- (b) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la EFR junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.

16.10 Seguro de Transporte de Mercancías

- (a) Para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario deberá acreditar que se ha suscrito una póliza de seguro que cubra la pérdida o daño físico de cualquier bien, equipo o material relacionado con el Proyecto que se genere con ocasión del transporte de dicho bien, por cualquier medio (terrestre, marítimo o fluvial). Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas o subcontratistas.
- (b) Dicha póliza deberá contar, como mínimo, con los amparos señalados a continuación:
 - (i) Clausulado A, CL382 del Instituto de Carga del 1 de enero de 2009, más cubrimientos por huelga y guerra internacional.
 - (ii) Clausulado CL385 del Instituto de Guerra.
 - (iii) Cláusula CL386 del Instituto de Huelga.
 - (iv) Cláusula de edad y clasificación del Instituto CL354, extendida a treinta (30) años.
 - (v) Clausulado CL387 del Instituto.
 - (vi) Clausulado CL389 del Instituto (Huelgas (carga aérea)).
 - (vii) Cláusula CL388 del Instituto (Guerra (carga aérea) excluyendo envíos por correo).
 - (viii) Cláusula de reposición del Instituto de Carga.
 - (ix) Amparo de riesgos de naturaleza incluyendo expresamente terremoto y erupción volcánica.
 - (x) Operaciones de carga y descarga y transbordos.

- (xi) Gastos adicionales que suceden como consecuencia del siniestro.
 - (xii) Actos de Autoridad Gubernamental o la EFR tendientes a disminuir la propagación del siniestro.
 - (xiii) Maquinaria y mercancía usada, bajo cobertura todo riesgo cláusula A más huelga y guerra internacional.
 - (xiv) Cláusula 50:50 respecto del cubrimiento del que trata la Sección 16.8 anterior.
- (c) El valor asegurado mínimo de esta garantía será definido por el Concesionario considerando los siguientes aspectos: costo de los bienes, equipos o materiales relacionados con el Proyecto, equipos, valor de todos los fletes nacionales y/o internacionales causados para esos bienes, valores de impuestos y aranceles de nacionalización (de ser importada la mercancía), gastos adicionales que se causen durante el transporte.
- (d) Sin embargo, de conformidad con lo previsto en la conformidad con lo previsto en la Sección 18.2(h)(i) de este Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 18.2(h)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

16.11 Responsabilidad frente a usuarios

- (a) Para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, el Concesionario deberá acreditar que ha obtenido una garantía de responsabilidad, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión que causen daños a bienes o a la vida o integridad personal de personas que se encuentran accediendo al o saliendo del Material Rodante, o a bordo de éste, incluyendo los cubrimientos de los que trata el artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique reemplace o adicione.
 - (ii) El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.
- (b) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

- (c) La póliza prevista en la presente Sección 16.11 seguirá las reglas en cuanto a divisibilidad de garantías que prevé el presente Contrato para la Garantía Única de Cumplimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

16.12 Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener y mantener la póliza a que se refiere el artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1079 de 2015, la que podrá tomar en términos anuales, obligándose a renovarla por lo menos sesenta (60) Días antes de su vencimiento.

16.13 Actualización de los Valores de las Garantías

- (a) Los valores de la garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.3(b) de este Contrato.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.3(b) de este contrato.

CAPÍTULO XVII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

17.1 Ecuación Contractual

- (a) La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
- (b) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, así como de la asunción de los riesgos que el Contrato le asigna.
- (c) Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la EFR. Por consiguiente, salvo los límites expresamente contenidos en este Contrato, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (d) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

- (e) Por su parte, la EFR asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la EFR, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los riesgos asociados a la ejecución de esas obligaciones.

17.2 Riesgos Asignados al Concesionario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
- (i) Salvo por las coberturas a cargo de la EFR expresamente previstas en el presente Contrato consistentes en la incorporación del IPC, la variación de precios de energía y salarios, dentro de las variables de actualización de ciertos Componentes de la Retribución en los precisos términos previstos en el CAPÍTULO III de este Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de: (a) los indicadores económicos colombianos, (b) del poder adquisitivo del Peso o de cualquier otra moneda con efectos en los flujos del Proyecto.
 - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de: (a) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar y al Euro, y (b) los indicadores económicos colombianos, de los Estados Unidos de América y, en general, de cualquier otro país.
 - (iii) Sin perjuicio de la obligación de la EFR de entregar los Predios, así como de la obligación, a cargo y riesgo de la EFR, de atender cualquier reclamación (defensa jurídica) que tenga causa anterior a la fecha efectiva de la entrega del Predio correspondiente, los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones físicas de los Predios y demás infraestructura entregada por medio de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto al Concesionario, en tanto sus obligaciones de resultado para la terminación de las Unidades de Ejecución y el desarrollo de las demás obras, provisión de equipos, así como para la Operación y el Mantenimiento y, en general, todas las actividades a su cargo necesarias para la ejecución del Proyecto, no se reducirán, ni la Retribución se aumentará ni se reducirá por dichas condiciones. Lo anterior sin perjuicio del pago, por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios, de las Obras para Redes, estrictamente en los términos y dentro de los límites previstos en la Sección 3.2(b) de este Contrato.
 - (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disposición, gestión y obtención de los terrenos y sitios requeridos para: (i) la obtención o disposición de materiales, (ii) las instalaciones de obra –de ser necesario– (iii) los campamentos de obra, y (iv) cualquier otra área necesaria o relacionada con el desarrollo de las obras e instalación de los equipos que

no correspondan a un Predio del Proyecto y que no sean susceptibles de Reversión.

- (v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra, materiales, equipos y servicios) para llevar a cabo las obras, así como para proveer, instalar y operar todos los equipos y sistemas, proveer los servicios y adelantar todas las demás obligaciones a cargo del Concesionario exigidas por este Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EFR como consecuencia de la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución del Proyecto y los que en realidad existan en el mercado al momento de la ejecución efectiva de las obligaciones, incluyendo la diferencia entre dichos precios de mercado y (a) los Precios Unitarios para Adecuación y Reparación de Desvíos, (b) los Precios Unitarios para Redes, (c) los Precios Unitarios para Obras del Taller ANI, y (d) los Precios Unitarios para las Obras para Intersecciones Especiales.
- (vi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los plazos para llevar a cabo las obras, así como para proveer, instalar y operar todos los equipos y sistemas, proveer los servicios y adelantar todas las demás obligaciones a cargo del Concesionario exigidas por este Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EFR como consecuencia de la variación entre cualquier estimación de plazos inicialmente efectuada para la ejecución del Proyecto y los que en realidad se presenten al momento de la ejecución efectiva de las obligaciones.
- (vii) Salvo por la implementación del mecanismo de pago para las Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes, las Obras del Taller ANI, y las Obras para Intersecciones Especiales (exceptuando para éstas últimas el supuesto establecido en la Sección 10.11(c)), todos a través del Componente B, y en los precisos términos que se establecen en la Sección 3.2(b) de este Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos en el presente Contrato para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EFR como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra frente a lo realmente ejecutado.
- (viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado y de las cantidades de los insumos necesarios para adelantar el Mantenimiento, así como de las cantidades de obra que

resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para el Mantenimiento por el Contrato y sus Apéndices Técnicos, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos para dichas actividades en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EFR, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra o insumos para el Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para las obras o los insumos necesarios para la ejecución del Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de dicho Mantenimiento. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo para actualización de los valores a pagar por concepto del Componente D, el Componente E y el Componente F de la Retribución.

- (ix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado y las cantidades de los insumos necesarios para adelantar la Operación de acuerdo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del Apéndice Técnico 2 del presente Contrato, toda vez que es obligación del Concesionario obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la EFR como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de la Operación y de las labores asociadas a la misma y lo realmente requerido para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo para actualización de los valores a pagar por concepto del Componente E y el Componente F de la Retribución.
- (x) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado y las cantidades de los insumos necesarios para adelantar las demás actividades previstas en el Contrato, toda vez que es obligación del Concesionario obtener los resultados previstos según el presente Contrato sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la EFR —distintos de los señalados en las Secciones 17.2(a)(i) y 17.2(a)(iii). anteriores— como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del costo de las obligaciones a cargo del Concesionario frente a los costos efectivos que se presenten durante la ejecución del Contrato. Lo anterior sin perjuicio del mecanismo para actualización de los valores a pagar por concepto de los Componentes de la Retribución.
- (xi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado y la cantidad de los insumos y demás actividades necesarias para garantizar la conexión y disponibilidad de energía eléctrica para la puesta en marcha y la operación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a través del Regiotram, por parte del Concesionario.

- (xii) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la variación del costo de la energía necesaria para la Operación del Proyecto, en la medida en que este riesgo conlleva la asunción de cualquier variación distinta a la actualización del Componente F de la Retribución, conforme a la Sección 3.2(f)(ii).
- (xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de: (a) la variación del costo y los plazos de la elaboración de los Estudios y Diseños, (b) la necesidad de ajustar y/o modificar los Estudios y Diseños, con el propósito de que los mismos se ajusten a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, y la variación de los costos y los plazos de las obras, así como de la provisión e instalación de equipos y demás actividades previstas en los Estudios y Diseños causada por el ajuste y/o modificación de dichos Estudios y Diseños con el propósito de que los mismos se ajusten a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas.
- (xiv) Salvo por las coberturas a cargo de la EFR expresamente previstas en el presente Contrato, incluyendo el pago del subcomponente de consultas previas del Componente B ante una eventual necesidad de adelantar una consulta previa, según lo previsto en la Sección 11.2 de este Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, así como de la eventual necesidad de realizar las consultas previas a las que se refiere la Sección 11.2(c) de este Contrato, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental de acuerdo con lo previsto en la Licencia Ambiental y el Apéndice Técnico 1, y cumplir, a su costo y riesgo, con la Ley Aplicable.
- (xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de: (a) la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación (relacionadas, entre otras, con los costos y plazos de dicha financiación) y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, (b) la variación de los montos de la financiación requerida para el desarrollo del Proyecto, y (c) sin perjuicio de los valores mínimos de Recursos de Deuda y de Recursos de Patrimonio exigidos en el Contrato, la variación en la composición de Recursos de Deuda y Recursos de Patrimonio en la financiación del Proyecto, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer las estructuras financieras que considere adecuadas y de pactar con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto. Por lo anterior, no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la EFR, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

- (xvi) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la EFR, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la EFR la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- (xvii) Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales, sin que esto en ningún caso implique una compensación por parte de la EFR.
- (xviii) Los costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Predios y demás áreas entregadas al Concesionario que ocurran con posterioridad a su entrega por parte de la EFR, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa jurídica y protección de los bienes del Proyecto a partir de que se le entregan dicho bienes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de (A) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 18.2(g) de este Contrato y (B) los reembolsos a cargo de la EFR cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 18.2(h)(ii) de este Contrato.
- (xix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Unidades de Ejecución que lo componen y demás obras y actividades, incluyendo aquellos que por el nivel de intervenciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes de componentes que sean parte del alcance del Proyecto.
- (xx) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la necesidad de actualizar la plataforma tecnológica del subsistema de recaudo del SIRAU, para la implementación de nuevos sistemas de pago.
- (xxi) Salvo por el cubrimiento previsto en la Sección 18.2(g) del presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.2(h) de este Contrato, sean asegurable o que sean cubiertos por las garantías de las que trata la Sección 16.8.
- (xxii) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus subcontratistas.

- (xxiii) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión del pago de las tarifas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 y la Sección 13.7 de este Contrato.
 - (xxiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del fraude en el Recaudo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 y la Sección 13.6 de este Contrato.
 - (xxv) Salvo por el cubrimiento contenido en la Secciones 10.9 y 23.1 de este Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de cambios de ley.
 - (xxvi) Los efectos favorables o desfavorables derivados del trámite y obtención de las autorizaciones necesarias para disponer, proteger, reubicar o retirar bienes de interés cultural ubicados en el Proyecto, trámite que estará cargo del Concesionario, a su costo y riesgo, por tratarse de un trámite de obtención de Licencias y Permisos.
 - (xxvii) Los efectos favorables y desfavorables de los costos y sobrecostos relacionados con el trámite de una consulta previa (en los casos en que una Autoridad Gubernamental exija su trámite), de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.2(b) de este Contrato.
 - (xxviii) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales y Sociales, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1(g)(ii) de este Contrato.
- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la EFR y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 18.1(d).

17.3 Riesgos Asignados a la EFR

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados a la EFR, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):
 - (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 18.2(g) de este Contrato.

- (ii) Parcialmente, los efectos derivados de la inflación colombiana, la variación de precios de energía y salarios sobre ciertos Componentes de la Retribución y/o sobre ciertos componentes de la liquidación en caso de Terminación Anticipada, en la medida que la asunción de este riesgo sólo conlleva la actualización de ciertos valores por la variación del IPC y de determinados componentes de la canasta de costos del Proyecto, en los precisos términos que señalan las fórmulas contenidas en la Sección 3.2 así como en las fórmulas de liquidación por Terminación Anticipada incluidas en la Sección 22.3 de este Contrato.
- (iii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 18.2(h)(ii) en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 18.2(h) de este Contrato.
- (iv) Los efectos favorables y desfavorables derivados de la variación de las Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos; las Cantidades de Obra para Redes, las Cantidades de Obra para Intersecciones Especiales (en este caso salvo por lo establecido en la Sección 10.11(c)) y las Cantidades de Obra para Taller ANI, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la EFR de cumplir con lo previsto en la Sección 3.2(b) de este Contrato.
- (v) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de una Autoridad Ambiental o Autoridad Gubernamental de supeditar el trámite y/o aprobación de una Licencia y/o Permiso a la modificación de las Especificaciones Técnicas, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la EFR de cumplir con lo previsto en la Sección 11.1(o) de este Contrato.
- (vi) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales y Sociales, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la EFR de hacer los desembolsos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la EFR asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1(g)(ii) de este Contrato.
- (vii) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de Cambios Tributarios, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la EFR de cumplir con lo previsto en la Sección 23.1 de este Contrato.
- (viii) Los efectos desfavorables derivados de un cambio de ley que modifique las Especificaciones Técnicas que implique un mayor costo, los cuales

serán asumidos por la EFR en los términos establecidos en la Sección 10.7(f) de este Contrato.

- (ix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la defensa jurídica de los Predios por causas anteriores a la suscripción del Acta de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto respectiva.
 - (x) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables de la variación de los precios de la energía necesaria y los salarios para la Operación del Proyecto, en la medida en que este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación a cargo de la EFR de pagar los montos correspondientes al Componente E y el Componente F de la Retribución, aplicando la fórmula de actualización prevista en las Secciones 3.2(e)(ii) y 3.2(f)(ii) del presente contrato.
 - (xi) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión del pago de las tarifas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 y la Sección 13.7.
- (b) Siempre que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la configuración de un riesgo asumido por la EFR genere una obligación de pago de dinero a favor del Concesionario, ésta deberá utilizar las fuentes previstas en este Contrato para atender dicha obligación. Ahora bien, en el caso en que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, dicha obligación corresponda a una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias y hubiese sido necesario, previamente a la materialización del riesgo y al consecuente nacimiento de la obligación contingente, el aporte de recursos a dicho Fondo de Contingencias por parte de la EFR, ésta utilizará como mecanismo de primera instancia para atenderla los recursos disponibles para el efecto en el Fondo de Contingencias.
- (c) En cualquier caso, si las fuentes y mecanismos previstos en este Contrato son insuficientes para atender el pago respectivo —sea una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias o no—, la EFR deberá incluir en su presupuesto los recursos correspondientes, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Aplicable. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.5 de este Contrato.

**CAPÍTULO XVIII TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD DE EJECUCIÓN,
 EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

18.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la EFR

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Programa del Proyecto para la terminación de una Unidad de Ejecución, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la EFR, al vencerse dicho plazo se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, siempre y cuando no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad de Ejecución. Esta disposición no será aplicable a las Unidades de Ejecución que comprenden únicamente actividades para la elaboración de Estudios y Diseños.
- (b) Al concluir el Mes Calendario dentro del cual se suscribió dicha Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se incluirá el pago de una Compensación Especial equivalente a la fracción del Componente A de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad de Ejecución. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre las actividades realizadas efectivamente y las que corresponden a la totalidad de la Unidad de Ejecución establecidas en los correspondientes Informes de Avance y se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$VCEa_{ua,m} = \%_{ua} * Ca_m * \%A_{ua}$$

Dónde:

m	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución por compensación especial del Concesionario.
$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se establece en la Tabla del Apéndice Financiero 1
Ca_m	= Valor Total Máximo del Componente A actualizado para el Mes Calendario m con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).
$\%A_{ua}$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance.
$VCEa_{ua,m}$	= Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de

	la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , de ser ese el caso, en Pesos corrientes
<i>ua</i>	= Unidad de Ejecución incluida en la Tabla del Apéndice Financiero 1, para la cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución

- (c) El Concesionario deberá conservar y mantener la Unidad de Ejecución pendiente de terminación, para evitar su deterioro, de acuerdo con las características de las obras, equipos o actividades correspondientes a dicha Unidad de Ejecución.
- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad de Ejecución afectada, dentro del nuevo plazo del Programa del Proyecto (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.5, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución y, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se incluirá el pago del faltante no pagado del Componente A, según corresponda.
- (e) Si se vence el nuevo Programa del Proyecto modificado al que se refiere la Sección 18.1(d) anterior, o si transcurren setecientos treinta (730) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad de Ejecución afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes a la Unidad de Ejecución por la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad o por razones imputables a la EFR, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta posible y consistente con el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinado el Proyecto aumentar una vez más el plazo de terminación de la Unidad de Ejecución, o si es necesario y viable modificar el alcance de las actividades, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad de Ejecución respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondor. Si no es viable modificar el alcance de las actividades y la Unidad de Ejecución pendiente de terminación es indispensable para el cumplimiento de los fines del Proyecto, de tal manera que la imposibilidad de terminarla conlleve también la imposibilidad de cumplir con esos fines, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, bien sea para que la misma sea declarada de mutuo acuerdo por las Partes o para que dicha terminación sea declarada por el Amigable Compondor.
- (f) Así mismo, en el caso que llegada la Fecha Prevista para la Entrada en Operación, y por causa de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la EFR no sea posible el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se suscribirá el Acta de Compensación Especial y se reconocerá una Compensación Especial en los casos establecidos en la Sección 18.1(g) siguiente y en los términos establecidos en la Secciones 18.1(h), 18.1(i) y 18.1(j).

- (g) El Concesionario tendrá derecho a la Compensación Especial a la que se refiere la Sección 18.1(h) siguiente, siempre que: (i) si el Evento Eximente de Responsabilidad tuvo una duración igual o superior a seis (6) Meses, el Material Rodante se encuentre nacionalizado, o (ii) si el Evento Eximente de Responsabilidad tuvo una duración inferior a seis (6) Meses, el Material Rodante se encuentre nacionalizado y se haya iniciado la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.
- (h) Suscrita el Acta de Compensación Especial, en las Actas de Cálculo de la Retribución hacía adelante, se incluirá el pago de una Compensación Especial equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor mensual para la Retribución del Componente D calculado conforme a la Sección 3.2(d)(ii). Esta Compensación Especial estará vigente hasta que se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, o hasta que llegue la nueva Fecha Prevista para la Entrada en Operación recalculada conforme a la Sección 18.2(e), lo que ocurra primero.
- (i) En caso que se hubiese activado la Compensación Especial a que hace referencia la Sección 18.1(f), se reducirá el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor a pagar al Concesionario por concepto del Componente D para los últimos Meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, por el mismo número de Meses en que hubiese estado vigente la Compensación Especial.
- (j) Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial a la que se refiere la presente Sección 18.1 corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede cederse a favor de los Prestamistas y en general del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

18.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 18.2. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las

cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

- (c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.3(f) de este Contrato).
- (d) Procedimiento de Información:
 - (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.
 - (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
 - (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 18.2(d)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
 - (v) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe,

soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

- (e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y principalmente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- (f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (g) **Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad:**
 - (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 18.1 de este Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
 - (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar, en todo o en parte, la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, o a disminuir de manera sustancial el ritmo de su ejecución, se compensarán al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
 - (iii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida o retrase significativamente la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Unidades de Ejecución que, de acuerdo con el Programa del Proyecto, deban estarse ejecutando en ese momento; y (b) que esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

- (iv) La definición del valor por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Compondor.
 - (vi) Determinado el valor de la compensación, la EFR pagará al Concesionario el monto correspondiente. Sin perjuicio y en concordancia con lo previsto en la Secciones 17.3(b) y 17.3(c) de este Contrato, la EFR podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes EFR para atender dicha obligación o atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.5 de este Contrato.
 - (vii) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (h) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 16.8 de este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario. Durante el tiempo que razonablemente tome la ejecución de estas reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, no se contabilizarán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (ii) Sin embargo, la EFR reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Secciones 18.2(a) y 18.2(b) anteriores, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia, o los países en los cuales se fabriquen el Material Rodante y los Sistemas Ferroviarios:
 - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

- (2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).
 - (3) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (4) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 18.2(h)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la EFR y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la EFR.
 - (iv) En el caso que la EFR concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 18.2(h)(ii), cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
 - (v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 18.2(h)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
 - (vi) Si es procedente el reembolso por parte de la EFR, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
 - (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la EFR pagará al Concesionario el monto correspondiente. La EFR podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes EFR para atender dicha obligación o atender los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.5 de este Contrato.

18.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la EFR de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, la EFR deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la EFR; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la EFR ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
 - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la EFR respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la EFR por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la EFR sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la EFR tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la EFR para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
 - (ii) El Concesionario pagará –a nombre de la EFR– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la EFR, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la EFR y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.5(a) de este Contrato.
- (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

19.1 Amigable Componedor

- (a) Las Partes se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será vinculante para las Partes y será definitiva siempre que la misma haya sido tomada respetando los límites del mandato a los que se refiere la Sección 19.1(f) siguiente y siempre que la decisión no adolezca de alguna causal de nulidad.
- (b) En todo caso, las decisiones del Amigable Componedor deben ser acatadas por las Partes de manera inmediata a su promulgación, aún en el caso que esté pendiente una solicitud de nulidad o de revocatoria formulada por cualquiera de las Partes, y sólo dejará de ser obligatoria cuando así lo decida el Tribunal de Arbitramento y a partir de dicha decisión.
- (c) La sede del Amigable Componedor será Bogotá D.C, y estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 19.1 (d) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- (d) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
- (e)
 - (i) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor -que ya haya aceptado la designación- para ejercer sus funciones por la totalidad del término del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.
 - (ii) Si vencido este plazo alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el *Centre for Amicable Dispute Resolution* de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (en adelante, el “Centro”), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

- (iii) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.
- (iv) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, arquitectos, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, abogados o de profesiones afines a las anteriores. En todo caso, el tercer miembro deberá ser abogado. Todos los miembros deberán estar debidamente acreditados y/o certificados en sus países de origen o en los cuales hayan obtenidos sus títulos universitarios. En ningún caso será necesaria la homologación de un título universitario expedido en el extranjero para que el mismo pueda ser acreditado para el cumplimiento de este requisito.
- (v) Los tres miembros deberán tener diez (10) años de experiencia en contratos de asociación público privada (en adelante “APP”), concesión pública y de proyectos de infraestructura y/o de transporte masivo de pasajeros en Colombia o en el exterior. El tercer miembro deberá ser un abogado experto en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.
- (vi) El o los amigables componedores que sean abogados deberán ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y deberá contar con más de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias en los que hayan participado entidades públicas. El o los amigables componedores que ostenten otra profesión permitida por el presente Contrato de Concesión, deberán tener una experiencia mínima de diez (10) años en asuntos relacionados con contratos de APP, concesión pública y/o de proyectos de infraestructura
- (vii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado o contratista del Concesionario, de la EFR, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la EFR, del Concesionario, del Interventor, o los socios o accionistas del Concesionario o del Interventor.

(viii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

- (f) Alcance del mandato otorgado por las Partes al Amigable Componedor.
- (i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá ser en derecho, por lo cual deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.
 - (ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
 - (iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la EFR.
 - (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.

- (vi) Las Partes convienen que, en virtud de los principios de la figura del mandato, aplicables a la institución de la amigable composición y teniendo en cuenta su naturaleza negocial y dispositiva, las decisiones del Amigable Componedor no podrán exceder y deberán ajustarse al alcance del mandato que le han otorgado las Partes, como el mismo se define en la presente Sección 19.1(f). Las Partes acuerdan, en consecuencia, que las decisiones que no cumplan con este mandato podrán ser revocadas de mutuo acuerdo por las mismas Partes, o en caso de desacuerdo, deberán ser revocadas por el Tribunal de Arbitramento a solicitud de cualquiera de las Partes.
 - (vii) La Parte que considere que una decisión del Amigable Componedor debe ser revocada por el Tribunal de Arbitramento, en aplicación de lo previsto en la Sección 19.1(f)(vi) anterior, deberá presentar la solicitud formal ante dicho Tribunal a más tardar al vencimiento de un término de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Amigable Componedor haya notificado la decisión correspondiente. Expirado este término, se entenderá de manera definitiva que ninguna de las Partes considera que la decisión del Amigable Componedor excede o no se ajusta al alcance del mandato y, en consecuencia, tal decisión no podrá ser controvertida salvo en el único y exclusivo caso en que alguna de las Partes considere que la misma adolece de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley Aplicable.
- (g) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.
- (i) El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. En desarrollo de la anterior obligación, los miembros del Amigable Componedor deberán estar disponibles para adelantar una visita presencial al Proyecto al menos una vez cada dos (2) Meses, a solicitud de cualquiera de las Partes.
 - (ii) A los efectos de la Sección 19.1(g)(i), las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor y a permitirle el acceso a todas las áreas relacionadas con el Proyecto. Durante

el período a que se refiere esta Sección, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 19.1(h) siguiente.

- (iii) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
 - (iv) En todo caso, la designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por la Parte que lo haya seleccionado, y en el caso del tercer miembro, por ambas Partes, cada cinco (5) años. En caso de no ratificarse, la Parte que lo seleccionó, o, en el caso del tercer miembro, los dos otros miembros –los que hayan sido ratificados o los nuevos– del Amigable Componedor o el Centro–según corresponda–, designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los cinco (5) años antes señalados. Si la Parte interesada, los otros miembros del Amigable Componedor o el Centro–según corresponda– omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor en el plazo establecido anteriormente, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones.
 - (v) Ahora bien, si el término señalado en la Sección anterior expirare cuando haya procedimientos de Amigable Composición en curso, el proceso de ratificación sólo se llevará a cabo una vez el Amigable Componedor haya notificado la decisión de dichos procedimientos a las Partes.
 - (vi) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
 - (vii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro.
- (h) Remuneración del Amigable Componedor.
- (i) El valor de la remuneración por los honorarios fijos de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en la Sección 5.2(h)(iv) de este Contrato.

- (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la EFR y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.
 - (iii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor durante el término a que se refiere la Sección 19.1(g)(i) anterior, tendrá los siguientes componentes:
 - (1) Una suma fija mensual equivalente a diez millones de Pesos (10'000.000) del Mes de Referencia sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, la cual será pagada Mes vencido (actualizada con la variación del IPC) a cada uno de los miembros del Amigable Componedor, con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, Este pago se causará a partir del Mes siguiente a la fecha de la certificación de dicho organismo colegiado de que se encuentra disponible para cumplir con sus funciones y hasta la liquidación del presente Contrato, y
 - (2) Una suma variable para cada uno de los miembros del Amigable Componedor equivalente a veinte millones de Pesos (20'000.000) del Mes de Referencia, sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, por cada una de las controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.
 - (iv) La suma fija mensual de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 19.1(h)(iii)(1) anterior será pagada con los recursos de la Subcuenta Amigable Composición que, de acuerdo con la Sección 5.2(h)(iv) de este Contrato, deban ser aportados por el Concesionario a dicha subcuenta en los términos y plazos establecidos en dicha Sección 5.2(h)(iv).
 - (v) De acuerdo con lo señalado en la Sección 19.1(i)(i) siguiente, el valor de la suma variable para cada controversia de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 19.1(h)(iii)(2) anterior y los derechos por gastos administrativos para el Centro, deberán ser consignados en la Subcuenta Amigable Composición por la Parte que presente la solicitud de intervención del Amigable Componedor para la controversia correspondiente.
- (i) Procedimiento para la Amigable Composición.

- (i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
- (1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 - (3) Fijación de la controversia.
 - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
 - (7) Constancia de consignación en la Subcuenta Amigable Composición de la remuneración de cada Amigable Componedor la que trata la Sección 19.1(h)(iii)(2) anterior y de los derechos por gastos administrativos para el Centro.
- (ii) Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la solicitud), pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
- (1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes, así como sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
 - (3) Su posición frente a la fijación de la controversia.

- (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iii) Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- (iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- (v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor
- (vi) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia), a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.
- (vii) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse a solicitud del

Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

- (viii) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. Adicionalmente, en dichas decisiones y considerando el sentido y naturaleza de la misma, el Amigable Componedor deberá determinar si la Parte que no presentó la solicitud de la que trata la Sección 19.1(i)(i) anterior debe reconocerle o no a la otra Parte, el valor de la remuneración variable de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 19.1(h)(iii)(2) anterior y de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 19.1(h)(v) de este Contrato, ésta consignó en la Subcuenta Amigable Composición para el inicio del procedimiento
- (ix) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas decisiones pueden ser anuladas o revocadas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (x) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser estrictamente necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

19.2 Arbitraje Internacional

- (a) Con fundamento en el literal c) del artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 las controversias a las que se refiere la Sección 19.2(b) siguiente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento internacional de conformidad con la sección tercera de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en las Secciones 19.2(c) y 19.2(d) siguientes, el Tribunal de Arbitramento internacional sólo tendrá competencia para: (i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable; (ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas

decisiones, cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 19.1(f)(vi)– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 19.1(f); y (iii) de ser el caso, podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal.

- (c) No obstante, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán decidir someter cualquier controversia directamente al conocimiento del Tribunal de Arbitramento internacional sustrayéndola, por lo tanto, del conocimiento del Amigable Componedor.
- (d) Si el Amigable Componedor se declara no competente para dirimir una determinada controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, la misma deberá ser resuelta por el Tribunal de Arbitramento internacional.
- (e) El arbitraje internacional será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París (en adelante la “Corte de la CCI”) de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - (i) La sede del arbitraje será Bogotá D.C.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el español.
 - (iii) El tribunal decidirá conforme a las normas sustanciales de la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, ley que es la aplicable al Contrato.
 - (iv) Los miembros del tribunal serán designados siguiendo lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 73 de la Ley 1563 de 2012. Las Partes acuerdan que, en caso de las faltas de nombramiento a que se refiere esta norma, el competente para la designación no será la autoridad judicial sino la Corte de la CCI. Todo miembro del tribunal deberá hablar y escribir de manera fluida el español, y al menos uno de los miembros deberá corresponder a un abogado experto en derecho colombiano en ramas relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y con experiencia en contratos de APP, concesión y/o proyectos de infraestructura.
 - (v) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vi) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario,

de la EFR, del Departamento o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser socios o accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la EFR, del Concesionario, del Interventor, de los socios o accionistas del Concesionario, o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

- (vii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección inmediatamente anterior, también se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1563 de 2012.
 - (viii) El procedimiento aplicable al trámite arbitral se sujetará a lo previsto en el reglamento de la Corte de la CCI, y tendrá en cuenta lo establecido en la sección tercera de la Ley 1563 de 2012.
 - (ix) Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a una transacción o a una conciliación o mediación que resuelva el litigio, además de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal de Arbitramento internacional deberá comprobar que el respectivo acuerdo: (i) está soportado en pruebas suficientes, (ii) no sea violatorio de la ley sustancial colombiana, y (iii) no resulte lesivo para el patrimonio público.
 - (x) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento internacional, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta o que sean accionistas del Concesionario, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta o la adquisición de la participación social o accionaria.
 - (xi) Los honorarios de los árbitros corresponderán a los que establezca el reglamento de la Corte de la CCI, pero no podrán superar en ningún caso la suma de seiscientos mil Dólares (US\$ 600.000) para cada árbitro.
- (f) Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la EFR conforme al Contrato y la Ley Aplicable, no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Contrato.

19.3 Arbitraje Nacional

- (a) Sólo en el caso en que los árbitros del Tribunal de Arbitramento internacional determinen que no son competentes para conocer cualquiera de las controversias de las que trata la Sección 19.2, dicha controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Al igual que el Tribunal de Arbitramento internacional, el Tribunal de Arbitramento nacional sólo tendrá competencia para (i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable; (ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas decisiones, cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 19.1(f)(vi)– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 19.1(f); y (iii) de ser el caso, podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal .
- (c) El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante la “CCB”). Este centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.
- (d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas en cada una de las cuales se incluya, al menos, una mujer. Los candidatos deberán tener más de diez (10) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y contar con experiencia profesional en la participación en mecanismos de solución de controversias en los que hayan sido parte alguna entidad pública.. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan a la CCB para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.
- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros corresponderán a los que establezca el reglamento de la CCB.
- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la EFR conforme al Contrato

y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la EFR, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser socios o accionistas del Interventor, del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la EFR, del Concesionario, del Interventor, de los socios o accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

19.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal del Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos Partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XX ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

20.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, el responder por cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la EFR o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Concesionario.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus subcontratistas o proveedores no tendrán relación laboral alguna con la EFR.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La EFR no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la EFR se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la EFR.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso

en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

20.2 Seguridad y Salud en el Trabajo

- (a) Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de seguridad y salud en el trabajo que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Apéndices y Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

- (b) En todo caso, el Concesionario será responsable de dotar y asegurar que todo el personal (trabajador directo o indirecto, visitantes y relacionados al Proyecto), utilicen los Equipos de Protección Personal (EPP) correspondiente al riesgo de la actividad y mientras estén vinculados a las instalaciones y actividades del Proyecto, y reponer de acuerdo a la política de cambio del Sistema de SST del Concesionario.

CAPÍTULO XXI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión.

21.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue la culpa grave o dolo del Concesionario o alguno de sus empleados, Contratistas y demás subcontratistas.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (ii) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la parálisis total de la ejecución de este Contrato.
 - (iii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iv) Por solicitud de cualquiera de las Partes, ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 18.1(e) o la Sección 11.1(p) de este Contrato.

- (v) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones 21.2(a)(iii) o 21.2(c)(ii) de este Contrato.
- (c) Por las siguientes causas imputables a la EFR
 - (i) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de EFR, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a ciento veinte mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (120.000 SMMLV) durante la Etapa Preoperativa y sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (67.653 SMMLV) durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y en ningún caso se esté en el supuesto de la Sección 3.1(i). Se entenderá que hay mora de la EFR sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora conforme a la Sección 3.5 de este Contrato.
 - (ii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Gubernamental que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue la culpa grave o dolo de la EFR.
- (d) En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare el Amigable Componedor, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

21.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 21.2(a) anterior, la EFR informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 4.6 de este Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éste continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la EFR podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

- (c) Desde la fecha en que ocurre la Terminación Anticipada y hasta la suscripción del Acta de Reversión, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas obras o de realizar nuevos pedidos relacionados con los Sistemas Ferroviarios, el Material Rodante y/o cualquier otro equipo, salvo autorización previa y expresa otorgada por la EFR. En todo caso, si la orden de pedido de Material Rodante o Sistemas Ferroviarios se formuló antes de la fecha de Terminación Anticipada, deberá continuarse con los trámites y gestiones necesarias para su provisión, salvo solicitud expresa de la EFR, en cuyo caso el Concesionario deberá radicar ante el fabricante la cancelación del pedido correspondiente, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de la EFR solicitando al Concesionario dicha cancelación.

CAPÍTULO XXII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

22.1 Término

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012). De no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se procederá a hacerse la liquidación unilateral, en los términos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

22.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la EFR comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la EFR:
- (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, pagos a terceros distintos de: (i) el Concesionario, (ii) sus socios o accionistas, (iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o (iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o accionistas, o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación (o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica) causados con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - (ii) Con recursos de la Subcuenta Amigable Composición, pagos a los miembros del Amigable Compondor, según corresponda, ordenados por la EFR.
- (b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la EFR dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
- (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(e) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la EFR hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la EFR. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
 - (ii) Los excedentes de la Cuenta EFR, con todas sus subcuentas serán entregados a la EFR, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la EFR deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado a la EFR.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la EFR procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la EFR un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la EFR en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la EFR, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la EFR no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

22.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 22.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la

liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.

- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en la presente Sección 22.3, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación
- (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción
- (i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(fp)} = VP_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Dónde:

$VL_{(fp)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce antes del inicio de la Fase de Construcción, expresado en Pesos del Mes m		
VP_m	<p>Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $VP_m = (Cbnp_r + Canp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$ <p>Donde,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">$Canp_r$</td> <td> <p>Es el valor que se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ </td> </tr> </table>	$Canp_r$	<p>Es el valor que se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$
$Canp_r$	<p>Es el valor que se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$		

Dónde:	
$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , según el mismo se establece en la Tabla del Apéndice Financiero 1
Car	= Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia
$\%A_{ua}$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
VCE_{ua}	= Valor causado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , de ser ese el caso, en Pesos del Mes <i>i</i>
<i>ua</i>	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla del Apéndice Financiero 1, que inicie durante la Fase Previa y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
<i>n</i>	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la Tabla del Apéndice Financiero 1, cuya ejecución inicie durante la Fase Previa y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un

		Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha en la que concluya la Etapa de Reversión por Terminación Anticipada
	<i>i</i>	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión
	<i>IPC_i</i>	=IPC del Mes Calendario <i>i</i>
	<i>Cbnp_r</i>	<p>Es el valor que se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cb4_r = \sum_{u=1}^n (PUOT_r^u * QUOT_i^u)$ <p>Dónde:</p> <p><i>PUOT_r^u</i> Precio Unitario para Obras del Taller ANI del Ítem de Obras del Taller ANI <i>u</i>, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p><i>QUOT_i^u</i> Cantidades de Obras del Taller ANI del Ítem de Obras del Taller ANI <i>u</i>, ejecutadas en el Mes <i>i</i>.</p> <p><i>u</i> Cada uno de los Ítems de Obras del Taller ANI</p> <p><i>n</i> Número total de los Ítems de Obras del Taller ANI</p> <p><i>i</i> Cada Mes Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</p>
	<i>IPC_m</i>	IPC del Mes <i>m</i> .
	<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia
	<i>m</i>	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
	<i>r</i>	Mes de Referencia

$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes m . Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes m , si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 14.8 de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente
D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la fecha de cálculo de la liquidación, expresado en Pesos corrientes del Mes m
m	Mes anterior a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha

- (i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(fc)} = VP_m + VPCd_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Dónde:

$VL_{(fc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción, o durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, expresado en Pesos del Mes m
VP_m	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $VP_m = (Canp_r + Cbnp_r + Cgnp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$ Donde:

VP_m	Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Pesos del Mes m , que se reconocerá y se pagará en los términos señalados en la Sección 22.4(b) de este Contrato										
$Canp_r$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">$\%_{ua}$</td> <td>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1</td> </tr> <tr> <td>Ca_r</td> <td>= Valor Total Máximo del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</td> </tr> <tr> <td>$\%A_{ua}$</td> <td>= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance</td> </tr> <tr> <td>$VCEa_{ua}$</td> <td>= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua, de ser ese el caso, en Pesos del Mes i</td> </tr> <tr> <td>ua</td> <td>= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la</td> </tr> </table>	$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1	Ca_r	= Valor Total Máximo del Componente A en Pesos del Mes de Referencia	$\%A_{ua}$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance	$VCEa_{ua}$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua , de ser ese el caso, en Pesos del Mes i	ua	= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la
$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1										
Ca_r	= Valor Total Máximo del Componente A en Pesos del Mes de Referencia										
$\%A_{ua}$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance										
$VCEa_{ua}$	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua , de ser ese el caso, en Pesos del Mes i										
ua	= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la										

			Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		<i>n</i>	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminadas, o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		<i>i</i>	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		<i>IPC_i</i>	=IPC del Mes Calendario <i>i</i>
	<i>Cbnpr</i>	<p>Este valor se calculará, aplicando las siguientes fórmulas:</p> $Cbnpr_r = Cb1_r + Cb2_r + Cb3_r$ <p><i>Cb1_r</i> = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos del Componente B, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cb1_r = \sum_{u=1}^n (PUOAD_r^u * QUOAD_i^u)$ <p><i>PUOAD_r^u</i> Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para</p>	

		<p style="text-align: right;"> Adecuación y Desvíos u, expresado en Pesos del Mes de Referencia $QUOAD_i^u$ Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos u, ejecutadas en el Mes i u Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos n Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada </p> <p> $Cb2_r$ = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Redes, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: </p>
--	--	--

		$Cb2_r = \sum_{u=1}^n (PUOR_r^u * QUOR_i^u)$ <p> $PUOR_r^u$ Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes u, expresado en Pesos del Mes de Referencia </p> <p> $QUOR_i^u$ Cantidades de Obra para Redes del Ítem de Obras para Redes u, ejecutadas en el Mes i. </p> <p> u Cada uno de los Ítems de Obra para Redes </p> <p> n Número total de los Ítems de Obra para Redes </p> <p> i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada. </p> $Cb3_r = \sum_{u=1}^n (PUOIE_r^u * QUOIE_i^u)$ <p> $PUOIE_r^u$ Precio Unitario para Obras para Intersecciones Especiales del Ítem </p>
--	--	--

		<p>de Obras para Intersecciones Especiales u, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$QUOIE_i^u$ CANTIDADES DE OBRAS ACORDADAS CON AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DEL ÍTEM DE OBRAS ACORDADAS CON AUTORIDADES GUBERNAMENTALES u, EJECUTADAS EN EL MES i.</p> <p>u Cada uno de los Ítems de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales</p> <p>n Número total de los Ítems de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales</p> <p>i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</p>
	<p>$Cgnp_r$</p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cgnp_r = QT_m * VT_r$

	<p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">VT_r</td> <td>Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">QT_j</td> <td>Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes j.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">m</td> <td>Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.</td> </tr> </table>	VT_r	Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.	QT_j	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes j.	m	Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.
VT_r	Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.						
QT_j	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes j.						
m	Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.						
	IPC_m IPC del Mes m .						
	IPC_r IPC del Mes de Referencia						
	m Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.						
	r Mes de Referencia						
$VPCd_m$	<p>Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Pesos del Mes m que –a opción de la EFR– se podrá pagar en los términos señalados en la Sección 22.4(b).</p> <p>Este valor será calculado aplicando la siguiente fórmula:</p> $VPCd_m = \%AMR_c * \left[\sum_{q=1}^s \left(\frac{0,5724 * Cda_r}{(1 + TDR)^{o+q}} \right) \right] * \frac{IPC_m}{IPC_r}$ <p>Donde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">$\%AMR_c$</td> <td>Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TDR</td> <td>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,63% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,97% si</td> </tr> </table>	$\%AMR_c$	Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	TDR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,63% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,97% si		
$\%AMR_c$	Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.						
TDR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,63% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,97% si						

		la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(b), o 0,73% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(c).
	q	Cada uno de los Meses Calendario que hubiera tenido la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.
	s	Último Mes Calendario de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.
	Cda_r	Corresponde al pago mensual del Componente D ajustado, de acuerdo a la sección 3.2 (d)(iii)(2) de este contrato.
	o	Corresponde al número de Meses Calendario que hubieran transcurrido entre la fecha de la ocurrencia de la Terminación Anticipada del Contrato y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse terminado anticipadamente el Contrato de Concesión.
	IPC_m	IPC del Mes m .
	IPC_r	IPC del Mes de Referencia
	m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
	r	Mes de Referencia
$OEFR_m$		Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes m . Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario antes de la fecha de cálculo de la liquidación. Incluye el pago de las compensaciones por Consultas Previas.
CP_m		Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes m , si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 14.8 de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente

D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.

(e) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$VL_{(eom)} = VP_m + VPCd_m + OEFR_m - CP_m - D_m$$

Donde,

$VL_{(eom)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, expresado en Pesos del Mes m				
VP_m	<p>Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $VP_m = \left[(Canp_r + Cbnp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right] + Cenp_m + Cfnp_m + Cgnp_m$ <p>Donde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">$Canp_r$</td> <td> <p>Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección 13.1(c) de este Contrato, y se calculará, de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">$\%_{ua}$</td> <td>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	$Canp_r$	<p>Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección 13.1(c) de este Contrato, y se calculará, de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">$\%_{ua}$</td> <td>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se</td> </tr> </table>	$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se
$Canp_r$	<p>Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección 13.1(c) de este Contrato, y se calculará, de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \sum_{i=1}^m \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">$\%_{ua}$</td> <td>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se</td> </tr> </table>	$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se		
$\%_{ua}$	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua , según el mismo se				

			establece en la tabla del Apéndice Financiero 1
		Car	= Valor Total Máximo del Componente A en Pesos del Mes de Referencia
		$\%A_{ua}$	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se calcula la liquidación, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance
		VCE_{aia}	= Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua , de ser ese el caso, en Pesos del Mes i
		ua	=Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1, que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha en que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
		n	=Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla del Apéndice Financiero 1, cuya ejecución inicie durante la Fase Previa y que no haya sido terminada o que, aún habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha en que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
		i	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha en que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
		IPC_i	=IPC del Mes Calendario i
	$Cbnpr$	Esta variable sólo aplicará cuando se haya presentado el evento del que trata la Sección 13.1(c) de este Contrato, y se calculará, de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:	

		<p style="text-align: center;">$Cbnpr_r = Cb1_r + Cb2_r + Cb3_r$</p> <p>Este valor se calculará, aplicando las siguientes fórmulas:</p> <p style="text-align: center;">$Cbnpr_r = Cb1_r + Cb2_r + Cb3_r$</p> <p>$Cb1_r$ = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos del Componente B, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cb1_r = \sum_{u=1}^n (PUOAD_r^u * QUOAD_i^u)$ <p>$PUOAD_r^u$ Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para Adecuación y Desvíos u, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$QUOAD_i^u$ Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obras para Adecuación y Reparación de Desvíos u, ejecutadas en el Mes i</p> <p>u Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos</p> <p>n Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos</p> <p>i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del</p>
--	--	--

		<p style="text-align: right;"> último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada </p> <p> <i>Cb2_r</i> = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Redes, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: </p> $Cb2_r = \sum_{u=1}^n (PUOR_r^u * QUOR_i^u)$ <p> <i>PUOR_r^u</i> Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes <i>u</i>, expresado en Pesos del Mes de Referencia </p> <p> <i>QUOR_i^u</i> Cantidades de Obra para Redes del Ítem de Obras para Redes <i>u</i>, ejecutadas en el Mes <i>i</i>. </p> <p> <i>u</i> Cada uno de los Ítems de Obra para Redes </p> <p> <i>n</i> Número total de los Ítems de Obra para Redes </p> <p> <i>i</i> Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada. </p>
--	--	---

		$Cb3_r = \sum_{u=1}^n (PUOIE_r^u * QUOIE_i^u)$
		<p> $PUOIE_r^u$ Precio Unitario para Obras para Intersecciones Especiales del Ítem de Obras para Intersecciones Especiales u, expresado en Pesos del Mes de Referencia </p> <p> $QUOIE_i^u$ Cantidades de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales del Ítem de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales u, ejecutadas en el mes i. </p> <p> u Cada uno de los Ítems de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales </p> <p> n Número total de los Ítems de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales </p> <p> i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada. </p>
	$Cenp_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cenp_m = \left(VTM C e_m * \frac{x}{30} \right) - DN S e_{i,m}$

		<p>Dónde:</p> <p>$VTMCem$ = Valor Mensual Máximo del Componente E, vigente en el Mes m de acuerdo al factor de ajuste (Fa_{Ce}) estipulado en la Sección 3.2(e)(ii) de este Contrato. Dentro de esta variable no se encuentran contenidos los valores que hayan sido descontados al Concesionario por la EFR con ocasión de la aplicación de las variables de Descuentos y Multas establecidas en la Sección 3.2(e)(ii) de este Contrato.</p> <p>$DNSE_{i,m}$ Deducción por Factor Nivel de Servicio para el Componente E en el Mes m en el año i. Tal como se establece en el Apéndice Técnico 2, el valor que podrá tomar el DNSe para el año i y el mes m se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DNSE_{i,m} = (1 - K2_m) * VMDe_i$ <p>Dónde,</p> <p>$K2_m$ Corresponde al valor del coeficiente K2 en el Mes m, según éste se define en la sección 15.9.4 del Apéndice Técnico 2.</p> <p>$VMDe_i$ Corresponde al Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente E establecido en la Sección 1.209 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i, con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(c).</p> <p>x = Número de Días que transcurran entre la expiración del último Mes respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de</p>
--	--	---

		suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.						
	$Cfnp_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cfnp_m = KT_m * QK_m$ <p>Donde:</p> <p>KT_m = Valor Kilómetro-Tren vigente en el mes m de acuerdo al factor de ajuste Fa_{cf} estipulado en Sección 3.2(f)(ii) de este Contrato.</p> <p>QK_m = Cantidad de Kilómetros-Tren Comerciales recorridos por los Trenes entre la expiración del último mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de Terminación Anticipada.</p>						
	$Cgnp_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cgnp_m = QT_j * VT_m$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">VT_m</td> <td>Corresponde al Valor Tarjetas de Acceso expresado en pesos corrientes del último mes de actualización del Componente G.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">QT_j</td> <td>Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">j</td> <td>Último Mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de</td> </tr> </table>	VT_m	Corresponde al Valor Tarjetas de Acceso expresado en pesos corrientes del último mes de actualización del Componente G.	QT_j	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros.	j	Último Mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de
VT_m	Corresponde al Valor Tarjetas de Acceso expresado en pesos corrientes del último mes de actualización del Componente G.							
QT_j	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros.							
j	Último Mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de							

			Reversión por Terminación Anticipada.
	IPC_m	IPC del Mes m	
	IPC_r	IPC del Mes de Referencia	
	m	Mes anterior a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	
	r	Mes de Referencia	
$VPCd_m$	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:		
	$VPCd_m = \left[\sum_{q=y}^s \left(\frac{0,5724 * Cda_r}{(1 + TDR)^p} \right) \right] * \frac{IPC_m}{IPC_r}$		
	Donde,		
	TDR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,63% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,97% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(b), o 0,73% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(c).	
	q	Cada uno de los Meses Calendario que hubiera tenido la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.	
	s	Último Mes Calendario de la duración máxima de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse dado la Terminación Anticipada	
	Cda_r	Corresponde al pago mensual del Componente D ajustado, de acuerdo a la sección 3.2(d)(iii)(2) de este contrato.	
	y	Número de pagos del Componente D que la EFR le haya reconocido al Concesionario, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.2(d) de este Contrato.	
	p	Corresponde al número de Meses Calendario que hubieran transcurrido entre la última fecha de pago del Componente D que la EFR le haya reconocido al Concesionario, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.2(d) de este Contrato y la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la	

		establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.
	IPC_m	IPC del Mes m . Dado a que el valor del componente D se actualiza anualmente en la Etapa de Operación y Mantenimiento, en este caso, el valor deberá estar actualizado con el IPC del Mes de diciembre del año anterior al cual se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
	IPC_r	IPC del Mes de Referencia
	m	Mes anterior a la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
	r	Mes de Referencia
$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes m . Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Componedor, no hubiere sido pagado al Concesionario antes de la terminación de la Etapa de Reversión por Terminación Anticipada	
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes m , si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 14.8 de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente	
D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m	
m	Mes anterior a la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	

22.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión (según corresponda) es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la EFR y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la EFR.
- (b) Sumas a Cargo de la EFR:

- (i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 22.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la EFR y a favor del Concesionario, la EFR contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.
- (ii) En todo caso, al saldo pendiente de pago se aplicará lo previsto en la Sección 3.5 de este Contrato, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.
- (c) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la EFR (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
- (d) Cuando en aplicación de cualquiera de las fórmula anteriores deba cobrarse al Concesionario la Cláusula Penal, Descuentos u obligaciones de pago a cargo del Concesionario, tales valores serán descontados de las sumas que se deban cancelar al Concesionario. Si el Concesionario no tiene saldo a su favor, la EFR podrá cobrar estos conceptos directamente al Concesionario mediante los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable. En este caso, la EFR podrá ejecutar cualquier garantía que haya a su favor para tal propósito, incluyendo los Acuerdos de Garantía y la Garantía Única de Cumplimiento. Será a entera opción de la EFR escoger qué o cuándo hacer exigible cualquiera de estas garantías. En el caso de la Garantía Única de Cumplimiento, su exigibilidad estará sujeta a que se declare la ocurrencia del siniestro siguiendo los procedimientos aplicables y respetando los límites asegurados de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable para tales efectos.
- (e) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 22.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la EFR, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.5 de este Contrato. La EFR dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

22.5 Pagos en Caso de Conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre la EFR y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Compondor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Compondor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 22.4 anterior.

CAPÍTULO XXIII VARIOS

23.1 Cambio Tributario

- (a) El impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes para cada Año Gravable, de la siguiente manera:
- (i) Si la variación neta en el valor de los tributos efectivamente pagados por el Concesionario para un determinado Año Gravable, originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente a dos mil quinientos millones de Pesos (\$2.500.000.000), actualizados conforme a la Sección 4.3(c) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
 - (ii) Si la variación neta en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere dos mil quinientos millones de Pesos (\$2.500.000.000) del Mes de Referencia, actualizados conforme a la Sección 4.3(c) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, el Concesionario podrá solicitarle a la EFR que se le reconozca la diferencia que exceda dicho valor.
 - (iii) Si la variación neta en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que supere dos mil quinientos millones de Pesos (\$2.500.000.000) del Mes de Referencia, actualizados conforme a la Sección 4.3(c) hasta el último Día del respectivo Año Gravable, la EFR podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho valor.
- (b) Para efectos de establecer la afectación de un Cambio Tributario, deberá compararse el monto del valor a pagar por el Concesionario, por concepto de la suma de los valores consignados en las distintas Declaraciones Tributarias presentadas por dicho Concesionario para un determinado Año Gravable, con el monto del valor a pagar por el Concesionario, por concepto de la suma de los valores que hubiesen sido consignados en las mismas declaraciones tributarias si no se hubiese(n) presentado el/los Cambio(s) Tributario(s) con posterioridad al plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de las ofertas.
- (c) En materia de aranceles, para efectos del cálculo de la variación neta de los tributos, sólo se tendrán en cuenta los aranceles de aduana, tasa o sobretasa asociada a normatividad aduanera únicamente en lo relacionado con material rodante, maquinaria, equipos (incluyendo sistemas férreos de pasajeros y sistemas internos de comunicación para la operación que incluye las comunicaciones entre el puesto de comando y control, el patio taller, las

estaciones y los trenes) y repuestos asociados con el material rodante y la maquinaria.

- (d) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta por parte del Concesionario a la Autoridad Gubernamental correspondiente, éste deberá entregar a la EFR y al Interventor una copia de la totalidad de las Declaraciones Tributarias de ese Año Gravable, junto con los medios magnéticos que adjuntó a cada una de esas Declaraciones Tributarias. Adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la EFR y al Interventor cualquier otra información contable o fiscal que la EFR le solicite para adelantar el análisis del impacto que un Cambio Tributario ha tenido sobre el valor de impuestos pagados por el Concesionario en el Año Gravable respectivo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la respectiva Notificación.
- (e) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a las Secciones anteriores, dentro de los cien (100) Días siguientes a la fecha en que: (i) el Concesionario presentó la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta ante la Autoridad Gubernamental competente, cuando sea el Concesionario quien considere hay lugar a reclamación, o (ii) el Concesionario le entregó a la EFR la Declaración Tributaria correspondiente al impuesto de renta con todos los medios magnéticos completos, cuando la EFR sea quien considere que hay lugar a reclamación. Si la Parte respectiva no presenta la solicitud dentro del plazo establecido en esta Sección, se entenderá que ésta ha renunciado a reclamar el pago de la compensación establecida en esta Sección 23.1 para el Año Gravable respectivo.
- (f) En la solicitud de la que trata la Sección 23.1(e) anterior, la Parte respectiva deberá adjuntar: (i) la totalidad de las Declaraciones Tributarias, (ii) el ejercicio del que trata la Sección 23.1(b) anterior con una memoria explicativa del cálculo que identifique de forma detallada cuál(es) es/son el/los Cambio(s) Tributario(s) y el efecto que el/los Cambio(s) de Tributario(s) ha(n) tenido sobre el valor a pagar en el Año Gravable respectivo, y (iii) los medios magnéticos que el Concesionario presentó junto con la totalidad de las Declaraciones Tributarias.
- (g) Para tal propósito, tanto el ejercicio del que trata la Sección 23.1(f) anterior como la memoria explicativa, deberán presentarse por la Parte que considere que hay lugar a reclamación revisados y certificados por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia que esté empleado por una firma de contaduría independiente que preste sus servicios a nivel internacional, la cual será seleccionada siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:
 - (i) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar, con anterioridad a la presentación de cada solicitud de las que trata la Sección

23.1(f) anterior, una lista de tres (3) firmas de contaduría independientes de reconocida reputación y que presten sus servicios en Colombia y en, por lo menos, otros dos (2) países. Podrán presentarse en esta lista firmas que hayan adelantado esta labor para solicitudes anteriores.

- (ii) La otra Parte deberá escoger de dicha lista a una firma de contaduría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a recibir la solicitud respectiva. En el caso en que dicha Parte no se pronuncie en el término mencionado, renunciará a su derecho a escoger a la firma y, por consiguiente, será la Parte que considera que hay lugar a reclamación la que escogerá a la firma de contaduría de la lista enviada a la otra Parte.
- (iii) Ahora bien, si la otra Parte considera que alguna de las firmas de la lista no cumple con los requisitos mínimos establecidos en esta Sección 23.1, deberá señalarlo dentro del plazo establecido en la Sección 23.1(a)(ii) para escoger a la misma. Si la Parte que envió dicha lista no accede a modificar los miembros de la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la solicitud de la otra Parte, la controversia sobre los miembros de la lista será resuelta por el Amigable Componedor.
- (iv) La aplicación de este procedimiento no suspenderá el plazo para la presentación de la solicitud de la que trata la Sección 23.1(e) anterior.
- (v) En todo caso, la remuneración de la firma seleccionada como resultado del procedimiento establecido en esta Sección 23.1(g), serán de cuenta y riesgo de la Parte que considere que hay lugar a reclamación por Cambio Tributario.
- (h) La revisión y certificación por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia, al que se refiere la Sección 23.1(g) anterior, será definitiva para las Partes y por lo tanto no podrá acudir a ningún otro mecanismo de solución de controversias.
- (i) En el caso en que proceda un pago a cargo de cualquiera de las Partes, éste se efectuará dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se haya presentado la Notificación a la que se refiere la Sección 23.1(e) anterior. Expirado el plazo anterior, aplicarán los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso, de los que trata la Sección 3.5 del Contrato.
- (j) Los valores a cargo del Concesionario que resulten de la aplicación de la presente Sección, podrán ser descontados por la EFR de cualquier pago, distinto del pago del Componente D, que la EFR deba hacer al Concesionario de acuerdo con este Contrato.
- (k) En el caso en que el Concesionario no presente válidamente una Declaración Tributaria con anterioridad a la expiración del plazo máximo que, de acuerdo con la Ley Aplicable, tenga para el efecto, se entenderá que éste renuncia a

cualquier derecho a recibir una compensación a su favor por la ocurrencia de un Cambio Tributario respecto del Año Gravable al que se refiere la Declaración Tributaria correspondiente, de haber sido procedente tal compensación en aplicación de lo dispuesto en esta Sección 23.1. Sin perjuicio de lo anterior, y de las Multas a las que haya lugar, el Concesionario seguirá estando obligado a presentar la Declaración Tributaria correspondiente y a entregar a la EFR, lo antes posible, la información de la que trata la Sección 23.1(d) anterior, para que la EFR determine si el Concesionario, conforme a lo establecido en esta Sección 23.1, debe compensarle los efectos de la ocurrencia de un Cambio Tributario.

- (l) En el evento anterior, y siempre que según lo previsto en esta Sección 23.1 el Concesionario deba compensar a la EFR por la ocurrencia de un Cambio de Tributario, los intereses señalados en la Sección 3.5 del Contrato aplicarán a favor de la EFR partir de la fecha máxima en la que, según la Ley Aplicable, el Concesionario debió haber presentado la Declaración Tributaria respectiva.

23.2 Obras Menores no Previstas, Solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por Comunidades

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la EFR podrá decidir que se ejecuten Obras Menores solicitadas por las Autoridades Gubernamentales del orden nacional, departamental o municipal, o por comunidades ubicadas dentro de las áreas que son objeto de la suscripción de Actas de Puesta Disposición.
- (b) La ejecución de las Obras Menores estarán a cargo del Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre el precio, plazo y demás condiciones en que se ejecutarán. En el caso en que la EFR lo solicite expresamente, el Concesionario también deberá estar a cargo de la Operación y Mantenimiento de dichas obras.
- (c) En el caso de que, en cada caso particular, no se logre un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las Obras Menores serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
 - (i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
 - (ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la EFR. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Compondedor.
 - (iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.

- (iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la EFR, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la EFR la información correspondiente.
 - (v) Si la EFR objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la EFR manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la EFR.
 - (vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el tercero contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la EFR, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el tercero.
 - (vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la EFR de las obligaciones de resultado (incluyendo el cumplimiento de los Indicadores de Operación y Mantenimiento) correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
 - (viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la EFR por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 18.3 de este Contrato.
- (d) La EFR asumirá el pago del precio de las Obras Menores realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en (i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 23.2(b), o (ii) en el contrato no objetado por la EFR a que se refiere la Sección 23.2(c), con los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores. De no haber recursos suficientes, podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes EFR o podrá disponer de otros recursos de su presupuesto, mediante la correspondiente adición del presente Contrato, previo agotamiento de los requisitos previstos para ello en la Ley Aplicable.

23.3 Obras y Equipos Complementarios

- (a) El Contratista ejecutará las Obras y Equipos Complementarios que la EFR le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato,

considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras y Equipos Complementarios sin la previa suscripción de la respectiva adición.

- (b) La contratación de las Obras y Equipos Complementarios estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas.
- (c) El plazo para la ejecución de las Obras y Equipos Complementarios, la afectación o no del Programa del Proyecto como consecuencia de las mismas, así como el valor de las Obras y Equipos Complementarios y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes o –en caso de desacuerdo– se atenderá a lo señalado por el Amigable Compondor. Si el plazo, el ajuste del Programa del Proyecto, el valor o la forma de pago fijados por el Amigable Compondor no es aceptable para la EFR, ésta podrá decidir no ejecutar las Obras y Equipos Complementarios con el Concesionario.
- (d) En todo caso, será la EFR quien determine la necesidad o no de realizar Obras y Equipos Complementarios, lo cual sucederá por decisión unilateral de la EFR o por solicitud del Concesionario aprobada por la EFR.
- (e) El costo de las Obras y Equipos Complementarios y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la EFR.

23.4 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Unidades de Ejecución en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución, y en todo caso, previa aprobación de tales Obras Voluntarias por parte de la EFR y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la EFR y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

- (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la EFR tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
- (iii) Obtenido el permiso por parte de la EFR, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar el cumplimiento de los Indicadores de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de los Indicadores de Operación y Mantenimiento, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la EFR será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) La EFR directamente o a través del Interventor, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
- (e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

23.5 Operación de Material Rodante por Parte de Terceros

- (a) El Concesionario deberá permitir, previa solicitud de la EFR, y sin ninguna limitación distinta de las establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable, la circulación libre de trenes para la prestación del servicio de transporte ferroviario, utilizando la totalidad de la infraestructura entregada en concesión. Esta operación podrá estar a cargo de uno o más terceros que así lo deseen y será independiente a la Operación del Concesionario.
- (b) Para esto, el Concesionario estará obligado a intervenir la infraestructura entregada en concesión para que la infraestructura ferroviaria del Tercero Operador se integre con aquella.
- (c) Para el ejercicio de lo establecido en las Secciones 23.5(a) y 23.5(b) anteriores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - (i) El Tercero Interesado deberá presentar por escrito a la EFR una solicitud que para autorizar la prestación del servicio de transporte ferroviario sobre el corredor férreo del Proyecto, indicándole el término por el cual se propone operar (el cual no podrá superar el periodo de vigencia del Contrato) y las demás condiciones que permitan identificar el tipo de operación que adelantará, incluyendo el equipo técnico y de material

rodante que empleará en la operación de la infraestructura, así como la intervención de conexión que requiere sobre la misma.

- (ii) Si la EFR encuentra justificada la solicitud del Tercero Interesado, la remitirá al Concesionario mediante una Notificación, informándole además su intención de permitir que el Tercero Interesado acceda a operar material rodante en el corredor férreo del Proyecto, en las condiciones presentadas en dicha solicitud. En este caso, la EFR deberá comunicar al Tercero Interesado, dentro del término establecido en la Ley Aplicable para responder derechos de petición de interés particular, el inicio del procedimiento establecido en esta Sección 23.5(c).
- (iii) Si, por el contrario, la EFR no está interesada en que se ejecute la propuesta del Tercero Interesado, así se lo comunicará directamente a dicho Tercero Interesado, respetando los plazos establecidos en la Ley Aplicable para responder derechos de petición de interés particular, y sin necesidad de justificación y/o de consultar al Concesionario.
- (iv) El Concesionario deberá evaluar la solicitud presentada por el Tercero Interesado y responder a la EFR, dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la Notificación, informándole por escrito lo siguiente:
 - (1) La viabilidad técnica de las condiciones que propone el Tercero Interesado y su concepto sobre el posible impacto en las Especificaciones Técnicas y los Indicadores de Operación y Mantenimiento, de haber. Si la información presentada por el Tercero Interesado no es suficiente para que el Concesionario se pronuncie sobre este punto, lo informará a la EFR, dentro del mismo término, junto con una lista detallada de la información que requiere para hacer la evaluación.
 - (2) De ser técnicamente viable para el Concesionario la propuesta del Tercero Interesado, el valor que debe cancelar el Tercero Interesado para poder integrar su infraestructura a la infraestructura del Proyecto. Este valor corresponderá exclusivamente al valor de las obras y/o Sistemas Ferroviarios que se requieran para dicha integración; y
 - (3) De ser técnicamente viable para el Concesionario la propuesta del Tercero Interesado, la contraprestación para el Concesionario por el uso de la infraestructura concesionada. Este valor corresponderá exclusivamente al valor de los mayores costos de operación y mantenimiento en los que deba incurrir el Concesionario por concepto de la operación de material rodante en el corredor del Proyecto, propuesta por el Tercero Interesado.

- (v) Si la EFR no está de acuerdo con la respuesta presentada por el Concesionario, se procederá así:
- (1) La EFR abrirá un espacio de dialogo con el Concesionario, el cual tendrá la duración que la EFR considere adecuada, no pudiendo ser inferior a diez (10) Días Hábiles. Si en dicho espacio no se llega a un acuerdo, la EFR podrá acudir al Amigable Componedor para que resuelva la controversia, o dar respuesta al Tercero Interesado manifestando que su propuesta no ha sido aceptada.
 - (2) Una vez el Amigable Componedor haya resuelto la controversia, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 23.5(c)(vi) siguiente.
- (vi) Si la EFR está de acuerdo con la posición del Concesionario, o si el Amigable Componedor se pronunció conforme a la Sección 23.5(c)(v) anterior, se procederá así:
- (1) Si la solicitud del Tercero Interesado se considera técnicamente viable y sin impacto sobre las Especificaciones Técnicas, la EFR comunicará al Tercero Interesado su interés en la propuesta presentada y los costos que dicho Tercero Interesado deberá asumir para implementar la propuesta (los cuales incluirán por lo menos los propuestos por el Concesionario -o definidos por el Amigable Componedor-), y abrirá el espacio para redactar y suscribir el Acuerdo de Operación, conforme a la Sección 23.5(c)(vii) siguiente.
 - (2) Si la solicitud del Tercero Interesado se considera que no es técnicamente viable, o que genera impacto sobre las Especificaciones Técnicas, la EFR comunicará al Tercero Interesado las razones por la que consideran que la propuesta no es técnicamente viable. El Tercero Interesado podrá en cualquier momento volver a presentar la propuesta rechazada, con los ajustes que considere adecuados para corregir las razones de su no aceptación. En este caso, se volverá a iniciar el procedimiento establecido en esta Sección 23.5(c).
 - (3) Si se considera que la información presentada por el Tercero Interesado en su solicitud es insuficiente, la EFR lo comunicará al Tercero Interesado, solicitando la complementación de la propuesta y listando la información adicional que requiere para poder evaluar la propuesta. Una vez la EFR reciba la información adicional solicitada, se volverá a aplicar el procedimiento establecido en esta Sección 23.5(c).

- (vii) Si la EFR comunica al Tercero Interesado que su propuesta es viable de acuerdo con lo previsto en la Sección 23.5(c)(vi)(1) del presente Contrato, le otorgará, en la misma comunicación, un plazo de treinta (30) Días para que evalúe y acepte los costos que debe asumir para implementar a la propuesta, o desistir de su solicitud. De aceptar las condiciones económicas, éstas serán de obligatoria inclusión en el Acuerdo de Operación, el cual se procederá a negociar conforme a la Sección 23.5(c)(viii) siguiente.
- (viii) Una vez la EFR reciba la comunicación del Tercero Interesado, a través de la cual manifiesta la aceptación de las condiciones económicas establecidas en la Sección 23.5(c)(vii) anterior, la EFR, el Concesionario y el Tercero Interesado contarán con un plazo de sesenta (60) Días para suscribir el Acuerdo de Operación, prorrogables por decisión libre y autónoma de la EFR. El Acuerdo de Operación establecerá los derechos y obligaciones del Concesionario, de la EFR y del Tercero Operador y las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre estas partes con motivo del acceso del Tercero Operador a la vía férrea del Proyecto para la prestación del servicio de transporte ferroviario. Específicamente, el Acuerdo de Operación deberá cumplir con lo siguiente:
- (1) Entre las obligaciones a cargo del Tercero Operador se deberán regular por lo menos las que se han enunciado en la presente Sección 23.5 y las demás que sean propias de la naturaleza de éste tipo de contratos, o que sean necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar.
 - (2) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula de responsabilidad, en la cual el Tercero Operador asuma plena responsabilidad ante la EFR y el Concesionario, por todos los daños que les cause (incluyendo daños a la infraestructura a la cual va a acceder, entendiendo como daño cualquier deterioro que genere en ésta más allá del desgaste normal por uso que pueda subsanarse con las labores de mantenimiento que corresponderá desarrollar al Concesionario) por su operación.
 - (3) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula que manifieste que el Tercero Operador asumirá la responsabilidad tanto contractual como extracontractual por los daños que cause a terceros, derivados de su actividad de transporte, sin solidaridad alguna del Concesionario o de la EFR.
 - (4) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula que establezca que el Tercero Operador deberá someter el desarrollo de su actividad al cumplimiento de la Ley Aplicable, incluyendo los reglamentos de operaciones y normas de seguridad para la

prestación de servicio público de transporte ferroviario masivo de que establezcan las Autoridades Gubernamentales competentes, en los que se determinarán los procedimientos y condiciones para la preparación y coordinación del funcionamiento del Proyecto. También deberá contener la obligación de cumplir con las Especificaciones Técnicas que sean aplicables para (i) garantizar la seguridad tanto del sistema a operar por el Tercero Operador, como del sistema operado por el Concesionario; (ii) garantizar la seguridad de los pasajeros y/o demás usuarios tanto del sistema a operar por el Tercero Operador (de haber), como del sistema operado por el Concesionario; y (iii) garantizar que el Concesionario no incumpla con las Especificaciones Técnicas por la entrada en operación del material rodante del Tercero Operador.

- (5) El Acuerdo de Operación deberá contener una lista de las garantías (con plazos y valores a garantizar) que deberá obtener el Tercero Operador.
- (6) El Acuerdo de Operación deberá contener una cláusula en la que se establezca que el Tercero Operador siempre deberá someterse a las condiciones que imponga el Estado para la operación del servicio público de transporte ferroviario.
- (ix) De existir alguna diferencia entre la EFR y el Concesionario al momento de negociar las condiciones del Acuerdo de Operación con el Tercero Interesado, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia. La decisión del Amigable Compondedor en este caso será obligatoria para las Partes, quienes estarán obligados adoptar la decisión dentro del Acuerdo de Operación. Sin embargo, si la EFR considera que la decisión del Amigable Compondedor afecta su interés en continuar la negociación del Acuerdo de Operación, podrá desistir de ésta en cualquier momento.
- (d) Las reglas establecidas en esta Sección 23.5 serán aplicables a cualquier número de Terceros Interesados que pretendan prestar el servicio de transporte ferroviario en la infraestructura concesionada.
- (e) Lo establecido en la Sección 23.5(c)(viii)(2) no impedirá a la EFR ejercer los derechos que tenga sobre el Concesionario por un incumplimiento del Contrato de Concesión, ni se entenderá por si misma como una causal de Evento Eximente de Responsabilidad.

23.6 Compra de Trenes adicionales

(a) En cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la EFR podrá solicitar al Concesionario que adquiera una mayor cantidad de Trenes al requerido para cumplir con las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando no se excedan los límites de adiciones establecidas en la Ley Aplicable. Dichos Trenes adicionales deben ser operados y mantenidos por el Concesionario como parte del Proyecto. Para esto, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) La EFR deberá enviar una Notificación al Concesionario, informando su intención de que éste adquiera una mayor cantidad de Trenes al requerido inicialmente.
- (ii) En la Notificación a la que se refiere la Sección 23.6(a)(i) anterior, la EFR también incluirá: (i) la cantidad de Trenes adicionales que requiere que el Concesionario adquiera; y (ii) el ajuste de la Retribución por la adquisición de dichos Trenes adicional, el cual deberá cumplir lo siguiente:

(1) Ajuste del Componente D: El ajuste de este componente de la Retribución se calculará en todo caso así:

$$VMRA_{i,m} = \frac{VTA_i}{h}$$

Dónde:

<i>i</i>	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución compra de Trenes Adicional. La actualización deberá realizarse en el mes de enero de cada año i.		
<i>m</i>	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes de la Etapa de Operación y Mantenimiento.		
$VMRA_{i,m}$	Corresponde al valor mensual a pagar al Concesionario por la compra de Trenes adicionales, expresado en Pesos corrientes.		
VTA_i	Es el valor por Tren adicional a pagar al Concesionario, calculado a partir de la siguiente fórmula: $VTA_i = \frac{VMCd_i}{n_{TA}}$ Donde, <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="text-align: center;">$VMCd_i$</td> <td>Es el Valor Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección</td> </tr> </table>	$VMCd_i$	Es el Valor Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección
$VMCd_i$	Es el Valor Máximo del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección		

		4.3(c).	
	n_{TAp}	Corresponde al total de Trenes vinculados por el concesionario al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	
h	Corresponde al número de Meses Calendario entre el mes de compra del trenes adicionales y la fecha de suscripción del Acta de Reversión teniendo en cuenta la duración de la Etapa de Operación establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato.		

- (2) **Ajuste del Componente E:** La EFR deberá enviar una propuesta de ajuste del Componente E, que atienda los menores o mayores costos de operación y mantenimiento del Material Rodante, por concepto de la compra de Trenes adicionales.
- (iii) El Concesionario dispondrá de un término de treinta (30) Días Hábiles para analizar la Notificación de la EFR y para formular, de ser el caso, cualquier objeción que tenga respecto del cálculo del ajuste de la Retribución presentada por la EFR. De vencerse este término sin que el Concesionario haya presentado objeción alguna, se entenderá que no la tiene y por lo tanto el Contrato se entenderá modificado de mutuo acuerdo, en los términos presentados por la EFR en su Notificación.
- (iv) Dentro del término a que se refiere la Sección 23.6(a)(iii) anterior, el Concesionario sólo podrá objetar el cálculo del ajuste de la Retribución y no la adquisición de Trenes adicionales solicitados por la EFR.
- (v) Cualquier discrepancia sobre el ajuste de la Retribución será resuelta por el Amigable Compondor.
- (b) Una vez surtido el procedimiento establecido en la Sección 23.6(a) anterior, el Concesionario tendrá un plazo de veinticuatro (24) Meses para empezar a operar los Trenes adicionales dentro del Proyecto.
- (c) Los Trenes adicionales adquiridos en virtud de la presente Sección 23.6 deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en este Contrato para los Trenes.
- (d) La compra y Operación de los Trenes adicionales a la que se refiere esta Sección 23.6 no limita ni excluye la obligación del Concesionario de cumplir con las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, si las Partes consideran que para la operación de los Trenes adicionales se deben modificar las Especificaciones Técnicas, se deberá seguir, en paralelo al procedimiento establecido en esta Sección 23.6, el procedimiento descrito en la Sección 10.9.

23.7 Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales, jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la EFR por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante la EFR de la celebración de subcontratos. En todo caso, la EFR se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al(los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando el Concesionario haya incumplido cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato y/o sus Apéndices que haga parte del alcance del contrato del respectivo subcontratista (sin perjuicio de las demás consecuencias que este Contrato establece sobre el Concesionario por la ocurrencia de dicho incumplimiento). Para la solicitud de la que trata esta Sección:
 - (i) La EFR deberá enviar una Notificación al Concesionario señalado los hechos y pruebas sobre los cuales basa su solicitud.
 - (ii) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá enviar una Notificación a la EFR indicando: (a) que se ha llevado a cabo el reemplazo del subcontratista, o (a) las razones y pruebas por las que considera que no se han configurado ninguno de los supuestos establecidos en la Sección 23.7(b) anterior. Si el Concesionario no envía la Notificación en el término señalado en esta versión, se entenderá que se obliga irrevocablemente a cambiar al subcontratista, asumiendo —a su entera cuenta y riesgo— las consecuencias que de ello se derive.
 - (iii) En el caso en que el Concesionario señale que no se han configurado los supuesto señalados en la Sección 23.7(b) anterior, la controversia será resuelta por el Amigable Componedor. Hasta que el Amigable Componedor resuelva la controversia, el Concesionario no estará obligado a cambiar al subcontratista.
- (c) No habrá relación comercial alguna entre la EFR y los subcontratistas o proveedores del Concesionario. Por lo tanto, la EFR no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el Concesionario con sus subcontratistas.

23.8 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la EFR, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta

autorización deberá otorgarse siempre que cesionario el cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la EFR, durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente.

- (b) Cesión de los socios o las acciones del Concesionario.
- (i) Desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la finalización del quinto (5º) año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los socios o accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la Sección 23.8(b)(ii) siguiente) deberán permanecer como socios o accionistas del Concesionario, y mantener al menos:
- (1) El veinticinco por ciento (25%) o quince por ciento (15%), según corresponda de acuerdo con el Pliego de Condiciones, del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por una Estructura Plural, y se trate de un Líder; o
 - (2) El veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un oferente individual.
- (ii) Lo anterior, salvo que la EFR autorice el cambio de socio o accionista, autorización que en todo caso se dará cuando considerando tanto al cesionario, como los demás socios o accionistas del Concesionario y a los Contratistas, se sigan cumpliendo los Requisitos Habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía).
- (iii) A partir del vencimiento del quinto (5º) año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los socios o accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la Sección 23.8(b)(ii) anterior) deberán permanecer como socios o accionistas del Concesionario, en los términos señalados en la Sección 23.8(b)(i), salvo que la EFR autorice el cambio de socio o accionista, autorización que en todo caso se dará cuando considerando tanto al cesionario, como los demás socios o accionistas del Concesionario y a los Contratistas, se sigan cumpliendo los requisitos habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía), salvo por los requisitos de experiencia en construcción de vías férreas, suministro de equipos de comunicación y señalización, instalación de catenarias o líneas aéreas de contacto, provisión de material rodante, e inversión (como los mismos se definen en el Pliego de Condiciones), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión.

- (iv) Los Fondos de Capital Privado de los que trata el Decreto 2555 de 2010, podrán ser cesionarios de participaciones accionarias del Concesionario en los términos previstos en esta Sección, siempre que para tal cesión - conforme a lo señalado anteriormente- no se requiera la acreditación de experiencia o capacidad financiera alguna.
- (c) Las aprobaciones de la EFR a que se refieren las Secciones 23.8(a) y 23.8(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la EFR no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Compondedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (d) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (e) La EFR no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

23.9 Relación Entre las Partes

- (a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.
- (b) Salvo los usos expresamente previstos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, el Concesionario no podrá hacer uso de las marcas y/o logos de propiedad de la EFR, sin previa autorización de ésta.

23.10 Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

23.11 Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 13.9 de este Contrato, el Concesionario acepta que todos los derechos de autor y patrimoniales de las producciones intelectuales que éste, sus Contratistas y sus subcontratistas desarrollen para la elaboración de los Estudios y Diseños y demás manuales, documentos, software, diagramas, planos y, en general, documentos, que en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas, deban ser entregados a la EFR y/o a la Interventoría para su revisión, serán de propiedad de la EFR en los más amplios términos permitidos por la Ley Aplicable.
- (b) En consecuencia, la EFR estará en plena libertad de utilizar y/o alterar dichas producciones intelectuales, o bienes protegidos por las normas de propiedad industrial, en la forma que considere.
- (c) En el caso en que las producciones intelectuales, o bienes protegidos por normas de propiedad industrial, contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la EFR, el Concesionario se cerciorará de que se otorguen a favor de la EFR las licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes que permitan a la EFR ostentar los derechos equivalentes sin ser la titular de dichos derechos de autor o de propiedad industrial.
- (d) Todo lo anterior, con excepción del software que de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices sea necesario para la Operación del Proyecto. En este caso, la EFR no será la propietaria del mismo, pero el Concesionario estará obligado a que se otorguen a favor de la EFR las licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes que le permitan a perpetuidad y gratuitamente a la EFR, sus contratistas y otras entidades utilizar dicho software libremente para el Regiotram. Adicionalmente, dichas licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes deberán darle el derecho a la EFR y/o a sus contratistas de acceder al código fuente del software con fines relacionados exclusivamente con la operación del Proyecto, vinculación de flota adicional (en contratos distintos al del Contrato de Concesión), la extensión de la línea (en contratos distintos al del Contrato de Concesión), u otras líneas ferroviarias que se conecten al Regiotram. En ningún caso la EFR ni sus contratistas podrá(n) utilizar dichos derechos para fines distintos a los descritos anteriormente. Particularmente, ni la EFR ni sus contratistas podrán revelar la información relacionada con los códigos fuente a terceros, salvo que ello sea indispensable para los fines anteriormente enumerados. Tampoco podrán usar dicha información, ni en general los derechos a los que se refiere la presente Sección en forma alguna que tenga el propósito o tenga el efecto de explotar comercialmente esos derechos o que implique competir con el propietario del software correspondiente.

- (e) Cualquier modificación del software que pretenda hacer la EFR para los fines señalados en la Sección 23.11(d), durante la ejecución del presente Contrato, deberá ser informada al propietario de manera previa con el fin de que este pueda, si lo considera necesario, verificar que la misma no afecte las condiciones de seguridad de la Operación. El propietario no podrá negarse de manera irrazonable a la modificación propuesta. Cualquier controversia sobre este aspecto será resuelta por el Amigable Compondor.

23.12 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

23.13 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales compensaciones entre las Partes, que surjan de la aplicación de lo previsto en la Sección 23.1 de este Contrato.

23.14 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrán ser modificados sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la EFR en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

23.15 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

23.16 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a

exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

23.17 Efectos de la Intervención del Interventor y Costos de la Interventoría

- (a) Si con ocasión de cualquier aspecto de la ejecución y/o liquidación del presente Contrato, la EFR y el Interventor le comunican al Concesionario posiciones distintas, considerando la calidad de contratista del Interventor y no de Parte, para todos los efectos previstos en este Contrato y en la Ley Aplicable, siempre prevalecerá la posición de la EFR.
- (b) Por consiguiente, una vez se lleven a cabo los procedimientos y se cumplan los plazos previsto en este Contrato y/o la Ley Aplicable para el efecto, no será necesaria la anuencia del Interventor, cualquier otro contratista de la EFR, o, en general, de cualquier tercero mencionado o no en este Contrato, para que la EFR ejerza los derechos y prerrogativas establecidas en el mismo -o suscriba cualquier acta o documento señalado en este Contrato-, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento del Concesionario, salvo que la Ley Aplicable establezca expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de toma de posesión de los Prestamistas del que trata la Sección 4.6 de este Contrato.
- (c) En consecuencia, la falta de pronunciamiento por parte del Interventor respecto de cualquier aspecto de la ejecución y/o liquidación del Contrato, sea dicho pronunciamiento contemplado expresamente por este Contrato o no, tampoco impedirá que la EFR ejerza sus derechos y prerrogativas en las condiciones previstas en este Contrato y/o en la Ley Aplicable.
- (d) Salvo que se indiquen plazos o procedimientos distintos en otros apartes del presente Contrato de Concesión, cuando éste señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, salvo que la EFR esté de acuerdo con el Concesionario, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la EFR y los Amigables Compondores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones, las cuales deberán ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de la primera solicitud del Interventor, el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y la EFR. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

23.18 Costos de la Interventoría

- (a) La EFR será la encargada de contratar la Interventoría y de hacer los pagos que se deriven del contrato que suscriba con ésta. El contrato inicial que suscribirá la EFR con la Interventoría tendrá como mínimo el mismo plazo que el estimado de la Etapa de Preoperativa.
- (b) En caso que la EFR deba adicionar el Contrato de Interventoría, con ocasión al incumplimiento del Contrato por causas imputables al Concesionario, el Concesionario deberá pagar a la EFR el costo de la adición respectiva.
- (c) Para esto, la EFR enviará una Notificación al Concesionario informándole la situación y el valor de la adición que suscribió con el Interventor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma de la adición correspondiente del Contrato de Interventoría. El Concesionario tendrá treinta (30) Días para pagar a la EFR el valor correspondiente, sin perjuicio de que la EFR lo descuenta de la Retribución.
- (d) En todo caso, si el Concesionario no está de acuerdo con la comunicación recibida, podrá acudir al Amigable Compondor.

23.19 Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

El presente documento
Apéndice Técnico 1
Apéndice Técnico 2
Apéndice Financiero 1
Apéndice Financiero 2
Pliego de Condiciones
Oferta

23.20 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO XII de este Contrato, las actividades de la Etapa Preoperativa, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

23.21 Representación de la EFR

- (a) Cuando el presente Contrato y/o sus Apéndices prevean la participación o pronunciamiento de la EFR en cualquier procedimiento, se entenderá que el funcionario facultado para representar a la EFR en dicha participación o pronunciamiento será el ____ de la EFR o quien ejerza sus funciones.
- (b) No obstante, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, la EFR podrá comunicar mediante Notificación al Concesionario cuáles otros funcionarios y/o contratistas de la entidad ostentarán la facultad de representar y/o participar en nombre de la EFR en los procedimientos o trámites del Contrato. Dichas facultades, a opción de la EFR, podrán contemplar limitaciones y/o estar sujetas a la concurrencia de otros funcionarios, pero, para que tengan efecto, las mismas deberán estar señaladas en la Notificación respectiva.
- (c) La EFR podrá modificar en cualquier momento las autorizaciones o limitaciones de las que trata la Sección 23.21(b) anterior a través del envío de una Notificación al Concesionario.
- (d) Lo previsto en esta Sección 23.21 no obsta para que la EFR nombre libremente apoderados generales o especiales en cualquier momento, que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, la representen en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y/o liquidación de este Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias señalados en el CAPÍTULO XIX.

23.22 Notificaciones

- (a) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los siguientes lugares:
 - (i) Por parte de la EFR, las Notificaciones se surtirán en la ____⁵, o en el correo electrónico.
 - (ii) Por parte del Concesionario, las Notificaciones se surtirán en ____⁶, o en el correo electrónico.
 - (iii) Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.
 - (iv) Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, la EFR le comunicará al Concesionario la dirección física y electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la

⁵ Nota: Se incluirá información de la EFR al momento de la suscripción.

⁶ Nota: Se incluirá según información del concesionario.

Interventoría cumpliendo los requisitos contenidos en esta Sección 23.22. Toda comunicación a la Interventoría deberá adelantarse como una Notificación. Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la EFR, las mismas también deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 23.22 de este Contrato.

- (b) La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la EFR, salvo que se efectúe en los términos de la Sección 23.22(c) siguiente. En este caso, solamente será válida una Notificación a la EFR cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la EFR o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Salvo por el caso establecido en la Sección 23.22(c), cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Interventoría y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.
- (c) Para efectos de las Notificaciones por medio de correo electrónico, para que se entienda surtida la Notificación, ésta se deberá acompañar del certificado de firma digital del representante del Concesionario, del funcionario de la EFR facultado para llevar a cabo la Notificación de acuerdo con lo previsto en la Sección 23.21, o del representante legal de la Fiduciaria, según corresponda; y de un estampado cronológico o sello de tiempo. Tanto la firma digital, como el estampado cronológico deberán haber sido expedidos por Certicámara S.A., o cualquier otra persona jurídica certificada para el efecto por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y que cuente con una certificación de cumplimiento de la norma ISO de seguridad de la información No. ISO 27001 emitida por un auditor autorizado para tal propósito.
- (d) Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, la EFR le comunicará al Concesionario la dirección física y electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría cumpliendo los requisitos contenidos en esta Sección. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar como una Notificación y, en el caso de referirse a la entrega de Estudios y Diseños también deberá constar por escrito., y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la que se envió la Notificación.
- (e) Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la EFR, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en esta Sección.

23.23 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de la plataforma que indique la EFR al momento de la firma del Acta de Inicio. Adicionalmente, para efectos del manejo de toda la información producida como ejecución del Contrato, el Concesionario deberá seguir lo dispuesto en la circular No.2 de 2018, expedida por la Directora de Archivo de Bogotá o la que la modifique, sustituya o adicione.